



# PERIODICO OFICIAL

ORGANO DE DIFUSION OFICIAL DEL GOBIERNO  
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE  
Y SOBERANO DE TABASCO.

PUBLICADO BAJO LA DIRECCION DE LA SECRETARIA DE GOBIERNO

Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha  
17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816

Epoca 6a.

Villahermosa, Tabasco

29 DE OCTUBRE DE 2014

Suplemento  
7528



Instituto Nacional Electoral

No.- 2915  
**ACUERDO**

INE/GG48/2014

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, POR MEDIO DEL CUAL SE PRONUNCIA SOBRE LA DEMARCACION GEOGRAFICA EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS CON PROCESO ELECTORAL LOCAL 2014-2015, EN EL SENTIDO DE QUE CON BASE EN LOS PLAZOS QUE CONTEMPLA LA REFORMA CONSTITUCIONAL Y LEGAL, NO ES POSIBLE REALIZAR LAS ACTIVIDADES NECESARIAS PARA EFECTUAR CAMBIOS A SU DISTRITACION ACTUAL

## ANTECEDENTES

1. El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral.

El Artículo Quinto Transitorio del citado Decreto, mandató que el Instituto Nacional Electoral deberá integrarse dentro de los ciento veinte días naturales siguientes a la entrada de su vigor y comenzará a ejercer sus atribuciones a partir de que entren en vigencia las normas previstas en el Transitorio Segundo del mismo Decreto.

2. El 28 de marzo de 2014, el Consejo General del entonces Instituto Federal Electoral aprobó el Acuerdo CG130/2014, por el que con base en los razonamientos jurídicos, en los aspectos administrativos, presupuestales, recursos humanos y logísticos, así como con los elementos actuales de la reforma político-electoral, determina que no es factible la aprobación del proyecto de la nueva demarcación territorial de los distritos electorales federales uninominales y, en consecuencia, las relativas a las cabeceras distritales, hasta una vez concluido el Proceso Electoral Federal 2014-2015.
3. El 4 de abril de 2014, el Consejo Presidente, las y los Consejeros Electorales, rindieron protesta constitucional de su encargo, con lo que se integró el Consejo General del Instituto Nacional Electoral y se dio inicio formal a las actividades de dicho Instituto.
4. El 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, mismo que abroga al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

En el artículo Tercero Transitorio de dicho Decreto, se dispuso que los asuntos que se encuentren en trámite a la entrada de su vigor, serán resueltos conforme a las normas vigentes al momento de su inicio. Lo anterior, sin perjuicio de que se apliquen en lo conducente los plazos previstos en los artículos Transitorios del Decreto en comento.

El artículo Sexto Transitorio, párrafo primero del mismo Decreto, previó que el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, dictará los Acuerdos necesarios para hacer efectivas las disposiciones de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

El artículo Noveno Transitorio del Decreto de referencia, estableció que por única ocasión, los procesos electorales ordinarios federales y locales correspondientes a las elecciones respectivas que tendrán lugar el primer domingo de junio del año 2015, iniciarán en la primera semana del mes de octubre del año 2014. Asimismo, previó que para tal efecto, este Consejo General aprobará los ajustes necesarios a los plazos establecidos en la ley electoral general.

5. El 16 de junio de 2014, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, informó a la Comisión Nacional de Vigilancia, de la presentación al Consejo General del Instituto Nacional Electoral, de un Proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por medio del cual se pronuncia sobre la demarcación geográfica en las entidades federativas con Proceso Electoral Local 2014-2015, en el sentido de que con base en los plazos que contempla la reforma constitucional y legal, no es posible realizar las actividades necesarias para efectuar cambios a su distritación actual.
6. El 17 de junio de 2014, la Comisión del Registro Federal de Electores, aprobó someter a la consideración de este Consejo General el "Proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por medio del cual se pronuncia sobre la demarcación geográfica en las entidades federativas con proceso local 2014-2015, en el sentido de que con base en los plazos que contempla la reforma constitucional y legal, no es posible realizar las actividades necesarias para efectuar cambios a su distritación actual".

## CONSIDERANDO

1. Que el artículo 41 Base V, Apartado A, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los artículos 29; 30, párrafo 2 y 31, párrafo 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, prevén que el Instituto Nacional Electoral es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio

propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los Partidos Políticos Nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordene la ley. En el ejercicio de esta función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad serán principios rectores.

2. Que según lo dispuesto por el artículo 35 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, este Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad guíen todas las actividades del Instituto.
3. Que las disposiciones de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales son de orden público y de observancia general en el territorio nacional y para los ciudadanos que ejerzan su derecho al sufragio en territorio extranjero, tal y como lo establece el artículo 1, párrafo 1 de dicha ley.
4. Que el artículo 1, párrafo 2 de la ley electoral federal, prevé que las disposiciones de dicha ley son aplicables a las elecciones en el ámbito federal y en el ámbito local respecto de las materias que establece la Constitución.
5. Que el artículo 5, párrafo 1 de la ley en comento, prevé que la aplicación de dicha ley corresponde en sus respectivos ámbitos de competencia, a este Instituto, al Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, a los Organismos Públicos Locales y a las autoridades jurisdiccionales locales en la materia, a la Cámara de Diputados y a la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión.
6. Que según lo dispone el párrafo 2 del artículo 5 de la ley en comento, la interpretación de dicha ley se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional, atendiendo a lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
7. Que el artículo 33, párrafo 1 del propio ordenamiento electoral, establece que este Instituto tiene su domicilio en el Distrito Federal y ejerce sus funciones en todo el territorio nacional a través de 32 delegaciones, una en cada entidad federativa y 300 subdelegaciones, una en cada distrito electoral uninominal.
8. Que el artículo 41, Base V, Apartado B, inciso a), numeral 2, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone que para los procesos electorales federales y locales, corresponde al Instituto Nacional Electoral, en los términos que establecen la propia Constitución y las leyes, la geografía electoral, así como el diseño y determinación de los distritos electorales y división del territorio en secciones electorales.
9. Que de conformidad con lo previsto en el artículo 105, fracción II, párrafo tercero de la Constitución Federal, las leyes electorales federales y locales deberán promulgarse y publicarse por lo menos noventa días antes de que inicie el Proceso Electoral en que vayan a aplicarse, y durante el mismo no podrá haber modificaciones legales fundamentales.
10. Que el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación se pronunció en la Tesis 25/1999 "ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD. MATERIA ELECTORAL PARA LOS EFECTOS DEL PROCEDIMIENTO RELATIVO", en el sentido de que con motivo de la reforma constitucional al artículo 105, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se llega al convencimiento de que las normas generales electorales no sólo son las que establecen el régimen normativo de los procesos electorales propiamente dichos, sino también las que, aunque contenidas en ordenamientos distintos a una ley o Código Electoral sustantivo, regulan aspectos vinculados directa o indirectamente con dichos procesos o que deban influir en ellos de una manera o de otra, como por ejemplo, distribución o redistribución.
11. Que de acuerdo al artículo 32, párrafo 1, inciso a), fracción II, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, para los procesos electorales federales y locales, corresponde a este Instituto, entre otras atribuciones, la geografía electoral, que incluirá la determinación de los distritos electorales y su división en secciones electorales, así como la delimitación de las circunscripciones plurinominales y el establecimiento de cabeceras.
12. Que en los términos del artículo 44, párrafo 1, inciso I), de la ley general electoral, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral tiene, entre otras atribuciones, la de dictar los Lineamientos relativos al Registro Federal de Electores y ordenar a la Junta General Ejecutiva hacer los estudios y formular los proyectos para la división del territorio de la República en 300 distritos electorales uninominales y su cabecera, su división en secciones electorales, para determinar el ámbito territorial de las cinco circunscripciones electorales plurinominales y la capital de la entidad federativa que será cabecera de cada una de ellas; así como la división territorial de los distritos en el ámbito local y, en su caso, aprobarlos.
13. Que de acuerdo a lo previsto en el párrafo 1, incisos gg), hh), y jj), del artículo señalado en el considerando que precede, este Consejo General tiene, entre otras atribuciones, la de aprobar y expedir los Reglamentos, Lineamientos y Acuerdos para ejercer las facultades previstas en el Apartado B de la Base V del artículo 41 de la Constitución Federal, aprobar la geografía electoral federal y de las entidades federativas, de conformidad con los resultados del censo nacional de población; así como, dictar los Acuerdos necesarios para hacer efectivas las anteriores atribuciones y las demás señaladas en la ley en cita o en otra legislación aplicable.
14. Que con fundamento en el artículo 54, párrafo 1, inciso h), de la ley de la materia, dispone que la atribución de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, mantener actualizada la cartografía electoral del país, clasificada por entidad, distrito electoral federal, distrito electoral local, municipio y sección electoral.
15. Que según lo dispuesto en el artículo 126, párrafo 2, de la ley electoral general, el Registro Federal de Electores es de carácter permanente y de interés público y tiene por objeto cumplir con lo previsto en el artículo 41 constitucional sobre el Padrón Electoral.
16. Que el artículo 214, párrafo 1, de la misma ley, mandata que la demarcación de los distritos electorales federales y locales será realizada por el Instituto con base en el último censo general de población y los criterios generales determinados por el Consejo General.
17. Que de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 2 del artículo 214, de la citada ley, el Consejo General de este Instituto ordenará a la Junta General Ejecutiva realizar los estudios conducentes y aprobará los criterios generales. La distribución deberá, en su caso, aprobarse antes de que inicie el proceso electoral en que vaya a aplicarse.
18. Que el párrafo 3 del precepto legal que se señala en el considerando que antecede, prescribe que según lo dispuesto por el artículo 53 de la Constitución Federal, una vez establecida la demarcación territorial de los 300 distritos electorales uninominales, basada en el último censo general de población, el Consejo General, aprobará, en su caso, la distribución de los distritos electorales entre las entidades federativas, asegurando que la representación de un estado sea al menos de dos diputados de mayoría.
19. Que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral.
20. Que el artículo Quinto Transitorio del citado Decreto, mandata que el Instituto Nacional Electoral deberá integrarse dentro de los ciento veinte días naturales siguientes a la entrada de su vigor y comenzará a ejercer sus atribuciones a partir de que entren en vigor las normas previstas en el Transitorio Segundo del mismo Decreto.
21. Que el Consejero Presidente, las y los Consejeros Electorales, rindieron protesta constitucional de su encargo, con lo que se integró el Consejo General del Instituto Nacional Electoral y se dio inicio formal a las actividades de dicho Instituto.
22. Que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, mismo que abroga al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.
23. Que el artículo Sexto Transitorio del Decreto que se cita en el considerando que precede, prevé que el Consejo General del Instituto Nacional Electoral dictará los Acuerdos necesarios para hacer efectivas las disposiciones de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
24. Que el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el Recurso de Apelación con número SUP-RAP-113/2010, se pronunció en el sentido que desde el plano constitucional, este Instituto tiene la atribución concreta y directa, de definir las cuestiones inherentes a la geografía electoral, para lo cual, a través de su Consejo General, emitirá los

Lincamientos relativos y aprobará los Acuerdos ainentes a ese tema, como lo enmarcan las disposiciones legales aplicables.

25. Que toda vez que la Constitución Federal y la ley electoral general señalan que para los procesos electorales federales y locales, corresponde a este Consejo General la geografía electoral, que incluirá la determinación de los distritos electorales y su división en secciones electorales, así como la delimitación de las circunscripciones plurinominales y el establecimiento de cabecera, resulta jurídicamente válido que este órgano de dirección dicte los Acuerdos sobre la demarcación de los distritos electorales en el ámbito local.
26. Que en el Acuerdo CG130/2014, el Consejo General del entonces Instituto Federal Electoral, consideró que una vez analizadas las implicaciones de los cambios de las cabeceras distritales, con base en aspectos administrativos, presupuestales, recursos humanos y logísticos, se requiere al menos un periodo de seis a ocho meses a partir de que este Consejo General apruebe la reubicación de dichas cabeceras a fin de determinar y ejecutar la logística de traslado de los recursos humanos, técnicos y materiales; la infraestructura inmobiliaria y de telecomunicaciones, así como la reasignación del personal de las vocalías en las nuevas sedes, por tal razón, se prevé que aproximadamente sea ese el tiempo estimado para ejecutar la nueva demarcación de los distritos electorales en el ámbito local.
27. Que el artículo Noveno Transitorio del Decreto por el que se expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, establece que por única ocasión, los procesos electorales ordinarios federales y locales correspondientes a las elecciones respectivas que tendrán lugar el primer domingo de junio del año 2015 iniciarán en la primera semana del mes de octubre del año 2014.
28. Que los estados de Baja California Sur, Campeche, Colima, Chiapas, Guanajuato, Guerrero, Jalisco, México, Michoacán, Morelos, Nuevo León, Querétaro, San Luis Potosí, Sonora, Tabasco y Yucatán, así como el Distrito Federal, celebrarán elecciones en el año 2015, conforme a lo siguiente:

CONSECUTIVO	ENTIDAD	CARGOS A ELEGIR
1	Baja California Sur	Gobernador, Diputados y Ayuntamientos
2	Campeche	Gobernador, Diputados y Ayuntamientos
3	Colima	Gobernador, Diputados y Ayuntamientos
4	Chiapas	Diputados y Ayuntamientos
5	Distrito Federal	Diputados y Jefe Delegacionales
6	Guanajuato	Diputados y Ayuntamientos
7	Guerrero	Gobernador, Diputados y Ayuntamientos
8	Jalisco	Diputados y Ayuntamientos
9	México	Diputados y Ayuntamientos
10	Michoacán	Gobernador, Diputados y Ayuntamientos
11	Morelos	Diputados y Ayuntamientos
12	Nuevo León	Gobernador, Diputados y Ayuntamientos
13	Querétaro	Gobernador, Diputados y Ayuntamientos
14	San Luis Potosí	Gobernador, Diputados y Ayuntamientos
15	Sonora	Gobernador, Diputados y Ayuntamientos
16	Tabasco	Diputados y Ayuntamientos
17	Yucatán	Diputados y Ayuntamientos

29. Que de una interpretación sistemática y funcional de las disposiciones señaladas y tomando en cuenta el inicio de los procesos electorales locales 2014-2015, existe imposibilidad jurídica y material de realizar y concluir con los trabajos de una nueva demarcación de los distritos electorales en el ámbito local, en virtud de que el plazo para la promulgación y publicación de las leyes electorales locales es por lo menos noventa días antes de que inicie el Proceso Electoral en que vayan a aplicarse, y durante el mismo no podrá haber modificaciones legales fundamentales.
30. Que con base en razonamientos jurídicos, aspectos administrativos presupuestales, recursos humanos y de logística, se considera que no es factible la aprobación de una nueva demarcación de los distritos electorales en el ámbito local para los procesos electorales 2014-2015, por lo que, se estima conveniente que con base en la Reforma Política-electoral y a efecto de dar certeza a los trabajos de distritación, se apruebe la demarcación de los distritos electorales de las entidades federativas que haya sido determinada por los organismos electorales locales para utilizarse en el Proceso Electoral Local 2014-2015, previo a la entrada en vigor de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales. Tal es el caso del Distrito Federal, cuyo Acuerdo de distritación se aprobó en fecha 15 de febrero de 2012; el estado de Guerrero, cuyo Acuerdo de distritación se aprobó en fecha 28 de octubre de 2013; el estado de Colima, cuyo Acuerdo de distritación se aprobó en fecha dos de abril de 2014 y el

estado de San Luis Potosí, cuyo Acuerdo de distritación se aprobó en fecha 15 de abril de 2014.

31. Que para el caso de las entidades federativas en las que los organismos electorales no se hayan pronunciado respecto de la demarcación de los distritos electorales a utilizarse en el Proceso Electoral Local 2014-2015, previo a la entrada en vigor de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, resulta conveniente que este Consejo General apruebe se utilice la determinada en el Proceso Electoral Local inmediato anterior.
32. Que este órgano de dirección estima oportuno instruir a la Junta General Ejecutiva, para que a través de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, inicie los trabajos tendientes para formular los proyectos para la demarcación territorial de los distritos electorales en términos de la Reforma Política-electoral.
33. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 43, párrafo 1; 45, párrafo 1, inciso o) y 46, párrafo 1, inciso k) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, este Consejo General considera conveniente que el Consejero Presidente instruya a la Secretaría Ejecutiva, a efecto de que provea lo necesario para que el presente Acuerdo sea publicado en el Diario Oficial de la Federación.

En razón de lo expuesto y con fundamento en los artículos 41, Base V, Apartado A, párrafo primero, Apartado B, inciso a), numeral 2; 105, fracción II, párrafo tercero; Quinto Transitorio del Decreto de fecha 10 de febrero de 2014 por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral; 1, párrafo 1, b), párrafos 1 y 2; 29; 30, párrafos 2; 31, párrafo 1; 32, párrafo 1, inciso a), fracción II; 33, párrafo 1; 35; 43, párrafo 1; 44, párrafo 1, incisos l), gg), hh) y j); 45, párrafo 1, inciso o) y 46, párrafo 1, inciso k); 54, párrafo 1, inciso h); 126, párrafo 2; y 214, párrafos 1, 2 y 3; Tercero, Sexto y Noveno Transitorios de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, este Consejo General en ejercicio de las facultades que le otorga el artículo 44, párrafo 1, inciso ñ) de la ley de la materia, emite el siguiente:

ACUERDO

**Primero.** El Consejo General del Instituto Nacional Electoral no está en posibilidad de realizar las actividades necesarias para efectuar cambios en la demarcación geográfica actual en las entidades federativas con proceso local 2014-2015; ello, atendiendo a los plazos que contempla la reforma legal.

**Segundo.** Se determina que en el caso de las entidades federativas que en el marco de su legislación anterior a la reforma legal, hayan aprobado una nueva demarcación de los distritos electorales, ésta pueda ser utilizada en su Proceso Electoral 2014-2015. Tal es el caso de las entidades federativas de Colima, Guerrero y San Luis Potosí, así como el Distrito Federal.

**Tercero.** Se determina que en el caso de las entidades federativas en las que los organismos electorales locales, previo a la reforma legal, no se hubieren pronunciado respecto de la demarcación de los distritos electorales a utilizarse en el Proceso Electoral Local 2014-2015, se autorice la utilización de la demarcación determinada en cada entidad federativa en el Proceso Electoral Local inmediato anterior.

**Cuarto.** Se instruye a la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, inicie los trabajos tendientes a formular los proyectos para la demarcación territorial de la geografía electoral nacional, en términos de la nueva legislación.

**Quinto.** Hágase del conocimiento de los integrantes de la Comisión Nacional de Vigilancia, lo aprobado por este órgano máximo de dirección.

**Sexto.** Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 20 de junio de dos mil catorce, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Licenciado Enrique Andrade González, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Maestra Adriana Margarita Favela Herrera, Maestra Beatriz Eugenia Galindo Centeno, Doctor Ciro Murayama Rendón, Doctor Benito Nacif Hernández, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Licenciada Alejandra

Pamela San Martín Ríos y Valles, Maestro Arturo Sánchez Gutiérrez, Licenciado Javier Santiago Castillo y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello.

pronuncia sobre la demarcación geográfica en las entidades federativas con Proceso Electoral Local 2014-2015, en el sentido de que con base en los plazos que contempla la Reforma Constitucional y Legal, no es posible realizar las actividades necesarias para efectuar cambios a su distribución actual"; aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el día 20 de junio del presente año a las 10:00 horas, el cual consta de 12 (doce) fojas útiles, mismo que tuve a la vista y obra en los archivos de este Instituto, lo que certifico para los efectos legales a que haya lugar, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los doce días del mes de septiembre del año dos mil catorce

EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL

DR. LORENZO CÓRDOVA VIANELLO

EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL

LIC. EDMUNDO JACOBO MOLINA

El Licenciado Edmundo Jacobo Molina, Secretario Ejecutivo del Instituto Nacional Electoral, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 51, párrafo 1, inciso v), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

CERTIFICA

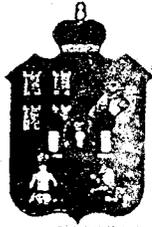
Que el presente documento, es copia fiel del original del INE/CG48/2014 relativo al "Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por medio del cual se

El Secretario Ejecutivo

Licenciado Edmundo Jacobo Molina INSTITUTO NACIONAL ELECTOR SECRETARIA EJECUTIVA

No.- 2916

## ACUERDO CE/2011/013


**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DE TABASCO**

**TU PARTICIPACIÓN, ES  
NUESTRO COMPROMISO**
**CONSEJO ESTATAL**

CE/2011/013

ACUERDO QUE EMITE EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, MEDIANTE EL CUAL DETERMINA LA DEMARCACIÓN TERRITORIAL DE LOS DISTRITOS ELECTORALES UNINOMINALES, EL ÁMBITO TERRITORIAL DE CADA UNA DE LAS CIRCUNSCRIPCIONES PLURINOMINALES, ASÍ COMO EL NÚMERO DE DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL QUE DEBÁN ELEGIRSE EN CADA UNA DE ELAS PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2011 - 2012, CON BASE EN LOS ESTUDIOS PRESENTADOS POR LA JUNTA ESTATAL EJECUTIVA, EN OPORTUNIDAD DEL ARTÍCULO 109 PÁRRAFO SEGUNDO DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE TABASCO.

**ANTECEDENTES**

- I. Que mediante decreto, publicado en el Diario Oficial de la Federación de los días 18 y 19 de noviembre de 2007, el Constituyente Permanente reformó los artículos 6, 41, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82, 83, 84, 85, 86, 87, 88, 89, 90, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 99, 100, 101, 102, 103, 104, 105, 106, 107, 108, 109, 110, 111, 112, 113, 114, 115, 116; adicionó el artículo 134 y se derogó un párrafo del artículo 97 atinente de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, relacionados con la materia constitucional electoral, conforme al artículo 135 de dicho ordenamiento, en esa tesitura, la LIX Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Tabasco mediante decreto 013 publicado en el periódico Oficial del Estado suplemento 6790 F de fecha 3 de octubre de 2007, aprobó para los efectos del artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la citada reforma en materia electoral.
- II. Que nuestro país ha signado tratados internacionales que tutelan derechos fundamentales de los ciudadanos mexicanos, referentes a los derecho civiles y políticos, así como de derechos humanos, siendo que de una interpretación sistemática del artículo 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos permite identificar dentro del orden jurídico de carácter nacional, a la Constitución Federal, a las leyes generales conjuntamente con los tratados internacionales, siendo estos últimos obligaciones que el Estado Mexicano contrae libremente frente a la comunidad internacional que no pueden ser desconocidas, invocando normas de derecho interno y cuyo incumplimiento supone, entre lo demás, una responsabilidad de carácter internacional; criterio que ha sostenido la Suprema Corte de Justicia así como el control convencional en recientes criterios que obligan a las autoridades administrativas a su observancia y la tesis cuyo rubro dice: "Tratados internacionales son parte integrante de la ley suprema de la unión y se ubican jerárquicamente por encima de las leyes generales, federales y locales. Interpretación del artículo 133 constitucional." "amparo en revisión 120/2002. Mc. Cain México, S.A. de C.V. 13 de febrero de 2007. Mayoría de seis votos. disidentes: José Ramón Cosío Díaz, Margarita Beatriz Luna Ramos, José Fernando Franco González Salas, José de Jesús Guadino Pelayo y Juan N. Silva Meza. ponente: Sergio Salazar Anguiano. Secretarios: Andrea Zambrana Castañeda, Rafael Coello Celina, Malkah Nohelí Fleinman y Maura A. Sanabria Martínez. El Tribunal Pleno, el veinte de marzo en curso, aprobó con el número IX/2007, la tesis aislada que antecede. México, Distrito Federal, a veinte de marzo de dos mil siete." (Citas de jurisprudencia y tesis aisladas)
- III. Que la Quincuagésima Novena Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Tabasco, mediante decreto número 099 publicado en el Periódico Oficial Suplemento 6905 B de fecha 8 de noviembre de 2008, reformó los artículos: 1, primer párrafo; 9, párrafos primero, segundo y tercero, y de la fracción I a la VIII, dándosele a éstas una nueva estructura integrada por apartados; 11, 12, segundo párrafo; 13, 14, párrafo tercero, fracciones V y VI; 15, párrafo primero, fracciones III y IV y párrafo segundo; 17, primer párrafo; 18, párrafo segundo; 21, párrafos primero y segundo; 23, 24, 36, fracciones XIX, XXX Y XLV; 37, 44, fracciones II y IV; 47, 48, 50, 63 bis párrafos tercero, fracciones V y VI, y sus últimos seis párrafos; 64, párrafo primero, fracciones I y XI inciso f); y 66, párrafos primero y tercero, se adicionan: un sexto párrafo al artículo 4; tres párrafos a la fracción IV del artículo 15; dos párrafos a la fracción IV del artículo 44;

cuatro párrafos, al artículo 63 bis, dos párrafos al inciso f) de la fracción XI del artículo 64; y tres párrafos, al artículo 73 se deroga la fracción XXXIX del artículo 36, todos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco.

- IV. Que la Quincuagésima Novena Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Tabasco, mediante decreto número 099 publicado en el Periódico Oficial extraordinario No. 52 de fecha 12 de diciembre de 2008, expidió la Ley Electoral del Estado de Tabasco.
- V. Que con fecha once de enero de dos mil nueve, Jesús Ortega Martínez, en su carácter de Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del Partido de la Revolución Democrática; y los diputados José Alberto Pinzón Herrera, José Antonio Pablo de la Vega Asmitia, Ovidio Chablé Martínez de Escobar, Adán Augusto López Hernández, Oscar Cantón Zelina, Allipo Ovando Magaña, Raúl Gustavo Gutiérrez Cortés, Casilda Ruiz Agustín Salazar Ruiz, Rafael Acosta León, Ezequiel Ventura Baños Baños, Armando Narciiso Correa Peña, Domingo García Vargas y Julio César Vidal Pérez, integrantes de la LIX Legislatura al Congreso del Estado de Tabasco, promovieron la acción de inconstitucionalidad en las que solicitaron la invalidez del Decreto 099, mediante el cual se publicó la Ley Electoral del Estado de Tabasco y se abrogó el Código de Instrucciones y Procedimientos Electorales del Estado de Tabasco, de veintiocho de diciembre de mil novecientos noventa y seis y sus subsecuentes reformas y adiciones; publicado en el Periódico Oficial del Estado el doce de diciembre de dos mil ocho, especialmente sus artículos 21, párrafo primero, 22, párrafo segundo, 29 párrafo último in fine, 33 párrafo primero in fine, 34, 69, 70, párrafos segundo y tercero, 72, 73, 75, 76, 78, 82, 84, 106, 109, párrafo último, incisos a) y b), 113, párrafo penúltimo, 130, párrafo primero, 134 párrafo segundo, 149 in fine, 173, 205, 219, párrafo penúltimo, 223, párrafo final, 310, 313, 318, 325, párrafo octavo, 326, párrafo segundo, 336, párrafo tercero, fracciones I y III y 346, párrafo segundo, fracciones II y III, emitido y promulgado por el Congreso y por el Gobernador del Estado de Tabasco, respectivamente.
- VI. Que la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Acción de Inconstitucionalidad 2/2009 y su acumulada 3/2009, resolvió lo que a continuación se describe.

PRIMERO. Son procedentes y parcialmente fundadas las acciones de inconstitucionalidad acumuladas a que este expediente se refiere.

SEGUNDO. Se desestima la acción de inconstitucionalidad respecto de los artículos 21, párrafo primero, primera parte, 68, fracción I, 69, párrafo último; 70, párrafos segundo y tercero; 72, 74, 75, 76, párrafos primero y segundo; 78, 80, párrafo primero, 81, fracciones I, II y III, 82, 83, 84, 105, 113 párrafos primero, segundo y cuarto; 143, fracción VIII, 149, párrafo cuarto, 205, 310, fracción VIII, 313, fracción II y 316 de la Ley Electoral del Estado de Tabasco, en los términos precisados en los considerandos séptimo, décimo tercero y décimo cuarto de esta sentencia.

TERCERO. Se declara la invalidez de los artículos 19, 22, 23, 24 y 25 de la Ley Electoral del Estado de Tabasco, en los términos precisados en los considerandos décimo cuarto y décimo quinto de esta resolución, en la inteligencia de que esa declaración surtirá sus efectos una vez que concluya el proceso electoral ordinario iniciado el quince de marzo del año en curso, en términos de lo previsto en el artículo 200 de la citada ley electoral.

CUARTO. Se declara la invalidez de los artículos 21, párrafo primero, parte final y párrafo último, de la Ley Electoral del Estado de Tabasco, cuyo texto es el siguiente: "Este disposición no se aplicará al Partido Político que obtenga la mayoría de los triunfos en Distritos uninominales, obtenga un porcentaje de curules del 50 por ciento de la Cámara, superior a la suma del porcentaje de su votación estatal emitida en el proceso por coalición" y "Sólo se podrán sustituir el o los candidatos registrados por coalición, por causas del fallecimiento o incapacidad permanente. Para la sustitución, en estos casos, se tendrá que acreditar que cumplió con lo dispuesto en los artículos del 109 al 116, según corresponda", en los términos precisados en los considerandos octavo y décimo cuarto de esta resolución, en la inteligencia de que esa declaración surtirá sus efectos a partir de la fecha en la que se notifique esta sentencia al Congreso del Estado de Tabasco.

QUINTO. Se reconoce la validez del artículo 325, párrafo octavo, de la Ley Electoral del Estado de Tabasco, en los términos de la interpretación, conforme plasmada en el considerando undécimo de esta sentencia.

SEXTO. Se reconoce la validez de los artículos 26, 29, párrafos primero y último; 33, párrafo primero; 34, 36, párrafo segundo; 68, fracciones II a IV; 70, párrafo primero; 73, 76, párrafo tercero; 80, párrafo segundo; 106, 108, párrafo último (inciso a) y b); 130, párrafo primero; 137, fracción XIII; 173, 195, párrafo segundo; 219, párrafo penúltimo; 325, párrafo segundo; 330, párrafo tercero, fracciones I y II; y, 346, párrafo segundo, fracciones II y III, de la Ley Electoral del Estado de Tabasco, en los términos precisados en los considerandos quinto, sexto, octavo, noveno, décimo, undécimo, duodécimo, décimo quinto, décimo sexto y décimo séptimo de esta resolución.

SÉPTIMO. Publíquese esta ejecutoria en el Diario Oficial de la Federación, en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, así como en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco y notifíquese a la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación para los efectos precisados en el último considerando de esta sentencia.

Notifíquese por medio de oficio a las partes y, en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

VII. Que la Sexagésima Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Tabasco, reformó los artículos 19, 21, 22, 23, 24, 25 y; derogó el segundo párrafo del artículo 223, todos de la Ley Electoral del Estado de Tabasco, siendo publicado en el Periódico Oficial del Estado suplemento 7151 F de fecha 19 de marzo de 2011, mediante decreto número 082, para quedar como sigue:

LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE TABASCO

ARTÍCULO 19. El Estado de Tabasco se divide en 21 distritos electorales uninominales. La distribución y demarcación territorial de los distritos será determinada por el Consejo Electoral del Poder Judicial de la Federación, atendiendo a los siguientes elementos y variables técnicas:

- I. Deberá dividirse la población total del Estado, entre el número de distritos, de acuerdo al párrafo anterior, para obtener el promedio poblacional por distrito.
- II. La desviación del promedio poblacional por distrito procurará ser, por lo menos, inferior al 15% en los 21 distritos.
- III. La unidad de agregación en la integración de los distritos, deberá ser la sección o comarca, tomando en cuenta la delimitación de comunidades o colonias y las vías de comunicación, procurando en la medida de lo posible la integridad Municipal, salvo los casos en que el territorio de un municipio deba ocupar más de un distrito electoral.
- IV. En la medida de lo posible, se procurará:
  - a) Contigüidad, que implica que los distritos se conformen por una sola parte del territorio, interconectados con otros distritos y de ninguna manera, deben estar fragmentados al interior;
  - b) Continuidad, que implica que los distritos se integren por unidades de agregación vecinas entre sí;
  - c) Compacidad, entendida como la situación en la que el perímetro de los distritos adquiere una forma geométrica lo más cercana a un polígono regular; y
  - d) El respeto a las vías de comunicación, a otros factores geográficos y la indivisibilidad de las secciones electorales.

ARTÍCULO 21. La asignación de diputados por el principio de representación proporcional se sujetará a las siguientes Bases:

- I. Para obtener el registro de sus listas regionales, el Partido Político que lo solicite, deberá acreditar que participa con candidatos a diputados por mayoría relativa en, por lo menos, las dos terceras partes de los distritos electorales uninominales;
- II. Todo Partido Político que alcance por lo menos el 2% de la votación total emitida para las listas regionales de las circunscripciones plurinominales, tendrá derecho a que se le asignen Diputados según el principio de representación proporcional;
- III. Al Partido Político que cumpla con las dos fracciones anteriores, independiente y adicionalmente a las constancias de mayoría relativa que hubiesen obtenido sus candidatos, le serán asignados por el principio de representación proporcional, de acuerdo con su porcentaje de votación estatal emitida, el número de diputados de su lista regional que le corresponda en cada circunscripción plurinomial;
- IV. En ningún caso, un Partido Político podrá contar con más de 21 diputados por el principio de representación proporcional;
- V. Ningún Partido Político podrá contar con un número de diputados por el principio de representación proporcional que represente un porcentaje del total de la Cámara que exceda en ocho (8) puntos su porcentaje de votación estatal emitida. Esta regla no se aplicará al Partido Político que por sus triunfos en distritos uninominales exceda el límite antes señalado;
- VI. Se asignarán en primer término y si fuere el caso, las diputaciones por el principio de representación proporcional que correspondan al Partido Político que se encuentre en los supuestos de las fracciones IV y V anteriores;
- VII. Posteriormente, se otorgará una curul a cada Partido Político que hubiese obtenido por lo menos el 2% de la votación total emitida en la elección de diputados por el principio de representación proporcional, incluyendo al Partido Político que se hubiere ubicado en el supuesto de la fracción anterior;
- VIII. Finalmente, se asignarán las curules restantes a los Partidos Políticos con derecho a ello en proporción directa con la votación que hubieren obtenido; y
- IX. Si ningún Partido Político se encuentra en los supuestos de las fracciones IV o V, se otorgará una curul a cada Partido Político que hubiese obtenido, por lo menos, el 2% de la votación total emitida y, posteriormente, se asignarán las curules restantes en proporción directa con la votación recibida por cada uno de los Partidos Políticos.

ARTÍCULO 22. Para la asignación de diputados por el principio de representación proporcional, se procederá a la aplicación de una fórmula de proporcionalidad integrada por los siguientes elementos:

- I. Porcentaje mínimo: en términos de lo dispuesto en la fracción II del Artículo 14 de la Constitución local;
- II. Cociente natural;
- III. Cociente rectificado;
- IV. Resto mayor.

Porcentaje mínimo: Es el equivalente al 2% de la votación total emitida en la elección de diputados por el principio de representación proporcional.

Cociente natural: Es el resultado de restar a la votación estatal emitida el total de votos utilizados por los Partidos Políticos para alcanzar el porcentaje mínimo y dividir el resultado de este operación, entre el número de curules pendientes de repartir, que se obtiene después de haber deducido de las curules curules por asignar, las diputaciones otorgadas mediante porcentaje mínimo.

Cociente rectificado: Es el resultado de restar a la votación estatal emitida, el total de votos utilizados por los Partidos Políticos para alcanzar el porcentaje mínimo, y el total de votos obtenidos por el Partido Político al que se le hubiese aplicado alguno de los límites establecidos en las fracciones IV o V del artículo 14 de la Constitución, y dividir el resultado de esta operación entre el número de diputados por asignar, que se obtiene después de haber deducido de las curules por repartir, las diputaciones asignadas mediante porcentaje mínimo otorgadas al Partido Político al que se le hubiese aplicado alguno de los límites establecidos en las referidas fracciones IV o V.

Resto mayor: Es el remanente más alto entre los restos de las votaciones de cada Partido Político, una vez hecha la asignación de curules, aplicando el cociente natural o, en su caso, cociente rectificado. El resto mayor se utilizará cuando aún hubiesen diputaciones por distribuir.

ARTÍCULO 23. Para la asignación de diputados por el principio de representación proporcional, se seguirá el procedimiento siguiente:

- I. Se realizará el ejercicio para determinar, en el caso de aplicar a algún Partido Político los límites establecidos en las fracciones IV y V del artículo 14 de la Constitución, para ello, se obtendrán las curules que se le asignarán a cada Partido Político, conforme a lo siguiente:
  - A. De las curules que quedan por repartir se otorgará una a cada Partido Político que tenga el porcentaje mínimo;
  - B. Para las curules que quedan por distribuir, se aplicará el cociente natural, determinando conforme a números enteros, las curules que correspondieren a cada Partido Político; y
  - C. Si aún quedaren diputaciones por distribuir, se utilizará el resto mayor para determinar a qué Partido Político corresponden.
- II. Se asignarán las diputaciones por el principio de representación proporcional en el orden y con los resultados obtenidos del ejercicio realizado en términos de lo dispuesto en la fracción I de este artículo, en el caso de que a ningún Partido Político le fuera repartido alguna de las curules establecidas en las fracciones IV o V del artículo 14 de la Constitución.
- III. En el supuesto de que algún Partido Político alcanzara un número de diputados por ambos principios que excediera de 21 o en que su porcentaje de curules del total de la legislatura, excediera en ocho puntos o más a su porcentaje de votación estatal emitida, le serán asignados diputados de representación proporcional, hasta el límite establecido, en su caso, en las referidas fracciones IV o V;
- IV. Una vez hecha la asignación al Partido Político que se hubiere ubicado en alguno de los supuestos mencionados en la fracción anterior, se asignarán las curules pendientes de repartir, entre los demás Partidos Políticos en los siguientes términos:
  - A. Se asignará una curul a cada Partido Político que tenga el porcentaje mínimo;
  - B. Para las curules que quedan por asignar, se aplicará un cociente rectificado, asignando conforme a números enteros las curules a cada Partido Político; y
  - C. Si aún quedaren diputaciones por asignar se utilizará el resto mayor.

ARTÍCULO 24. Una vez que se haya determinado el número de diputados por el principio de representación proporcional que corresponden a los Partidos Políticos conforme a los pasos y procedimiento previstos en los artículos anteriores, el Consejo Estatal realizará la asignación de curules a cada Partido Político por circunscripción plurinomial, bajo el siguiente procedimiento:

- 1. Elaborará una lista de los Partidos Políticos a los que se les hubieren asignado diputados por el principio de representación proporcional, en orden de acuerdo a su porcentaje de votos, tomando en cuenta el total de votos obtenidos por cada uno de ellos en la elección de diputados por el principio de representación proporcional;
- 2. La distribución de curules comenzará por el Partido Político que hubiere obtenido el mayor número de votos en la elección, es decir el que encabeza la lista señalada en el punto anterior. Para este efecto, se obtendrá un cociente, que será el resultado de dividir el total de la votación obtenida por el Partido Político entre el número de diputados plurinominales a que tenga derecho;
- 3. Una vez obtenido el cociente, se distribuirán las diputaciones que le correspondan, determinando, conforme a números enteros, las curules en cada una de las circunscripciones, a partir de los votos obtenidos por el Partido Político en cada una de las dos circunscripciones plurinominales, comenzando por aquella en la que hubiese obtenido el mayor número de votos; en su caso, si realizada la distribución de curules por números enteros, faltare alguna diputación por distribuir, ésta se le asignará en la circunscripción plurinomial en la que tenga el mayor remanente de votos o resto mayor;
- 4. Una vez distribuidas las curules al Partido Político con mayor número de votos, se realizará la distribución de los demás Partidos Políticos, uno por uno, en el orden de la lista señalada en el punto 1 de este artículo, aplicando en lo conducente las reglas contenidas en los puntos 2 y 3;
- 5. En el supuesto de que al realizar la distribución de diputaciones conforme a los puntos anteriores se hubiesen agotado las curules a distribuir en una circunscripción plurinomial, se asignarán en la otra.

ARTÍCULO 25. En caso de que un Partido Político tenga la misma votación en las dos circunscripciones plurinominales, la distribución de curules se iniciará a partir de la primera circunscripción.





local no viola el criterio poblacional contenido en la primera parte de la fracción II del artículo 116 constitucional

Acción de Inconstitucionalidad 21/2009 Partido de la Revolución Democrática. 25 de agosto de 2009. Unanimidad de diez votos. Ausente: Sergio A. Valls Hernández. Ponente: Mariano Azuela Guillón. Secretario: José Antonio Abal Aguilar Sánchez.

El Tribunal Pleno, el quince de febrero en curso, aprobó, con el número 8/2010, la tesis jurisprudencial que antecede: México, Distrito Federal, a quince de febrero de dos mil diez.

De igual forma, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha sostenido el criterio contenido en la tesis S3EL 025/2000 ubicada en la revista Justicia Electoral, del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, tercera época, Suplemento 4, Año 2001, páginas 52 y 53, cuyo rubro y texto son los siguientes.

Registro No. 920941
Localización:
Tercera Época
Instancia: Sala Superior
Fuente: Apéndice (actualización 2001)
Tomo VIII, P.R. Electoral
Página: 208
Tesis: 172
Tesis Aislada
Materia(s):

REDISTRIBUCIÓN. LOS TRABAJOS DE DEBEN RESOLVERSE ENTRE DOS PROCESOS ELECTORALES ORDINARIOS (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO).

La delimitación de la geografía electoral y su modificación, deben realizarse en actos sucesivos... proceso (como sería el registro de nuevos partidos políticos) en razón de que dicho proceso, incluyendo la redistribución, no solo está excluida en la regulación de la etapa de "preparación de la elección", sino que además implica la realización de diversas actividades con un alto grado de dificultad técnica...

Julio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-012/2000.-Partido Acción Nacional.-2 de marzo de 2000.-Unanimidad de votos.-Ponente: José Fernando Ojeda Martínez Porcayo.-Secretario: Miguel Reyes Lacroix Mecosay.

- 5. Que el artículo 10 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco establece que el Estado adopta para su régimen interior, la forma de Gobierno Republicana, Representativa y Popular, teniendo como base de su organización política y administrativa el Municipio Libre.
6. Que el artículo 3 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco establece que el Estado se integra con los Municipios de Balancán, Cárdenas, Centla, Centro, Comacalco, Cunduacán, Emiliano Zapata, Huimanguillo, Jalapa, Jalpa de Méndez, Jonuta, Macuspana, Nacajuca, Paralso, Tacotalpa, Teapa y Tenosique, con la extensión y límites de que hecho y por derecho les corresponde.
7. Que el artículo 14, párrafo primero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, en correlación con el artículo 20 de la Ley Electoral del Estado de Tabasco, establecen que para la elección de Diputados según el principio de representación proporcional y el sistema de listas regionales, se constituirán dos circunscripciones plurinominales cuya demarcación será determinada por el Consejo Estatal.
8. Que el artículo 19 de la Ley Electoral del Estado de Tabasco, establece que:

ARTICULO 19. El Estado de Tabasco se divide en 21 distritos electorales uninominales; la distribución y delimitación territorial de los distritos será determinada por el Consejo Estatal, atendiendo a los siguientes elementos y variables técnicas:

- I. Deberá dividirse la población total del Estado, entre el número de distritos señalado al párrafo anterior, para obtener el promedio poblacional por distrito.
II. La desviación del promedio poblacional por distrito procurará ser, por encima o debajo, inferior al 15% en los 21 distritos.
III. La unidad de agregación en la integración de los distritos, deberá ser la sección electoral, tomando en cuenta la delimitación de comunidades o colonias y las vías de comunicación, procurando en la medida de lo posible la integridad Municipal, salvo los casos en que el territorio de un municipio deba ocupar más de un distrito electoral.
IV. En la medida de lo posible, se procurará:
a) Continuidad, que implica que los distritos se conformen por una sola parte de territorio, interconectados con otros distritos y de ninguna manera, deben estar fragmentados al interior;
b) Continuidad, que implica que los distritos se integren por unidades de agregación vecinas entre sí;
c) Compacidad, entendida como la situación en la que el perímetro de los distritos adquiere una forma geométrica lo más cercana a un polígono regular, y

d) El respeto a las vías de comunicación, a otros factores geográficos y la indivisibilidad de las secciones electorales.

Lo resaltado es por parte de esta autoridad.

- 9. Que de la interpretación sistemática y funcional del artículo 9, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, con el artículo 137, en sus fracciones XII y XIII de la Ley Electoral del Estado de Tabasco, nos da como resultado que el Consejo Estatal, tiene como atribución, ordenar a la Junta Estatal Ejecutiva, hacer los estudios y formular los proyectos para la división del territorio del Estado en distritos electorales uninominales, así como los relativos al ámbito territorial de las circunscripciones plurinominales, y el número de diputados de representación proporcional que serán electos en cada una de las circunscripciones.
10. Que el artículo 199, párrafo segundo de la Ley Electoral del Estado de Tabasco, establece que previo a que se inicie el proceso electoral, el Consejo Estatal, determine el ámbito territorial de cada una de las circunscripciones plurinominales, el número de Diputados que por el principio de representación proporcional, que deban elegirse en cada una de ellas, así como, en su caso, la demarcación territorial de los distritos uninominales.
11. Que el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, en cumplimiento a lo previsto por el artículo 137 fracción XII de la Ley Electoral del Estado de Tabasco, mediante acuerdo número CE/2011/002 de fecha 26 de mayo de 2011, ordenó a la Junta Estatal Ejecutiva de ese organismo electoral, hacer los estudios y formular los proyectos para la división del territorio del Estado en distritos electorales uninominales, cuyos puntos de acuerdo son del tenor siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- En términos del artículo 137, fracción XII de la Ley Electoral del Estado de Tabasco, el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, ordena a la Junta Estatal Ejecutiva de este organismo electoral, se realice lo conducente a fin de hacer los estudios y formular los proyectos para la división del territorio del Estado en Distritos Electorales Uninominales.

SEGUNDO.- La Dirección de Organización y Capacitación Electoral, será la encargada de informar oportunamente al pleno del Consejo Estatal, de las actividades que se realicen relativas a los estudios motivo del presente acuerdo.

TERCERO.- Publíquese en el Periódico Oficial del Estado y en la página de internet del Instituto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 136 de la Ley Electoral del Estado de Tabasco.

- 12. Que mediante oficio número P/0123/2011, de fecha 17 de marzo de 2011 el Consejero Presidente del Instituto Electoral solicitó al M. A. José Manuel Ancona Alcocer, Coordinador Estatal del INEGI, los resultados oficiales del censo general de población y vivienda 2010 del Estado de Tabasco, para estar en posibilidad de llevar a cabo la redistribución electoral para el proceso electoral ordinario 2012.
13. Que mediante oficio número 604 86/248/2011 de fecha 29 de marzo de 2011 el M. A. José Manuel Ancona Alcocer, Coordinador Estatal del INEGI, remitió al Consejero Presidente del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, CD conteniendo los productos estadísticos siguientes: principales resultados estadísticos (ITER), tabulados básicos - cuestionario básico, tabulados básicos - cuestionario ampliado y tabulado sobre localidades con menos de 5000 habitantes.
14. Que mediante oficio sin número, de fecha 29 de julio de 2011, recibido en la Oficina de Partes de este Instituto Electoral en la misma fecha, signado por el Lic. Miguel Ángel Romero del Valle, Consejero Representante del Partido de la Revolución Democrática, ante el Consejo Estatal, dirigido al Presidente del Consejo Estatal, solicita lo que a continuación se transcribe:

POR MEDIO DEL PRESENTE ESCRITO, A NOMBRE DEL INSTITUTO POLÍTICO QUE REPRESENTO, Y CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 7 FRACCIÓN IV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, 58 FRACCIONES I Y III, DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE TABASCO, Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES, TENGO A BIEN SOLICITARLE FORMALMENTE CELEBRE EL IEPECT-TABASCO, EL CORRESPONDIENTE CONVENIO CON EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL (IFE), PARA QUE ESTE ÚLTIMO LLEVE A CABO LOS ESTUDIOS Y PROYECTOS PARA LA DIVISIÓN DEL TERRITORIO DEL ESTADO, EN DISTritos ELECTORALES UNINOMINALES, CON LA SUPERVISIÓN DE LA JUNTA ESTATAL EJECUTIVA, CONSEJEROS ELECTORALES Y REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS DE ESTE ORGANISMO ELECTORAL.

Oficio, que se reproduce como si se insertara a la letra formando parte íntegra del presente acuerdo, como anexo.

- 15. Que la Junta Estatal Ejecutiva del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, en acatamiento a lo dispuesto por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, la Ley Electoral del Estado de Tabasco, así como lo acordado por el Consejo Estatal de dicho organismo electoral, celebró convenios con el Instituto Federal Electoral con la finalidad de que ese organismo electoral público federal apoyara y



colaborará para llevar a cabo acciones conjuntas que permitan la realización de los estudios técnicos para la formulación de proyectos tendientes a la determinación de los distritos electorales uninominales acorde a las recientes reformas de los artículos 12 y 14 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco y 19 de la Ley Electoral del Estado de Tabasco, convenios que se reproducen como si se insertaran a la letra, formando parte íntegra del presente acuerdo, como anexo, cuyos textos son del tenor siguiente:

CONVENIO ESPECÍFICO DE APOYO Y COLABORACIÓN RESPECTO DE LAS ESTADÍSTICAS PARA LA SECCIÓN ELECTORAL QUE CELEBRAN EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL EN LO SUCESIVO "EL I.F.E.", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL DOCTOR LEONARDO ANTONIO VALDES EDUARDO, EL LICENCIADO EDMUNDO JACOBO MOLINA, CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL Y EL SECRETARIO EJECUTIVO, RESPECTIVAMENTE, ASISTIDOS POR EL INGENIERO YAGO BEJARANO ROJAS, ENCARGADO DE DESPACHO DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES Y EL INGENIERO JESUS LUKE ORTEGA VICAL, VOCAL EJECUTIVO DE LA JUNTA LOCAL EJECUTIVA EN TABASCO; POR LA OTRA, EL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, EN LO SUCESIVO "EL I.P.C.T.", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL LICENCIADO ALFONSO CASTILLO SUÁREZ, EL MAESTRO ARMANDO XAVIER MALDONADO ACOSTA Y EL LICENCIADO RIGOBERTO DE LA O GALLEGOS, PRESIDENTE DEL CONSEJO, SECRETARIO EJECUTIVO Y DEL CONSEJO Y DIRECTOR DE ORGANIZACIÓN Y CAPACITACIÓN ELECTORAL, RESPECTIVAMENTE, AL TENOR DEL ANTECEDENTE, LAS DECLARACIONES Y CLAUSULAS SIGUIENTES.

CONVENIO ESPECÍFICO DE APOYO Y COLABORACIÓN EN MATERIA DE REDISTRIBUCIÓN QUE CELEBRAN EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL EN LO SUCESIVO "EL I.F.E.", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL DOCTOR LEONARDO ANTONIO VALDES ZURRI A Y EL LICENCIADO EDMUNDO JACOBO MOLINA, CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL Y SECRETARIO EJECUTIVO, RESPECTIVAMENTE, ASISTIDOS POR EL MAESTRO JOSÉ LUIS RODRÍGUEZ HERRERA, ENCARGADO DE DESPACHO DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES Y EL INGENIERO JESUS LUKE ORTEGA VICAL, VOCAL EJECUTIVO DE LA JUNTA LOCAL EJECUTIVA EN TABASCO; POR LA OTRA, EL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, EN LO SUCESIVO "EL I.P.C.T.", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL LICENCIADO ALFONSO CASTILLO SUÁREZ Y EL MAESTRO ARMANDO XAVIER MALDONADO ACOSTA, PRESIDENTE DEL CONSEJO Y SECRETARIO DEL CONSEJO, RESPECTIVAMENTE, AL TENOR DEL ANTECEDENTE, LAS DECLARACIONES Y CLAUSULAS SIGUIENTES.

- Que el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, en cumplimiento a lo previsto por el artículo 137 fracción XIII de la Ley Electoral del Estado de Tabasco, mediante acuerdo número CE/2011/010 de fecha 16 de noviembre de 2011, ordenó a la Junta Estatal Ejecutiva de este organismo electoral, hacer los estudios y formular los proyectos para la división del ámbito territorial de las circunscripciones electorales plurinominales, así como el número de diputados de representación proporcional a elegirse en cada una de ellas observando lo establecido en los artículos 12 párrafo segundo, y 14 párrafos primero y segundo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, cuyos puntos de acuerdo son los siguientes.

**ACUERDO**

PRIMERO.- En términos del artículo 137, fracción XIII de la Ley Electoral del Estado de Tabasco, el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, ordena a la Junta Estatal Ejecutiva de este organismo electoral, hacer los estudios y formular los proyectos para la división del territorio del Estado para la división del ámbito territorial de las circunscripciones electorales plurinominales, así como el número de Diputados de Representación Proporcional a elegirse en cada una de ellas, observando lo establecido en los artículos 12, segundo párrafo primero y segundo párrafo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco.

SEGUNDO.- Publíquese en el Periódico Oficial del Estado y en la página de Internet del Instituto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 136 de la Ley Electoral del Estado de Tabasco.

TERCERO.- La Dirección de Organización y Capacitación Electoral, será la encargada de informar oportunamente a los integrantes del Consejo, de las actividades que se realicen relativas a los estudios motivo del presente acuerdo.

- Que para determinar las cabeceras de los de los distritos electorales uninominales y de las circunscripciones electorales, la Junta Estatal Ejecutiva, adoptó como criterio tomar en consideración el municipio que tenga mayor población mejores vías de comunicación y mejores servicios públicos, criterio que comparte y determina este Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.

- Que en la ejecución del estudio para la distritación de Estado de Tabasco se aplicó lo establecido en el artículo 19 de la Ley Electoral del Estado de Tabasco, procediendo a dividir la población total del Estado, entre los 21 distritos electorales uninominales, para obtener el promedio poblacional por distrito. Asimismo de los estudios realizados por el Instituto federal Electoral se utilizó el método denominado "recocido simulado", en el cual se procuró la contigüidad, es decir que los distritos se conformaron por una sola parte de territorio, interconectados con otros distritos sin que se fragmentaran al interior, la continuidad, lo que implicó que los distritos se integraron por unidades vecinas entre sí, la compacidad, esto es, que el perímetro de los distritos adquirieron una forma geométrica lo más cercana a un polígono regular; y el respeto a las vías de comunicación, otros factores geográficos y la indivisibilidad de las secciones electorales, de lo cual se entregaron a la Junta Estatal Ejecutiva dos escenarios denominados semilla 12 y semilla 75, optando la Junta Estatal Ejecutiva por el segundo de los escenarios, por ser el más idóneo, óptimo y que más se apega a los criterios establecidos en la legislación atinente; cabe mencionar que para la determinación de los Distritos Electorales Uninominales que habrán de comprenderse en la entidad, se tomaron como base los resultados del censo general de población y vivienda del año 2010, realizado por el Instituto Nacional de Estadística Geografía e Informática (INEGI), siendo el primer Estado del país que utiliza tales instrumentos para los efectos de distritación en materia electoral, mismos que fueron

ajustados para determinar los límites distritales, respetando accidentes geográficos, obras viales de importancia y abarcando preferentemente, en forma completa, pueblos, barrios, colonias, comunidades indígenas integradas con base en aspectos socioculturales, la similitud de características geográficas, infraestructura de vías de comunicación y los tiempos de traslado de las secciones electorales a la cabecera distrital; el margen de variación de población de cada distrito en relación al cociente de distribución, el cual es mínimo tratándose como casos particulares aquellos que por la configuración de su municipio exceda el rango de variación y respetando la distribución senooidal vigente, lo cual nos da como resultado la siguiente proyección.

**PROYECCIÓN DE DISTRIBUCIÓN DEL ESTADO DE TABASCO**

DISTRITO	MUNICIPIO	CABECERA	POBLACION
I	Balancán Tonosique	Tonosique	115,577
II	Cárdenas	Cárdenas	105,550
III	Cárdenas	Cárdenas	105,943
IV	Cárdenas Hunmanguillo	Hunmanguillo	104,479
V	Centla	Centla	103,165
VI	Centro	Centro	113,237
VII	Centro	Centro	113,242
VIII	Centro	Centro	113,078
IX	Centro	Centro	112,544
X	Centro	Centro	111,978
XI	Centro Jalapa	Centro	113,652
XII	Comacalco	Comacalco	97,546
XIII	Comacalco Cunduacán	Comacalco	98,016
XIV	Cunduacán	Cunduacán	99,881
XV	Emiliano Zapata Jonula Macuspá	Emiliano Zapata	103,879
XVI	Hunmanguillo	Hunmanguillo	113,273
XVII	Cunduacán Jalapa de Méndez	Jalapa de Méndez	97,926
XVIII	Macuspá	Macuspá	108,183
XIX	Nacajuca	Nacajuca	115,209
XX	Paraiso Comacalco	Paraiso	98,320
XXI	Tacotalpa Teapa	Teapa	108,320
21 Distritos			Media Estatal de Población por Distrito = 106600.143

En cuanto a la denominación de cada uno de los distritos electorales uninominales se determina establecer la siguiente nomenclatura:

**NOMENCLATURA DE LOS DISTRITOS ELECTORALES UNINOMINALES**

I	Distrito Electoral con Cabecera en Tonosique
II	Distrito Electoral con Cabecera en Cárdenas
III	Distrito Electoral con Cabecera en Cárdenas
IV	Distrito Electoral con Cabecera en Hunmanguillo
V	Distrito Electoral con Cabecera en Centla
VI	Distrito Electoral con Cabecera en Centro
VII	Distrito Electoral con Cabecera en Centro
VIII	Distrito Electoral con Cabecera en Centro
IX	Distrito Electoral con Cabecera en Centro
X	Distrito Electoral con Cabecera en Centro
XI	Distrito Electoral con Cabecera en Centro
XII	Distrito Electoral con Cabecera en Comacalco
XIII	Distrito Electoral con Cabecera en Comacalco
XIV	Distrito Electoral con Cabecera en Cunduacán
XV	Distrito Electoral con Cabecera en Emiliano Zapata
XVI	Distrito Electoral con Cabecera en Hunmanguillo
XVII	Distrito Electoral con Cabecera en Jalapa de Méndez
XVIII	Distrito Electoral con Cabecera en Macuspá
XIX	Distrito Electoral con Cabecera en Nacajuca
XX	Distrito Electoral con Cabecera en Paraiso
XXI	Distrito Electoral con Cabecera en Teapa

Derivado de los estudios realizados por la Junta Estatal Ejecutiva en cumplimiento de los acuerdos números CE/2011/002 y CE/2011/010 a continuación se describen las secciones electorales que integran cada uno de los distritos electorales uninominales

DISTRITOS ELECTORALES

Distrito	Municipio	Secciones
I	Balancán	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45
	Tenosique	1089, 1090, 1091, 1092, 1093, 1094, 1095, 1096, 1097, 1098, 1099, 1100, 1101, 1102, 1103, 1104, 1105, 1106, 1107, 1108, 1109, 1110, 1111, 1112, 1113, 1114, 1115, 1116, 1117, 1118, 1119, 1120, 1121, 1122, 1123, 1124, 1125, 1126, 1127, 1128, 1129, 1130, 1131, 1132, 1133
II	Cárdenas	46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 54, 53, 55, 56, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 82, 83, 85, 87, 58, 59, 60, 67, 88, 68, 70, 72, 73, 80, 81, 86, 71, 161, 84, 87, 89, 88, 160, 162, 164, 165
III	Cárdenas	90, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 99, 100, 103, 104, 106, 106, 108, 109, 110, 111, 117, 116, 119, 120, 121, 122, 123, 124, 125, 127, 129, 130, 131, 132, 133, 134, 136, 137, 138, 140, 149, 139, 147, 144, 145, 146, 148, 150, 151, 152, 153, 154
IV	Cárdenas	101, 102, 112, 107, 113, 114, 115, 116, 126, 128, 135, 141, 142, 143, 155, 156, 157, 158, 159, 163, 166, 167
	Huimanguillo	699, 700, 701, 702, 703, 704, 705, 706, 707, 708, 709, 710, 711, 712, 713, 714, 715, 716, 717, 718, 719, 720, 721, 722, 723, 724, 727, 729
V	Centla	168, 169, 170, 171, 172, 173, 174, 175, 176, 177, 178, 179, 180, 181, 182, 183, 184, 185, 186, 187, 188, 189, 190, 191, 192, 193, 194, 195, 196, 197, 198, 199, 200, 201, 202, 203, 204, 205, 206, 207, 208, 209, 210, 211, 212, 213, 214, 215, 216, 217, 218, 219, 220, 221, 222, 223, 224, 225, 226, 227, 228, 229, 230, 231
VI	Centro	282, 290, 307, 308, 310, 318, 325, 331, 319, 323, 320, 334, 321, 336, 330, 332, 337, 338, 340, 340, 350, 351, 352, 353, 364, 354, 355, 356, 357, 358, 362, 359, 360, 361, 363, 380, 385, 377, 378, 379, 386, 387, 388, 402, 389, 390, 401, 391, 406, 403, 404, 405, 416, 471, 473
VII	Centro	469, 460, 489, 481, 462, 463, 467, 468, 475, 476, 477, 479, 480, 481, 482, 494, 495, 496, 497, 498, 501, 502, 503, 506, 507, 508, 510
VIII	Centro	268, 275, 273, 274, 276, 300, 306, 301, 305, 302, 316, 327, 328, 303, 312, 313, 329, 329, 511, 314, 315, 341, 342, 343, 344, 345, 370, 371, 348, 347, 348, 349, 368, 367, 368, 369, 372, 373, 374, 375, 376, 394, 395, 396, 397, 398, 410, 452, 453, 458, 464, 465
IX	Centro	234, 237, 238, 242, 244, 245, 246, 247, 248, 249, 250, 255, 251, 258, 252, 253, 254, 256, 257, 258, 260, 261, 277, 278, 289, 262, 263, 266, 267, 264, 272, 265, 269, 270, 271, 279, 280, 281, 283, 284, 285, 288, 287, 288, 291, 292, 293, 294, 295, 296, 297, 298, 299, 308, 442, 444, 446, 449, 450, 451, 454, 455, 456, 457, 466, 472, 478
X	Centro	232, 233, 235, 238, 239, 240, 241, 243, 419, 420, 421, 422, 423, 424, 425, 426, 427, 428, 429, 430, 431, 432, 433, 434, 435, 436, 437, 438, 439, 440, 441, 443, 445, 446, 447
XI	Centro	392, 393, 399, 400, 407, 408, 409, 411, 412, 413, 414, 415, 417, 418, 470, 483, 484, 485, 486, 487, 488, 489, 493, 499, 500, 504, 505, 509
	Jalapa	781, 782, 783, 784, 785, 786, 787, 788, 789, 790, 791, 792, 793, 794, 795, 796, 797, 798, 799, 800, 801, 802, 803, 804, 805, 806, 807, 808
XII	Comcalcatco	512, 514, 513, 515, 516, 517, 520, 518, 519, 521, 525, 526, 522, 523, 524, 527, 528, 529, 533, 534, 530, 531, 532, 535, 536, 537, 550, 552, 557, 559, 560, 561, 570, 571, 572, 573, 574, 575, 581, 589, 590, 592, 594, 598, 600, 602, 604, 605, 606, 608
	Comcalcatco	540, 542, 543, 544, 546, 546, 547, 548, 551, 553, 554, 555, 556, 558, 562, 563, 564, 565, 566, 567, 568, 569, 576, 577, 578, 579, 580, 582, 583, 584, 585, 586, 587, 588, 591, 593, 585, 596, 597, 599, 601, 603, 607
XIII	Cunduacán	618, 620, 621, 627, 633
	Cunduacán	608, 610, 612, 613, 618, 616, 617, 611, 614, 619, 622, 623, 624, 626, 626, 628, 629, 634, 635, 636, 637, 638, 640, 641, 642, 643, 644, 645, 646, 648, 649, 650, 652, 653, 654, 655, 656, 657, 659, 660, 661, 663, 667, 662, 664, 665, 668
XIV	Emiliano Zapata	668, 669, 670, 671, 672, 673, 674, 675, 676, 677, 678, 679, 680, 681, 682, 683
	Jonuta	846, 847, 848, 849, 850, 851, 852, 853, 854, 855, 856, 857, 858, 859, 860, 861, 862, 863, 864, 865, 866, 867, 868, 869, 870, 871
XV	Macuspana	888, 891, 895, 896, 897, 898, 899, 901, 902, 903, 904, 920, 921, 922, 924, 925, 926, 929, 932, 936, 937, 938, 939, 943, 944, 947, 948, 950, 952, 953
	Huimanguillo	684, 685, 686, 687, 688, 689, 690, 691, 692, 693, 694, 695, 696, 697, 728, 730, 731, 732, 733, 734, 735, 736, 737, 738, 739, 740, 741, 742, 746, 747, 748, 749, 750, 751, 752, 753, 754, 755, 756, 757, 758, 759, 760, 761, 762, 763, 764, 765, 766, 767, 768, 769, 770, 771, 772, 773, 774, 775, 776, 777, 778
XVII	Cunduacán	830, 831, 832, 839, 847, 851, 858
	Jalpa de Méndez	809, 810, 811, 812, 813, 814, 815, 816, 817, 818, 819, 820, 821, 822, 823, 824, 825, 826, 827, 828, 829, 830, 831, 832, 833, 834, 835, 836, 837, 838, 839, 840, 841, 842, 843, 844, 845
XVIII	Macuspana	872, 874, 879, 873, 875, 876, 877, 878, 881, 882, 880, 883, 884, 885, 886, 887, 889, 890, 892, 893, 894, 890, 906, 906, 910, 907, 908, 909, 911, 912, 914, 915, 916, 917, 918, 919, 923, 927, 928, 930, 931, 933, 934, 935, 940, 941, 942, 945, 946, 949, 951
XIX	Nacajuca	954, 955, 956, 957, 958, 969, 960, 961, 962, 963, 964, 965, 966, 967, 968, 969, 970, 971, 972, 973, 974, 975, 976, 977, 978, 979, 980, 981, 982, 983, 984, 985, 986, 987, 988, 989, 990
XX	Comcalcatco	538, 539, 541, 549
	Paraiso	991, 992, 993, 994, 995, 996, 997, 998, 999, 1000, 1001, 1002, 1003, 1004, 1005, 1006, 1007, 1008, 1009, 1010, 1011, 1012, 1013, 1014, 1015, 1016, 1017, 1018, 1019, 1020, 1021, 1022, 1023, 1024, 1025, 1026, 1027, 1028, 1029, 1030, 1031, 1032, 1033, 1034, 1035
XXI	Tacotalpa	1036, 1037, 1038, 1039, 1040, 1041, 1042, 1043, 1044, 1045, 1046, 1047, 1048, 1049, 1050, 1051, 1052, 1053, 1054, 1055, 1056, 1057, 1058, 1059, 1060, 1061, 1062
	Teapa	1063, 1064, 1065, 1066, 1067, 1068, 1069, 1070, 1071, 1072, 1073, 1074, 1075, 1076, 1077, 1078, 1079, 1080, 1081, 1082, 1083, 1084, 1085, 1086, 1087, 1088

En consecuencia la delimitación de cada uno de los distritos electorales uninominales, derivado de los estudios realizados por el Instituto Federal Electoral para la ubicación y conformación de cada uno de ellos, se integró de la siguiente manera:

**Delimitación del I Distrito Electoral**

Colindancias: Al norte con el estado de Campeche, al sur con el estado de Chiapas y la República de Guatemala, al este con la República de Guatemala y al oeste con el estado de Campeche y el Distrito Electoral "XV".

Partiendo del extremo sur-este de la sección 1132 (Colonia Agraria Sueños de Oro), la línea límite del Distrito "I" hace el siguiente recorrido:

- 1.- En sentido sur-norte: Borda en el municipio de Tenosique, el este de las secciones: 1132 (Colonia Agraria Sueños de Oro), 1125 (Ejido Acaulpa); se continúa en el municipio de Balancán por las secciones: 0045 (Ejido El Chichil, Cuyos de Coaba), 0042 (Ejido Apatzingán), 0038 (Ejido El Ramonal), 0029 (Ejido Arroyo El Triunfo, Cuetzalcoatl) y 0018 (Ejido El Pichi).

- 2.- En sentido este-oeste: La línea se continúa por el norte de las siguientes secciones: 0018 (Ejido El Pichi), 0013 y 0017 (Villa (Ranchería Las Tairimas 1ª Sección), 0009 (Colonia Agraria La Huerfana) y 0008 (Ejido Santa Cruz).

- 3.- En sentido norte-sur: Borda el oeste del municipio de Balancán por las siguientes secciones: 0008 (Ejido Santa Cruz), 0012 (Ejido El Pipila), 0050 (Ejido Vicente Guerrero), 0006 (Área rural de la Ciudad de Balancán), 0036 (Ejido Leona Vicario), 0040 (Poblado Arenal); continuando por el municipio de Tenosique por el oeste de las siguientes secciones: 1108 (Ejido Gregorio Méndez), 1115 (Ejido Pomoni 1ª Sección) y 1121 (Poblado Arena de Hidalgo).

- 4.- En sentido oeste-este: Sigue por el sur de las siguientes secciones: 1121 (Poblado Arena de Hidalgo), 1119 (Poblado Boca del Carro), 1122 (Ejido Licenciado Javier Rojo Gómez), 1123 (Poblado Rancho Grande), 1128 (Ejido Santo Tomás), 1130 (Ejido Francisco Villa), 1131 (Ejido El Repasto) y 1132 (Colonia Agraria Sueños de Oro).

**Delimitación del II Distrito Electoral**

Colindancias: Al norte con el Distrito Electoral "III", al sur con el Distrito Electoral "XVI" y al Estado de Chiapas, al este con el Distrito Electoral "XIV" y el Estado de Chiapas y al oeste con los Distritos Electorales "III" y "IV".

Partiendo del extremo sur de la sección 011-0 (Ejido Cárdenas 2ª Sección) del municipio de Cárdenas, la línea límite del Distrito "II" hace el siguiente recorrido:

- 1.- En sentido sur - norte: La línea sube bordeando únicamente el este de la sección 0160 (Ejido Cárdenas 2ª Sección).

- 2.- En sentido este - oeste: Continúa por el norte de las siguientes secciones: 0160 (Ejido Cárdenas 2ª Sección), como parte del área suburbana de la Ciudad de Cárdenas la 0049 (Colonia Calzada).

En el mismo sentido la línea penetra en la zona urbana de la ciudad de Cárdenas abarcando las siguientes secciones: 0048, 0047 y 0048 por las siguientes calles: Calle principal de la Colonia Calzada, Calle López Velarde, Calle Santo Domingo, baja por la carretera Comcalcatco - Cárdenas hasta la calle Periférico de la Colonia Nueva Esperanza.

En el mismo sentido rodea por la parte norte del Fraccionamiento Los Cañales que comprende las secciones: 0047 y 0046.

- 3.- En sentido norte - sur: Continúa por la parte oeste de las siguientes secciones: 0047 (Fraccionamiento Los Cañales 3ª y 2ª Etapas), 0052 (Colonia INFONAVIT Santa Rita) y 0053 (Fraccionamiento La Villa Esmeralda).

En el mismo sentido continúa por el área rural (sur de la sección 0161) (Ranchería Arroyo Hondo Abejonal).

En el mismo sentido continúa por el oeste del área urbana de la ciudad de Cárdenas por las secciones: 0071, 0081, 0086, 0087 y 0089, por el periférico oeste, hasta entrar nuevamente al área rural en la sección 0165 (Ranchería Nueva Zelanda).

- 4.- En sentido oeste - este: Continúa por el sur de las siguientes secciones: 0165 (Ranchería Nueva Zelanda), 0164 (Ejido Huelmo 1ª Sección) y 0160 (Ejido Cárdenas 2ª Sección), hasta el punto de partida.

**Delimitación del III Distrito Electoral**

Colindancias: Al norte con el Golfo de México, al sur con los Distritos Electorales "IV" y "II", al este con los Distritos Electorales "XIII" y "XIV" y al oeste con el Distrito Electoral "IV".

Partiendo del extremo sur-este de la sección 0150 (Ranchería Calzada 2ª Sección), la línea límite del Distrito "III" hace el siguiente recorrido:

- 1.- En sentido sur-norte: Borda el este de las secciones: 0150 (Ranchería Calzada 2ª Sección), 0151 (Ranchería Calzada 1ª Sección), 0147 (Ranchería Miguel Hidalgo 1ª Sección), 0139 (Ejido Miguel Hidalgo 2ª Sección), 0149 (Poblado Miguel Hidalgo 2ª Sección A), 0138 (Poblado Ingenuo Santa Rosalita), 0140 (Ranchería Río Seco 2ª Sección C), 0131 (Ranchería Santiana 1ª Sección A), 0123 (Ranchería Santiana 2ª Sección A), 0122 (Ranchería Santiana 1ª Sección), 0109 (Ejido Poza Redonda 1ª Sección), 0104 (Ejido Poza Redonda 2ª Sección), 0098 (Ejido Santuario 2ª Sección), 0091 (Ranchería El Golpe) y 0090 (Ejido El Alacrán).

- 2.- En sentido este-oeste: Corre por el norte de las siguientes secciones: 0090 (Ejido El Alacrán) y 0095, 0094, 0093, 0092 (Villa y Puerto Andrés Sánchez Magallanes).

- 3.- En sentido noroeste-sur: Comprende el lado oeste de las siguientes secciones: 0092 y 0095 (Villa y Puerto Andrés Sánchez Magallanes), 0117 (Colonia Agrícola El Capuchino), 0125 (Poblado Ignacio Guzmán Gómez), 0127 (Poblado Venustiano Carranza C-23), 0119 (Poblado José María Morelos y Pavón C-11), 0129 (Poblado Pitlarco Elías Calles C-14), 0134 (Poblado Licenciado Adolfo López Mateos C-15), 0144 (Poblado Miguel Hidalgo) y Costilla C-20), 0148 (Poblado Vicente Guerrero C-29) y 0154 (Ranchería Arroyo Hondo).

- 4.- En sentido oeste-este: Recorre el sur de las siguientes secciones: 0154 (Ranchería Arroyo Hondo), 0153 (Ranchería Río Seco 1ª Sección), 0146 (Ranchería Río Seco 2ª Sección B), 0152 (Ranchería Melchor Ocarthpo), 0151 (Ranchería Calzada 1ª Sección Norte) y 0150 (Ranchería Calzada 2ª Sección).

**Delimitación del IV Distrito Electoral**

Colindancias: Al norte con el Golfo de México, los Distritos Electorales "III" y "II", al sur con el Distrito Electoral "XVI", al este con los Distritos Electorales "II", "III" y "XVI" y al oeste con el H. Estado de Veracruz.

Partiendo del extremo este de la sección 0166 (Ejido La Península) del municipio de Cárdenas, la línea límite del Distrito "IV" hace el siguiente recorrido:

- 1.- En sentido suroeste - noroeste: La línea pasa por el norte de las siguientes secciones: 0166 (Ejido La Península) del municipio de Cárdenas, 0724 (Ranchería Río Seco y Montaña 2ª Sección), y 0718 (Poblado General Francisco Villa C-31) ambos del Municipio de Huimanguillo.

En el mismo sentido continúa por las siguientes secciones del municipio de Cárdenas: 0187 (Colonia Santa Isidro), 0156 y 0155 (Poblado Coronel Gregorio Méndez), 0143 (Poblado Licenciado Benito Juárez García C-21), 0142 (Poblado José María Pina Suárez C-22), 0128 (Poblado Venustiano Carranza C-23), 0126 (Congregación General Ignacio Zaragoza), 0107 (Ejido Chiczapote 1ª Sección), 0101 (Colonia Agraria El Paybol), 0102 (Ejido Ojossal) y 0112 (Ejido Cuauhtemoc).



2.- En sentido norte - sur. Continúa por el oeste de las siguientes secciones: 0112 (Ejido Cuauhtémoc) del municipio de Cárdenas...

3.- En sentido oeste - este. Continúa por el sur de las siguientes secciones: 0715 (Ejido Francisco Trujillo Gurilla), 0708 (Ejido Pajarero)...

En el mismo sentido continúa por el sur de la sección 0163 (Poblado 20 de Noviembre C-33) del municipio de Cárdenas.

Continúa por las siguientes secciones del municipio de Huimanguillo: 0727 (Poblado Ernesto Aguirre Colorado C-40), 0729 (Poblado Carlos A. Madrazo Bacera C-41), 0724 (Ranchería Río Seco y Montaña 2ª Sección).

Concluye en el sur de la sección 0166 (Ejido La Peñínsula) del municipio de Cárdenas.

Delimitación del V Distrito Electoral. Coincidencias: Al norte con el Estado de Campeche y el Golfo de México, al sur con el Distrito Electoral "XVIII", al este con el Estado de Campeche y el Distrito Electoral "XV" y al oeste con los Distritos Electorales "XIX", "X", "IV" y "XX".

Partiendo del extremo este de la sección 0229 (Ranchería Cañaveral Corcovado) la línea limitrofe del Distrito "V", hace el siguiente recorrido:

1.- En sentido sur-norte. Pasa por el este de las siguientes secciones: 0229 (Ranchería Cañaveral Corcovado), 0218 (Ejido Las Tijeras) y 0193 (Colonia San Pedro y San Pablo).

2.- En sentido este-oeste. La línea continúa por el norte de las siguientes secciones: 0193 (Colonia San Pedro y San Pablo), 0182 (Ejido Nuevo Centa), 0183 (Ejido La Estrella), 0184 (Ejido La Victoria), 0186 (Ejido Carlos Rovirosa 1ª Sección), 0185 (Ejido Libertad de Allende), 0189 (Ejido Felipe Carrillo Puerto), 0191 (Ejido Francisco I. Madero), 0196 (Ranchería Benito Juárez), 0201 (Ranchería Libertad de Allende), 0197 (Ejido Constancia y Venecia), 0198 (Ejido Las Sábanas), 0199 (Colonia Emiliano Zapata), 0204 (Colonia urbana Lázaro Cárdenas de Villa Cuauhtémoc) y 0205 (Ranchería Jalapa 1ª Sección).

3.- En sentido noroeste-sureste. Prosigue por el oeste de las siguientes secciones: 0205 (Ranchería Jalapa 1ª Sección), 0207 (Villa Cuauhtémoc- Área rural), 0225 (Ranchería Buenavista), 0223 y 0224 (Poblado Simón Sarlat - Área rural), 0226 (Ranchería Chilapa), 0227 (Ranchería Chilapa margen Derecha 2ª Sección), 0228 (Ranchería Chilapa margen Izquierda) y 0230 (Ejido José María Morelos y Pavón).

4.- En sentido oeste-este. La línea continúa por el Sur de las siguientes secciones: 0230 (Ejido José María Morelos y Pavón), 0231 (Ranchería Mixteca 3ª Sección), nuevamente por la 0230 (Ejido José María Morelos y Pavón), 0221 (Ranchería Boca de Pantoja 5ª Sección) y 0229 (Ranchería Cañaveral Corcovado) en el punto de inicio.

Delimitación del VI Distrito Electoral. Coincidencias: Al norte con los Distritos Electorales "VIII" y "IX", al sur con el Distrito Electoral "XI", al este con los Distritos Electorales "IX" y "X" y al oeste con los Distritos Electorales "VIII" y "XI".

Partiendo del extremo este de la sección 0473 (Ranchería Coronel Juan Bautista Traconis 4ª Sección) la línea limitrofe del Distrito "VI", hace el siguiente recorrido:

1.- En sentido este-oeste. La línea pasa por el norte de las secciones: 0473 (Ranchería Coronel Juan Bautista Traconis 4ª Sección), 0474 (Ranchería Gavotas Sur 1ª Sección).

2.- En sentido noroeste-suroeste. El límite se adentra a la ciudad de Villahermosa por la Avenida Adolfo Ruiz Cortines por el norte de las siguientes secciones: 0282, 0290, 0308, 0320, 0321, 0319, 0307, 0318, 0325, 0330, 0340, 0352, 0351, 0350, 0365, 0377 y 0391, pasando por las siguientes calles: Avenida Adolfo Ruiz Cortines, calle 5, Avenida Luis Donaldo Colosio, Calle 5, centro de Río Grifiva, Avenida 27 de Febrero, José María Morelos, Avenida Ignacio Zaragoza, Prolongación de Ignacio Zaragoza, Regino Hernández Urrago, Plutarco Elías Calles, 8 Horas, Belisario Domínguez, Ignacio Gutiérrez, Aguiles Selván, Francisco Sarabia, Venustiano Carranza, Ayuntamiento, Paseo Usumacinta, Primavera, 27 de Febrero, Ejército Mexicano, Reforma, Eduardo Alday Hernández, Nicolás Bravo y Avenida Gregorio Méndez.

3.- En sentido noroeste-sureste. Siguiendo algunas inflexiones, la línea se continúa por las secciones: 0391, 0406, 0401 y 0416 en la zona urbana, por las siguientes calles: Paseo Revolución, Avenida principal de Villa Las Flores, Avenida México, Prolongación de Avenida México, continuando por área verde hasta llegar a la calle principal de la Colonia Sabir a bordeando la parte sur de la sección 0416 (mixta - en su área rural).

En el mismo sentido continúa en el área rural por las secciones: 0471 (Ranchería Plutarco Elías Calles) y 0474 (Ranchería Gavotas Sur 1ª Sección).

4.- En sentido oeste-este. Se continúa por la parte sur de las secciones: 0474 (Ranchería Gavotas Sur 1ª Sección) y 0473 (Ranchería Coronel Juan Bautista Traconis 4ª Sección) hasta el punto de partida.

Delimitación del VII Distrito Electoral. Coincidencias: Al norte con los Distritos Electorales "VIII" y "XIV", al sur con el Distrito Electoral "XXI", al este con el Distrito Electoral "XI" y al oeste con el Estado de Chiapas y los Distritos Electorales "XXI" y "XIV".

Partiendo del extremo sur este de la sección 0508 (Ranchería La Huasteca 1ª Sección), la línea limitrofe del Distrito "VII", hace el siguiente recorrido:

1.- En sentido sur-norte. La línea pasa por el este de las siguientes secciones: 0508 (Ranchería La Huasteca 1ª Sección), 0506 (Ranchería Tumbulushel), 0503, 0502 y 0501 (Villa Playas del Rosal), 0495 (Ranchería Pablo L. Sidar 1ª Sección), 0479 (Ranchería Itzacomilán 2ª Sección), 0480 (Ranchería Río Viejo 1ª Sección).

2.- En sentido este-oeste. Continúa por el norte de las siguientes secciones: 0480 (Ranchería Río Viejo 1ª Sección), 0467 (Ranchería Buena Vista 1ª Sección), 0463 (Ranchería González 1ª Sección), 0462 (Ranchería González 2ª Sección), 0468 (Ranchería Platano y Cacao 2ª Sección), 0460 (Ranchería Platano y Cacao 1ª Sección) y 0439 (Ranchería Corredera Ortiz 4ª Sección).

3.- En sentido noroeste-sureste. La línea continúa el oeste de las siguientes secciones: 0458 (Ranchería Corredera Ortiz 4ª Sección), 0459 (Ranchería Corredera Ortiz 1ª Sección), 0496 (Ranchería Estancia Vieja 1ª Sección), 0507 (Ranchería Alvarado Guardacostas 2ª Sección) y 0510 (Ranchería Alvarado Santa Irene 2ª Sección).

4.- En sentido oeste-este. Continúa por el sur de las siguientes secciones: 0510 (Ranchería Alvarado Santa Irene 2ª Sección) y 0508 (Ranchería Huasteca 1ª Sección).

Delimitación del VIII Distrito Electoral. Coincidencias: Al norte con los Distritos Electorales "XIX" y "XVII", al sur con los Distritos Electorales "VII" y "XI", al este con los Distritos Electorales "VI" y "IX" y al oeste con el Distrito Electoral "XIV".

Partiendo del extremo oeste de la sección 0458 (Ranchería Lázaro Cárdenas 2ª Sección), la línea limitrofe del Distrito "VIII", hace el siguiente recorrido:

1.- En sentido oeste-este. La línea continúa por la parte sur rural de las siguientes secciones: 0458 (Ranchería Lázaro Cárdenas 2ª Sección), 0464 (Ranchería Anacleto Canabal 1ª Sección), 0410 y 0398 (Ranchería Miguel Hidalgo 1ª Sección), 0372 (Colonia Carlos A. Madrazo), la línea entra por la carretera Reforma-Villahermosa, cruzando el Periférico Carlos Felicit Carrera al área urbana de la ciudad de Villahermosa.

2.- En sentido suroeste-noreste. Se continúa haciendo diferentes inflexiones por el oeste de las siguientes secciones: 0397, 0345, 0295, 0374, 0394, 0368, 0376, 0357, 0349, 0342, 0341, 0311, 0326, 0329, 0317 y 0311, por las siguientes calles: Paseo Revolución, Natividad Anas, Manuel Avila Camacho, Paseo Revolución, Matchar Ocampo, Niño Aníbal, Avenida Gregorio Méndez, Nicolás Bravo, Licenciado Eduardo Alday, Reforma, Ejército Mexicano, 27 de Febrero, Primavera, Ayuntamiento, Venustiano Carranza, Francisco Sarabia, Belisario Domínguez y 8 Horas.

3.- En sentido sureste-noroeste. La línea se continúa por el norte de las siguientes secciones: 0311, 0306, 0303, 0301, 0302, 0275, 0275 y 0268 por en medio de la Avenida Paseo Tabasco y rodeando el Planetario de Tabasco 2000 hasta llegar al Río Carrizal.

En el mismo sentido, la línea se adentra al área rural, por el norte de las siguientes secciones: 0453 (Ranchería Emiliano Zapata) y 0452 (Ranchería Lázaro Cárdenas 1ª Sección).

4.- En sentido norte-sur. Se recorre el oeste de las siguientes secciones: 0452 (Ranchería Lázaro Cárdenas 1ª Sección) y 0458 (Ranchería Lázaro Cárdenas 2ª Sección) en el punto de partida.

Delimitación del IX Distrito Electoral. Coincidencias: Al norte con los Distritos Electorales "XIX" y "X", al sur con los Distritos Electorales "VI", "XVIII" y "XI" y al este con el Distrito Electoral "XVIII" y al oeste con los Distritos Electorales "XIX" y "VIII".

Partiendo del extremo este de la sección 0478 (Ejido La Jagua) la línea limitrofe del Distrito "IX", hace el siguiente recorrido:

1.- En sentido sur-norte. Sigue por el este de las secciones: 0478 (Ejido La Jagua), 0455 (Ranchería Ismate y Chilapita), pasa nuevamente por la 0478 (Ejido La Jagua) y 0442 (Ranchería Aztán 2ª Sección).

2.- En sentido este-oeste. Continúa por el norte de las secciones: 0442 (Ranchería Aztán 2ª Sección), 0448 (Ranchería Acachapan y Colmena 3ª Sección), 0451 (Ranchería Barrancas y Guanaj), 0450 (Ranchería Acachapan y Colmena 1ª Sección).

En el mismo sentido continúa por el área urbana por las secciones: 0242, 0248, 0244, 0234, 0238, 0237, y 0252, por las siguientes calles: Avenida Mártires de Río Blanco, Andador del Maquilador, Industria del Cobre, Avenida Adolfo Ruiz Cortines, Avenida Mártires de Cananea, Boulevard Industria Nacional Mexicana, continuando bordeando el Río La Pigua hasta llegar a Cruz el Río Carrizal.

3.- En sentido norte-sur. Ya en área urbana de la ciudad de Villahermosa, continúa por el oeste de las secciones 0256 y 0257, hasta la Avenida Paseo Tabasco.

4.- En sentido oeste-este. Pasa por el sur de las siguientes secciones: 0257, 0267, 0265, 0271, 0299, 0298, 0297, 0296, 0295, 0309, 0292, 0291, 0283 y 0281, pasando por las siguientes calles: Avenida Paseo Tabasco, bordea el Planetario Tabasco 2000 por la calle Vía 19, Avenida Planetario y el acceso peatonal que divide al Planetario del Palacio Municipal, continuando nuevamente por la Avenida Paseo Tabasco, Calle 8 Horas, Regino Hernández Urrago, Prolongación Ignacio Zaragoza, Ignacio Zaragoza, José María Morelos y Pavón, Avenida 27 de Febrero, hasta llegar al Río Grifiva, sigue por el centro del Río Grifiva, Calle 5 de Gavilanas Norte, Avenida Luis Donaldo Colosio Múnera, Calle 5 de la Manga, Avenida Adolfo Ruiz Cortines, hasta embocar con la carretera Villahermosa - Macuspán.

En el mismo sentido la línea continúa hacia el área rural por el sur de la sección 0450 (Ranchería Acachapan y Colmena 1ª Sección).

5.- En sentido noroeste-sureste. Continúa por el sur de las siguientes secciones: 0457 (Ranchería Dos Montes), 0466 (Ranchería La Palma), 0458 (Ranchería La Cruz del Bajío), 0472 (Ranchería Barrancas y Amule 3ª Sección), concluyendo con la sección 0478 (Ejido La Jagua).

Delimitación del X Distrito Electoral. Coincidencias: Al norte con el Distrito Electoral "V", al sur con el Distrito Electoral "IX", al este con los Distritos Electorales "XVIII" y "VI" y al oeste con los Distritos Electorales "XIX" y "VII".

Partiendo del extremo este de la sección 0441 (Ranchería Acachapan y Colmena 4ª Sección) la línea limitrofe del Distrito "X", hace el siguiente recorrido:

1.- En sentido sur-norte. Recorre el lado este de las secciones: 0441 (Ranchería Acachapan y Colmena 4ª Sección), 0424 (Ranchería Buena Vista 3ª Sección) y 0419 (Ranchería El Espino).

2.- En sentido este-oeste. La línea continúa por la parte norte de la sección 0419 (Ranchería El Espino).

3.- En sentido norte-sur. Continúa por el oeste de las secciones: 0419 (Ranchería El Espino), 0420 (Ranchería La Estancia), 0430 (mixta de Villa Coahuapitlán - Área rural), 0439 (Ranchería Tenta Amarilla 1ª Sección), 0443 (Ranchería Buenavista) y 0230 (Paseo de Ciudad Industrial), bordea por el Río La Pigua llegando hasta el Puente La Pigua.

4.- En sentido oeste-este. Continúa por el sur de las secciones urbanas: 0232, 0239, 0240, 0243, 0241 y 0232, siguiendo las calles: Boulevard Nacional Mexicana, Avenida Mártires de Cananea, Gardentas, Avenida Altos Hornos, Industria del Cobre, Avenida Amule y Maquilador, Avenida Mártires de Río Blanco, Corredor Ductos de Pemex.

En el mismo sentido, la línea se adentra al área rural pasan por el sur de las secciones: 0443 (Ranchería Constituidor), 0444 (Ranchería Lagartera 2ª Sección), 0447 (Ranchería Acachapan y Colmena 2ª Sección) y 0441 (Ranchería Acachapan y Colmena 4ª Sección) hasta el punto de partida.

Delimitación del XI Distrito Electoral. Coincidencias: Al norte con los Distritos Electorales "VIII", "VI" y "IX", al sur con el Distrito Electoral "XXI", al este con el Distrito Electoral "XVIII" y al oeste con los Distritos Electorales "VII", "VIII" y "XXI".

Partiendo del extremo este de la sección 0808 (Ranchería Calcanito 1ª Sección) la línea limitrofe del Distrito "XI", hace el siguiente recorrido:

1.- En sentido sur - norte. Infolando en la sección 0808 (Ranchería Calcanito 1ª Sección), continúa por el oeste de las siguientes secciones: 0804 (Ranchería San Miguel Adentro 1ª Sección), 0800 (Ranchería Chichonal 1ª Sección), 0796 (Ranchería San Juan el Alto 1ª Sección), 0785 (Ranchería San Juan el Alto 2ª Sección), 0790 (Ranchería San Cristóbal 1ª Sección), 0788 (Colonia Benito Juárez) y 0784 (Ranchería Huacía y Tequila 2ª Sección).

2.- En sentido este - oeste. Se adentra en el municipio de Centro por el norte de las siguientes secciones: 0489 (Ranchería Miraflores 2ª Sección) y 0493 (Ranchería Torno Largo 2ª Sección).

3.- En sentido sureste - noroeste. Continúa por las secciones: 0484 y 0483 (Villa Parrilla) y 0470 (Ranchería Itzacomilán 1ª Sección), esto en el área rural.



En el mismo sentido y en el área urbana de la ciudad de Villahermosa, la línea continúa por las siguientes secciones: 0418, 0417, 0415, 0414, 0392, 0393, 0400, 0399, 0408, 0409 y 0411, pasando por las siguientes calles: Camino principal de la Colonia Sabina, sigue por áreas verdes hasta llegar al Andador Macuspá, Prolongación de Avenida México, Avenida México, Avenida Principal de Villa La Fuentes, Calle Ejido, Miguel Hidalgo, Avenida Gregorio Méndez, Niño Artillero, Melchor Ocampo, Paseo Revolución, Manuel Avila Camacho, Nalvidad Arias y Paseo Revolución, carretera Villahermosa - Río Viejo.

4.- En sentido norte - sur
En área rural la línea continúa por las siguientes secciones del Municipio de Centro: 0470 (Ranchería Ixcamaxtán 1ª Sección), 0496 (Ranchería La Lima), 0500 (Ranchería Estanzuela 1ª Sección), 0505 (Colonia La Agraria), 0509 (Ranchería Hueso de Puerco).

En el mismo sentido, en el municipio de Jalapa, continúa por las siguientes secciones: 0797 (Ranchería Río de Teapa), 0798 (Poblado Astlapa), 0805 (Ranchería Estanzuela 1ª Sección) y 0808 (Ranchería Guanál 2ª Sección).

5.- En sentido oeste - este
Continúa por el sur del municipio de Jalapa en las siguientes secciones: 0808 (Ranchería Guanál 2ª Sección), 0807 (Ejido Huapacal 1ª Sección) y 0806 (Ranchería Calcaicán 1ª Sección).

Delimitación del XII Distrito Electoral

Colindancias: Al norte con el Distrito Electoral "XX", al sur con el Distrito Electoral "XIV", al este con el Distrito Electoral "XIII" y al oeste con el Distrito Electoral "XIII".

Partiendo del extremo este de la sección 0570 (Ranchería Paso de Cupulco) la línea límite del Distrito "XII", hace el siguiente recorrido:

1.- En sentido este - oeste
Corre por el norte de las secciones: 0570 (Ranchería Paso de Cupulco), 0571 (Ranchería Cuxcuxapa 1ª Sección), 0587 (Ranchería Independencia 2ª Sección), 0552 (Ranchería Norte 2ª Sección), 0550 (Ranchería Occidente 1ª Sección) y 0589 (Ranchería Occidente 3ª Sección).

2.- En sentido norte - sur
Continúa por el oeste de la sección 0559 (Ranchería Occidente 3ª Sección), después entra en área urbana de la ciudad de Comalcalco por las siguientes secciones: 0512, 0514, 0515, 0520 y 0522, por las siguientes calles: Calle Mojarra, Calle Pochoitque, rodea el Oeste de las secciones 0514, 0516, 0517, 0520 y 0522 por áreas verdes, para adentrarse al área rural.

En el mismo sentido, en área rural, continúa por las secciones: 0581 (Ranchería Gregorio Méndez 1ª Sección), 0590 (Ranchería Reyes Hernández 2ª Sección), 0598 (Ranchería Sargento López 1ª Sección) y 0602 (Ranchería Sargento López 2ª Sección).

3.- En sentido oeste - este.
Continúa por la parte sur de las siguientes secciones: 0602 (Ranchería Sargento López 2ª Sección), 0608 (Ranchería Sur 2ª Sección) y 0606 (Ranchería Oriente 2ª Sección).

4.- En sentido sur - norte.
Continúa por la parte ESTE de las siguientes secciones: 0606 (Ranchería Oriente 2ª Sección), 0604 (Ranchería Oriente 3ª Sección), 0594 (Ranchería Oriente 1ª Sección), 0592 (Ranchería Lagartera de Cupulco), 0589 (Poblado Cupulco) y 0570 (Ranchería Paso de Cupulco).

Delimitación del XIII Distrito Electoral

Colindancias: Al norte con el Golfo de México y el Distrito Electoral "XX", al sur con los Distritos Electorales "III" y "XIV", al este con los Distritos Electorales "XII", "XX" y "XIV" y al oeste con el Distrito Electoral "III".

Partiendo del extremo sur de la sección 0633 (Ejido Libertad 3ª Sección) del municipio de Cunduacán la línea límite del Distrito "XIII", hace el siguiente recorrido:

1.- En sentido suroeste - noreste
Por el este de las siguientes secciones: 0633 (Ejido Libertad 3ª Sección), 0627 (Ejido Libertad 4ª Sección), 0621 y 0620 (Poblado Libertad 1ª Sección), 0618 (Ejido Reforma).

En el mismo sentido, la línea se adentra en el municipio de Comalcalco, por las siguientes secciones: 0587 (Ranchería León Zárate), 0582 (Ranchería Reyes Hernández 1ª Sección), 0580 (Ranchería Gregorio Méndez 2ª Sección) y 0555 (Ranchería Zapotal 1ª Sección).

2.- En sentido sureste - noroeste
Continúa por las siguientes secciones: 0551 (Ranchería Zapotal 2ª Sección), 0578 (Colonia Tecoluitilla), 0544 (Ranchería Ignacio Zaragoza 1ª Sección), 0546 (Ranchería Patatal 1ª Sección), 0540 (Ranchería José María Pino Suárez 2ª Sección) y 0543 (Ranchería Lázaro Cárdenas 1ª Sección).

3.- En sentido noroeste - sureste
Continúa por el oeste de las siguientes secciones: 0545 (Ranchería Tránsito Tular), 0556 (Ranchería Guayo 2ª Sección), 0554 (Ranchería Carlos Greene 3ª Sección), 0591 (Villa Carlos Greene), 0603 (Ranchería Carlos Greene 2ª Sección), 0553 (Ranchería Arena 2ª Sección).

En el mismo sentido, la línea continúa en el municipio de Cunduacán por la sección 0633 (Ejido Libertad 3ª Sección) hasta el punto de partida.

Delimitación del XIV Distrito Electoral

Colindancias: Al norte con los Distritos Electorales "XII" y "XVII", al sur con el Distrito Electoral "VII" y el Estado de Chiapas, al este con los Distritos Electorales "VIII", "XIII" y "II", y al oeste con el Distrito Electoral "VIII", "XIII" y "II".

Partiendo del extremo sur de la sección 0687 (Ranchería Plátano 2ª Sección) del municipio de Cunduacán la línea límite del Distrito "XIV", hace el siguiente recorrido:

1.- En sentido oeste - este
Por el sur del municipio de Cunduacán incluye las secciones: 0687 (Ranchería Plátano 2ª Sección), 0664 (Ranchería Plátano 1ª Sección), 0665 (Ranchería Cumuapa 1ª Sección) y 0666 (Ranchería Cumuapa 2ª Sección).

2.- En sentido sureste - noroeste.
Continúa por el este de las siguientes secciones: 0666 (Ranchería Cumuapa 2ª Sección), 0656 (Poblado Gregorio Méndez), 0653 (Ejido Caiba 1ª Sección), 0614 (mixta de la ciudad de Cunduacán - área rural), 0648 (Poblado Pochucalco), 0637 (Ranchería Pochucalco 2ª Sección), 0623 (Ejido Huimango 2ª Sección), 0629 (Ejido Morelos 3ª Sección), 0625 (Ejido la Chontla), 0622 (Ejido Monterrey) y 0619 (Ejido La Lucha).

3.- En sentido norte - sur.
Continúa por el oeste de las secciones: 0619 (Ejido La Lucha), 0624 (Ejido Tutar), 0628 (Poblado Amado Gómez), 0641 (Ejido Tierra y Libertad), 0640 y 0642 (Poblado 11 de Febrero), 0650, (Ranchería Mantilla), 0657 (Ejido Mantilla), 0680 (Ranchería Mishuacán 2ª Sección), 0661 (Ranchería Cucuyulapa 2ª Sección), 0663 (Poblado Cucuyulapa) y concluye con la 0667 (Ranchería Plátano 2ª Sección).

Delimitación del XV Distrito Electoral

Colindancias: Al norte con el Estado de Campeche, al sur con el Estado de Chiapas, al este con el Distrito Electoral "I" y al oeste con los Distritos Electorales "XXI", "V" y "XVIII".

Partiendo del extremo este de la sección 0683 (Poblado Coronel Gregorio Méndez Magaña) la línea límite del Distrito "XV", hace el siguiente recorrido:

1.- En sentido sur-norte.
Pasa por el este del municipio de Emiliano Zapata en las siguientes secciones: 0683 (Poblado Coronel Gregorio Méndez Magaña), 0682 (Ranchería El Aguacate), 0681 (Poblado Chacama), 0680 (Ranchería Pochucalco), 0674 (sección mixta de la ciudad de Emiliano Zapata - área rural) y 0678 (Villa Chablé).

2.- En sentido suroeste-noroeste.
Continúa por el norte del municipio de Emiliano Zapata en la sección 0676 (Villa Chablé).

En el mismo sentido la línea continúa por el norte del Municipio de Jonuta en las siguientes secciones: 0865 (Poblado Playa Larga), 0864 (Ranchería Las Peñonías), 0859 (Ranchería Santa Rita 1ª Sección), 0856 (Poblado Campo Nuevo) y 0857 (Ejido El Sacrificio).

3.- En sentido sur-norte.
Continúa por el este del municipio de Jonuta en las siguientes secciones: 0848 y 0847 (secciones mixtas de la ciudad de Jonuta - área rural), 0857 (Ejido El Sacrificio), 0855 (Ranchería Ribera Baja 1ª Sección), 0854 (Ranchería Las Palmas), 0853 (Ejido José María Pino Suárez) y 0850 (Ranchería Esquipulas).

4.- En sentido norte-sur.
La línea pasa por el Oeste del municipio de Jonuta en las secciones: 0850 (Ranchería Esquipulas), 0851 (Poblado José María Pino Suárez), 0853 (Ejido San José), 0852 (Ranchería Ribera Baja 2ª Sección), 0854 (Ranchería Las Palmas), 0855 (Ranchería Ribera Baja 1ª Sección) y 0857 (Ejido El Sacrificio).

En el mismo sentido continúa cruzando el municipio de Macuspá por el oeste de las secciones: 0888 (Ranchería La Pishaya), 0891 (Ranchería Miguel Ordoño de los Ulanos), 0897 (Ranchería El Bayo 2ª Sección) esto en área rural.

La línea penetra en área urbana por el oeste de las secciones: 0895 y 0899 (Ciudad Pemex), 0901 (Colonia La Curva), 0903 (Colonia La Unión), 0902 (Colonia Las Delicias) y pasando nuevamente por la sección 0899 (Ciudad Pemex).

Retomando el recorrido por área rural, continúa por oeste de las secciones: 0897 (Ranchería El Bayo 2ª Sección), 0922 (Poblado El Congo), 0929 (Poblado Aquiles Serdán - San Fernando), 0938 (Ranchería El Tituloso 2ª Sección), 0944 (Ranchería Altende Bajo 1ª Sección), 0950 (Poblado Las Pájaras) y 0952 (Ranchería Profesor Caparrosa 1ª Sección).

5.- En sentido suroeste-noroeste.
Continúa por el sur del municipio de Macuspá en las siguientes secciones: 0952 (Ranchería Profesor Caparrosa 1ª Sección), 0953 (Ejido Melchor Ocampo 2ª Sección), 0947 (Ranchería Bajo Tullijé), 0944 (Ranchería Alienda Bajo 1ª Sección), 0936 (Ranchería Clemente Reyes 1ª Sección), 0943 (Ranchería Chihuilto), 0937 (Ejido Venustiano Carranza), 0932 (Ejido Corralito 1ª Sección).

En el mismo sentido continúa por el sur del municipio de Jonuta, por las secciones: 0862 (Ranchería Cocoyolar), 0869 (Poblado Los Pájaros), 0863 (Ranchería Torno Largo 2ª Sección), 0866 (Ranchería El Bejucal), 0870 (Poblado Boca de San Jerónimo) y 0871 (Ranchería La Guayaba).

6.- En sentido norte-sur.
Continúa por el oeste del municipio de Emiliano Zapata, por las secciones: 0678 (Villa Chablé), 0679 (Ranchería La Isla), 0674 (sección mixta de la ciudad de Emiliano Zapata - área rural), 0681, (Poblado Chacama), 0682 (Ranchería El Aguacate) y 0683 (Poblado Coronel Gregorio Méndez) hasta el punto de partida.

Delimitación del XVI Distrito Electoral

Colindancias: Al norte con los Distritos Electorales "IV" y "II", al sur con el Estado de Chiapas, al este con el Estado de Chiapas y al oeste con el Estado de Chiapas y el Estado de Veracruz.

Partiendo del extremo sur de la sección 0780 (Colonia Agrícola Las Flores) del municipio de Huimanguillo, la línea límite del Distrito "XVI", hace el siguiente recorrido:

1.- En sentido suroeste - noreste.
Por el este del municipio de Huimanguillo recorre por las siguientes secciones: 0780 (Colonia Agrícola Las Flores), 0779 (Ejido Carlos A. Madrazo), 0778 (Ejido Gustavo Díaz Crdaz 1ª Sección), 0777 (Ranchería La Arena 1ª Sección), 0776 (Ranchería Aho Anacochile 1ª Sección), 0771 (Ejido Pedro Sánchez Magallanes 2ª Sección), 0763 (Poblado Mezcalapa) y 0770 (Villa San Manuel).

2.- En sentido sur - norte.
Por el este continúa la línea en las siguientes secciones: 0770 (Villa San Manuel), 0759 (Ranchería Paredón 2ª Sección), 0756 (Ejido Paredón 1ª Sección), 0742 (Ranchería Oculas Banda 2ª Sección) y 0732 (Ranchería Macayo y Naranjo 1ª Sección).

3.- En sentido este - oeste.
Por el norte de las secciones: 0732 (Ranchería Macayo y Naranjo 1ª Sección), 0728 (Ranchería Los Naranjos 1ª Sección), 0733 (Ejido Monte de Oro 1ª Sección), 0736 (Poblado Mecatepec), 0731 (Poblado Tacominocacán), 0734 (Ejido La Estrella 2ª Sección), 0735 (Ejido Tierra Colorada 1ª Sección), 0730 (Ejido Huapacal 1ª Sección), 0725 (Ejido Zanapa 1ª Sección), 0726 (Ejido San Juan 1ª Sección).

4.- En sentido noroeste - sureste.
Continúa por el oeste de las siguientes secciones: 0726 (Ejido Tres Bocas 1ª Sección), 0744 (Poblado Francisco I. Madero), 0752 (Colonia Agrícola Francisco Martínez Gayán), 0761 (Colonia Agrícola Río Pedregal), 0760 (Ejido Benito Juárez), 0773 (Colonia Agrícola Guadalupe Victoria) y 0779 (Ranchería Pedregal Moclezuma 2ª Sección).

5.- En sentido norte - sur.
Continúa por el oeste de las siguientes secciones: 0776 (Ranchería Pedregal Moclezuma 2ª Sección), 0778 (Ejido Gustavo Díaz Ordaz 1ª Sección), 0779 (Ejido Carlos A. Madrazo) y 0780 (Colonia Agrícola Las Flores).

Delimitación del XVII Distrito Electoral

Colindancias: Al norte con los Distritos Electorales "V" y "XX", al sur con los Distritos Electorales "VIII" y "XIV", al este con los Distritos Electorales "XIX", "V" y al oeste con el Distrito Electoral "III", "XIII" y "XIV".

Partiendo del extremo sur de la sección 0658 (Ejido Dos Ceibas) del municipio de Cunduacán la línea límite del Distrito "XVII", hace el siguiente recorrido:

1.- En sentido sur - norte.
Por el este de las siguientes secciones: 0658 (Ejido Dos Ceibas, Cunduacán), 0845 (Ranchería Tierra Adentro, Jalpa de Méndez), 0841 (Villa Jalapa), 0837 (Ranchería Tierras Peleadas), 0836 (Ranchería El Río), 0810 (mixta de la ciudad de Jalpa de Méndez - por el área rural), 0826 (Poblado Soyaico), 0821 (Ranchería Mecocacán), 0819 (Ranchería Reforma 1ª Sección) y 0818 (Ranchería Reforma 2ª Sección).

2.- En sentido noreste - suroeste.
Continúa por el oeste de las siguientes secciones: 0818 (Ranchería Reforma 2ª Sección), 0819 (Ranchería Reforma 1ª Sección), 0820 (Ranchería El Recreo), 0821 (Ranchería Mecocacán), 0822 (Poblado Mecocacán), 0827 (Ranchería Huapacal 1ª Sección), 0828 (Ranchería Huapacal 2ª Sección) y 0834 (Ranchería Benito Juárez 2ª Sección).

3.- En sentido noroeste - sureste.
Continúa por el municipio de Jalpa de Méndez con la sección 0834 (Ranchería Benito Juárez 2ª Sección).

En ese mismo sentido por el Municipio de Cunduacán corre por las siguientes secciones: 0630 (Ranchería Huimango 2ª Sección) y 0647 (Poblado Huimango 1ª Sección).

En este mismo sentido continúa por la sección 0844 (Ejido Santa Lucía) del municipio de Jalpa de Méndez.

Para concluir con las siguientes secciones del municipio de Cunduacán: 0661 (Ejido Rancho Nuevo) y 0658 (Ejido Dos Ceibas).

Delimitación del XVIII Distrito Electoral

Colindancias: Al norte con el Distrito Electoral "VI", al sur con los Distritos Electorales "XXI" y "XV", al este con el Distrito Electoral "XV" y al oeste con los Distritos Electorales "X", "IX" y "XII".

Partiendo del extremo este de la sección 0951 (Ranchería Santuario 1ª Sección) la línea límite del Distrito "XVIII", hace el siguiente recorrido:

1.- En sentido sur-norte.
La línea corre por el este de las siguientes secciones: 0951 (Ranchería Santuario 1ª Sección), 0946 (Ranchería Colorado 1ª Sección), 0940 (Ranchería Francisco I. Madero Alto 1ª Sección), 0930 y 0931 (Poblado Aquiles Serdán 1ª Sección).



Fernando), 0919 (Ranchería El Bajo 1ª Sección), 0907 (Colonia La Unión), 0900 (Ranchería Verna 1ª Sección), 0896 (Ranchería Santos Dogalado 1ª Sección), 0889 (Ranchería José Colomo), 0887 (Ranchería Lázaro Cruz 1ª Sección) y 0886 (Ranchería Bizal 5ª Sección).

2.- En sentido este-oeste. Continúa por el norte de la sección 0886 (Ranchería Bizal 5ª Sección).

3.- En sentido norte-sur. La línea baja por las siguientes secciones: 0893 (Ranchería Bizal 6ª Sección), 0890 (Poblado Tierra Colorada), 0884 (Poblado Paraiso), 0627 (Colonia Bueros), 0935 (Colonia Bolán), 0834 que comprende parte de la ciudad de Macuspana (zona urbana rural), 0941 (Ranchería Álvaro Obregón), 0949 (Ranchería Guillermo Prieto) y 0551 (Ranchería Santuario 1ª Sección - Estación Macuspana).

Delimitación del XIX Distrito Electoral. Colindancias: Al norte con el Distrito Electoral "V", al sur con los Distritos Electorales "VIII" y "IX", al este con el Distrito Electoral "X" y al oeste con el Distrito Electoral "XVII".

Este distrito abarca el total de secciones electorales del municipio de Nacajuca.

Partiendo del extremo sur-este de la sección 0984 (Ejido Samarkanda), la línea limitrofe del Distrito "XIX", hace el siguiente recorrido:

1.- En sentido sur-norte. Bordea al este de las secciones: 0984 (Ejido Samarkanda), 0983 (Ranchería Saloya 2ª Sección), 0979 (Ranchería El Tigre), 0973 (Ejido Bandera), 0972 (Poblado El Sandial), y 0951 (Ranchería Congregación Chico Zapote).

2.- En sentido este-oeste. Bordea el norte de las secciones: 0965 (Poblado Oxtacaque) y 0960 (Poblado Teztluta 1ª Sección).

3.- En sentido norte-sur. Bordea el oeste de las secciones: 0960 (Poblado Teztluta 1ª Sección), 0962 (Ranchería San Isidro 2ª Sección), 0963 (Poblado Guaytapa), 0964 (Poblado Tapotzingo), 0968 Poblado (Tucta), 0954 (ciudad de Nacajuca - área rural), 0968 (ciudad de Nacajuca - área rural), 0975 (Ranchería Vainilla), 0976 (Ranchería Taxco), 0978 (Ranchería Arroyo), 0985 (Ejido Carlos A. Madrazo - Fraccionamiento La Ceiba).

4.- En sentido oeste-este. El recorrido continúa por el sur de las secciones: 0986 (Ejido Carlos A. Madrazo - Fraccionamiento La Ceiba), 0990, 0998 y 0987 (Fraccionamiento Bosques de Saloya), 0985 (Ejido El Cedro), 0983 (Ranchería Saloya 2ª sección), concluyendo en la sección 0984 en el punto de partida.

Delimitación del XX Distrito Electoral. Colindancias: Al norte con el Golfo de México, al sur con los Distritos Electorales "XII" y "XIII", al este con los Distritos Electorales "V" y "XVII" y al oeste con el Distrito Electoral "XIII".

Partiendo del extremo este de la sección 1008 (Colonia Pénjamo) la línea limitrofe del Distrito "XX", hace el siguiente recorrido:

1.- En sentido este - oeste. Por el norte del municipio de Paraiso pasa por las siguientes: 1016 (Ranchería Aquiles Serdán), 1015 (Poblado Guano Solo), 1008 (Colonia Pénjamo), 1013 (Ranchería José María Morelos), 1012 (Colonia Miguel de la Madrid), 1020 (Ejido Guano Solo), 1009 (Ranchería El Escobedo), 1011 (Ranchería Las Flores 2ª Sección), 1010 (Ranchería Las Flores 3ª Sección) y 1007 (Ejido Unión 2ª Sección) y 1006 (Ejido Guano Solo).

2.- En sentido noroeste - sureste. Continúa por el Oeste de las siguientes secciones: 1006 (Ejido Guano Solo) en el municipio de Paraiso.

En el mismo sentido en el municipio de Comacalco, continúa por las siguientes secciones: 0539 (Ranchería Juárez Subre 1ª Sección), 0538 (Poblado Copchilla), 0541 (Ranchería Ignacio Zaragoza 3ª Sección).

En el mismo sentido, ya en el municipio de Paraiso continúa por las siguientes secciones: 1031 (Ranchería Potreritos), 1024 (Ejido Occidente - San Francisco).

En el mismo sentido, nuevamente en el municipio de Comacalco pasa por el sur de la sección 0549 (Ranchería Occidente 2ª Sección).

Continúa en el municipio de Paraiso por las secciones: 1030 (Ranchería Francisco I. Madero 2ª Sección), 1032 (Ranchería Libertad 2ª Sección), 1029 (Ranchería Libertad 1ª Sección), nuevamente la 1032 (Ranchería Libertad 2ª Sección), 1035 (Ranchería Nicolás Bravo 3ª Sección) y 1034 (Ranchería Nicolás Bravo 5ª Sección).

3.- En sentido sur - norte. Continúa por las secciones: 1034 (Ranchería Nicolás Bravo 5ª Sección) y 1018 (Ranchería Aquiles Serdán).

Delimitación del XXI Distrito Electoral. Colindancias: Al norte con los Distritos Electorales "VII", "XV", "XI" y "XVIII", al sur con el Estado de Chiapas al este con el Estado de Chiapas y al oeste con el Estado de Chiapas.

Partiendo del extremo este de la sección 1051 (Ejido Guayal) la línea limitrofe del Distrito "XXI", hace el siguiente recorrido:

1.- En sentido este-oeste. El mismo límite en el municipio de Tacotalpa por la parte norte de las siguientes secciones: 1051 (Ejido Guayal), 1045 (Ejido Arroyo Ciego 2ª Sección), 1044 (Ranchería Lomas Alegres 1ª Sección), 1042 (Ranchería Puchitlan 1ª Sección), 1040 (Ranchería La Raya 1ª Sección), 1039 sección mixta (parte rural - ciudad de Tacotalpa), 1041 (Ranchería Puyacateño 2ª Sección).

En ese mismo sentido, continúa por el municipio de Teapa por el norte de las siguientes secciones: 1075 (Ejido José María Morelos), 1077 (Ejido Vuelta y Rayón) y 1076 (Ejido Andrés Quintana Roo).

2.- En sentido norte - sur. Pasa por el oeste del municipio de Teapa en las siguientes secciones: 1076 (Ejido Andrés Quintana Roo), 1078 (Ejido Hamnsegado Galeana), 1079 (Ranchería Ignacio López Rayón), 1082 (Vía Juan Aldama), 1083 (Ejido Ignacio Abandó 2ª Sección) y 1087 (Ranchería Nicolás Bravo 1ª Sección).

3.- En sentido oeste - este. Se continúa por la parte sur del municipio de Teapa en las siguientes secciones: 1087 (Ranchería Nicolás Bravo 1ª Sección) y 1089 (Ranchería Vicente Guerrero).

En el mismo sentido la línea continúa en el municipio de Tacotalpa por las siguientes secciones: 1049 (Ejido San Mateo 1ª Sección), 1053 (Vía Tapitlapá), 1054 (Ejido Cerro Blanco 4ª Sección), 1057 (Ejido Cerro Blanco 2ª Sección), 1058 (Ejido Oxtolani), 1052 (Ejido Cuilahuac), 1061 (Ejido Mexiquito) y 1059 (Ejido Francisco I. Madero 2ª Sección).

4.- En sentido suroeste-noreste. Sigue por la parte este de las siguientes secciones: 1058 (Ejido Raya Zaragoza) y 1051 (Ejido Guayal) partida.

Ahora bien, en términos del artículo 14 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, y 137 fracción XIII de la Ley Electoral del Estado de Tabasco, para la demarcación de la división de las dos circunscripciones plurinominales que comprenden al Estado de Tabasco, en la que serán elegidos catorce Diputados según el Principio de Representación Proporcional, a través del Sistema de las Listas Regionales, así como para determinar las

cabeceras de cada uno de ellas, la Junta Estatal Ejecutiva, adoptó como criterio el equilibrio poblacional, el municipio que tiene mayor población, mejores vías de comunicación y mejores servicios públicos, criterio que comparte este Consejo Estatal, quedando de la siguiente manera:

La primera Circunscripción Plurinominal la conforman los distritos de:

Table with 2 columns: DISTRITO and CABECERA DISTRITAL. Rows include I, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XV, XVIII, XXI with corresponding district names and cabecera locations like Tenosiqué, Centro, Comacalco, etc.

Previendo como Cabecera de circunscripción el VI Distrito Electoral con Cabecera en Centro.

La segunda Circunscripción Plurinominal la integran los distritos de:

Table with 2 columns: DISTRITO and CABECERA DISTRITAL. Rows include II, III, IV, V, XII, XIII, XIV, XVI, XVII, XIX, XX with corresponding district names and cabecera locations like Cárdenas, Huimanguillo, Comacalco, etc.

Previendo como Cabecera de circunscripción el II Distrito Electoral con Cabecera en Comacalco.

Con base en las consideraciones anteriores y en observancia a lo dispuesto por los artículos 12, 13, 14 y demás relativos y aplicables de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, así como por el artículo 137 fracción XXX y demás relativos y aplicables de la Ley Electoral del Estado de Tabasco, este Consejo Estatal tiene a bien emitir el siguiente:

ACUERDO

Primero.- El Consejo Estatal tiene a su cargo en forma íntegra y directa la geografía electoral, para aprobar la distritación del Estado de Tabasco en términos de los artículos 9 apartado C, fracción I, inciso i), 12, 13 y 14 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, así como 19, 137 fracciones XII y XIII y 198 de la Ley Electoral del Estado de Tabasco.

Segundo.- En relación con las consideraciones vertidas en el presente acuerdo, se aprueba la distritación para el Estado Libre y Soberano de Tabasco, para el proceso electoral ordinario 2011 - 2012.

Tercero.- En términos de los considerandos del presente acuerdo y conforme a los estudios realizados por la Junta Estatal Ejecutiva, se determina como ámbito territorial de las circunscripciones plurinominales para el proceso electoral ordinario 2011 - 2012, la siguiente:

La primera Circunscripción Plurinominal la conforman los distritos de:

Table with 2 columns: DISTRITO and CABECERA DISTRITAL. Rows include I, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XV, XVIII, XXI with corresponding district names and cabecera locations like Tenosiqué, Centro, Comacalco, etc.

Previendo como Cabecera de circunscripción el VI Distrito Electoral con Cabecera en Centro.

La segunda Circunscripción Plurinominal la integran los distritos de:

Table with 2 columns: DISTRITO and CABECERA DISTRITAL. Rows include II, III, IV, V, XII, XIII, XIV, XVI, XVII, XIX, XX with corresponding district names and cabecera locations like Cárdenas, Huimanguillo, Comacalco, etc.

Previendo como Cabecera de circunscripción el II Distrito Electoral con Cabecera en Cárdenas.

**Cuarto.-** Para la elección de Diputados por el principio de representación proporcional y el sistema de listas regionales, el territorio del Estado de Tabasco en la primera circunscripción plurinominal con cabecera en el Distrito VI, se elegirán siete (7) diputados por este principio y en la segunda circunscripción plurinominal con cabecera en el Distrito II, serán electos siete (7) Diputados bajo el principio de representación proporcional.

**Quinto.-** Para el proceso electoral ordinario 2011 - 2012 se mantiene la demarcación territorial de los 21 Distritos Electorales Uninominales, quedando dividido el territorio del Estado de Tabasco en 21 Distritos Electorales Uninominales como se precisa a continuación:

I	Distrito Electoral con Cabecera en Tenosique
II	Distrito Electoral con Cabecera en Cárdenas
III	Distrito Electoral con Cabecera en Cárdenas
IV	Distrito Electoral con Cabecera en Huimanguillo
V	Distrito Electoral con Cabecera en Centro
VI	Distrito Electoral con Cabecera en Centro
VII	Distrito Electoral con Cabecera en Centro
VIII	Distrito Electoral con Cabecera en Centro
IX	Distrito Electoral con Cabecera en Centro
X	Distrito Electoral con Cabecera en Centro
XI	Distrito Electoral con Cabecera en Centro
XII	Distrito Electoral con Cabecera en Comalcalco
XIII	Distrito Electoral con Cabecera en Comalcalco
XIV	Distrito Electoral con Cabecera en Cunduacán
XV	Distrito Electoral con Cabecera en Emiliano Zapala
XVI	Distrito Electoral con Cabecera en Huimanguillo
XVII	Distrito Electoral con Cabecera en Jalpa de Méndez
XVIII	Distrito Electoral con Cabecera en Macuspana
XIX	Distrito Electoral con Cabecera en Nacajuca
XX	Distrito Electoral con Cabecera en Parícuti
XXI	Distrito Electoral con Cabecera en Teapa

**Sexto.-** Publíquese en el Periódico Oficial del Estado y en la página de internet del Instituto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 136 de la Ley Electoral del Estado de Tabasco, en diarios de circulación en el Estado, así como en los estrados del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, y en el momento oportuno, en las oficinas de las XXI Cabeceras Distritales y las 17 Sedes Municipales.

**Séptimo.-** Remítase copia certificada del presente acuerdo para conocimiento de la Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Tabasco, para los efectos legales correspondientes.

**Octavo.-** Remítase copia certificada del presente acuerdo al Poder Judicial de la Federación, para los efectos legales correspondientes.

**Noveno.-** Remítase copia certificada del presente acuerdo al Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, así como al Tribunal Electoral de Tabasco, para los efectos legales correspondientes.

**Décimo.-** Remítase copia certificada del presente acuerdo al Instituto Federal Electoral, para los efectos de realizar las mapas y cartografía electoral afines.

**Décimo Primero.-** Implementése intensa campaña para difundir a la población del Estado de Tabasco, el presente acuerdo, a través de periódicos de circulación estatal, así como en tiempos oficiales de radio y televisión correspondientes a este órgano electoral, para salvaguardar los derechos políticos electorales de los ciudadanos del Estado Libre y Soberano de Tabasco, a través de la Dirección de Organización y Capacitación Electoral en coordinación con el Departamento de Comunicación Social de este órgano electoral.

El presente acuerdo fue aprobado por el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, en sesión extraordinaria efectuada el día veintitrés de noviembre del año dos mil once.

ALFONSO CASTILLO SUAREZ  
CONSEJERO PRESIDENTE

ALFONSO CASTILLO SUAREZ  
CONSEJERO PRESIDENTE

EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS DIECISIETE DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL CATORCE, EL SUSCRITO LICENCIADO ROBERTO FELIX LÓPEZ, SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 117 PÁRRAFO 2, FRACCIÓN XXIV DE LA LEY ELECTORAL Y DE PARTIDOS POLÍTICOS DEL ESTADO DE TABASCO.

**C E R T I F I C A**

QUE LAS PRESENTES COPIAS FOTOSTÁTICAS CONSTANTE DE (42) CUARENTA Y DOS FOJAS ÚTILES Y ANEXOS CONSISTENTES EN 14 FOJAS, CONCLUYAN EN TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES CON EL ORIGINAL DEL ACUERDO NÚMERO CE/2011/0113 DE FECHA VEINTITRÉS DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL ONCE, EMITIDO POR EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, MEDIANTE EL CUAL DETERMINA LA DEMARCACIÓN TERRITORIAL DE LOS DISTRITOS ELECTORALES UNINOMINALES, EL ÁMBITO TERRITORIAL DE CADA UNA DE LAS CIRCUNSCRIPCIONES PLURINOMINALES, ASÍ COMO EL NÚMERO DE DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL QUE DEBAN ELEGIRES EN CADA UNA DE ELLAS, PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2011 - 2012, CON BASE EN LOS ESTUDIOS PRESENTADOS POR LA JUNTA ESTATAL EJECUTIVA, EN OBSERVANCIA DEL ARTÍCULO 199 PÁRRAFO SEGUNDO DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE TABASCO; QUE OBRAN EN EL ARCHIVO DE ESTA INSTITUCIÓN, MISMO QUE TUVE A LA VISTA; LAS QUE SELLO, RUBRICO Y FIRMO.

SE EXPIDE PARA SER ENVIADO A LA SECRETARÍA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE TABASCO, PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL, EN CUMPLIMIENTO A LO PREVISTO EN LOS ARTÍCULOS 114 Y 117 PÁRRAFO 2, FRACCIÓN VII DE LA LEY ELECTORAL Y DE PARTIDOS POLÍTICOS DEL ESTADO DE TABASCO.



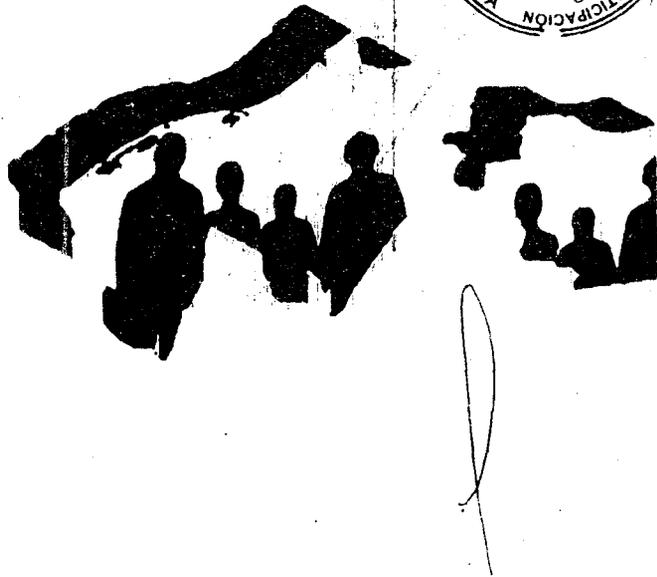
ROBERTO FELIX LOPEZ  
SECRETARIO EJECUTIVO



ALFONSO CASTILLO SUAREZ  
CONSEJERO PRESIDENTE



# REDISTRITACION TABASCO 2014



Noviembre 22, 2011



Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco

El Poder Judicial, el Poder Ejecutivo y el Poder Legislativo

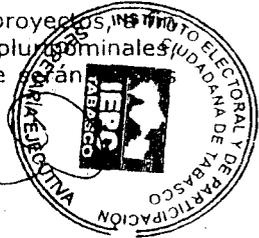
## Fundamento Legal

### Art. 199. El proceso electoral es el conjunto de actos previstos...

Previo a que se inicie el proceso electoral, el Consejo Estatal, determinará el ámbito territorial de cada una de las circunscripciones plurinominales, el número de Diputados por el Principio de Representación Proporcional, que deban elegirse en cada una de ellas, así como, en su caso, la demarcación territorial de los Distritos Uninominales.

### Art. 137. El Consejo Estatal tiene las siguientes atribuciones:

- XII. Ordenar a la Junta Estatal Ejecutiva hacer los estudios y formular los proyectos para la división del territorio del estado en Distritos Electorales Uninominales;
- XIII. Ordenar a la Junta Estatal Ejecutiva hacer los estudios y formular los proyectos de determinar el ámbito territorial de las circunscripciones electorales plurinominales así como el número de Diputados de Representación Proporcional que deban elegirse en cada una de las circunscripciones





Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco

"La Participación, es Nuestro Compromiso"

### Fundamento Legal

Acuerdo CE/2011/002..

Ordena a la Junta Estatal Ejecutiva, se realice lo conducente a fin de hacer los estudios y formular los proyectos para la división del territorio del Estado en Distritos Electorales Uninominales.



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DE TABASCO



CONSEJO ESTATAL

CE/2011/002

ACUERDO QUE EMITE EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, POR EL QUE ORDENA A LA JUNTA ESTATAL EJECUTIVA DE ESTE ORGANISMO ELECTORAL, SE REALICE LO CONDUENTE A FIN DE HACER LOS ESTUDIOS Y FORMULAR LOS PROYECTOS PARA LA DIVISIÓN DEL TERRITORIO DEL ESTADO EN DISTRITOS

ACUERDO QUE EMITE EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, POR EL QUE ORDENA A LA JUNTA ESTATAL EJECUTIVA DE ESTE ORGANISMO ELECTORAL, SE REALICE LO CONDUENTE A FIN DE HACER LOS ESTUDIOS Y FORMULAR LOS PROYECTOS PARA LA DIVISIÓN DEL TERRITORIO DEL ESTADO EN DISTRITOS ELECTORALES UNINOMINALES.



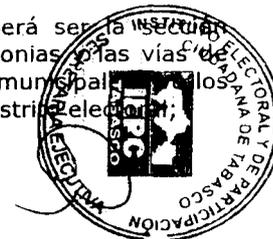
Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco

"La Participación, es Nuestro Compromiso"

### Fundamento Legal

**Art. 19. El Estado de Tabasco se divide en 21 distritos electorales uninominales; la distribución y delimitación territorial de los distritos será determinada por el Consejo Estatal, atendiendo a los siguientes elementos y variables técnicas:**

- I. Deberá dividirse la población total del Estado, entre el número de distritos señalados en el párrafo anterior (21 Distritos), para obtener el promedio poblacional por distrito;
- II. La desviación del promedio poblacional por distrito procurará ser, por encima o por debajo, inferior al 15% en los 21 distritos
- III. La unidad de agregación en la integración de los distritos, deberá ser la municipalidad electoral tomando en cuenta la delimitación de comunidades o colonias y las vías de comunicación, procurando en la medida de lo posible la integridad municipal, en los casos en que el territorio de un municipio deba ocupar más de un distrito electoral;





Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco  
"Tu Participación es Nuestro Compromiso"

### Fundamento Legal

IV. En la medida de lo posible, se procurará:

- a) **Contigüidad**, que implica que los distritos se conformen por una sola parte de territorio, interconectados con otros distritos y de ninguna manera, deben estar fragmentados al interior;
- b) **Continuidad**, que implica que los distritos se integren por unidades de agregación vecinas entre sí;
- c) **Compacidad**, entendida como la situación en la que el perímetro de los distritos adquiera una forma geométrica lo más cercana a un polígono regular; y
- d) **El respeto a las vías de comunicación**, a otros factores geográficos y la indivisibilidad de las secciones electorales



Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco  
"Tu Participación es Nuestro Compromiso"

### Modelo de Construcción

En atención a los numerales I y III del Art. 19 se considera...

Como variable principal la población total, tomando como fuente los resultados del Censo de Población y Vivienda 2010.

Tiene la flexibilidad de incorporar otras variables geográficas de interés como podrían ser:

- Distancias entre cabeceras municipales, distancias máximas comprendidas entre los puntos más lejanos por distrito y relaciones semejantes entre los distritos para toda la entidad.
- La información geográfica con la que se contará está contenida en las coberturas geográficas por entidad de la cartografía electoral del Instituto Federal Electoral
- Que los límites distritales sean preferentemente vialidades de primer orden.

### Sección Electoral

- Es considerada como la expresión mínima de la división territorial en materia electoral.
- El COFIPE la define como «La fracción territorial de los distritos electorales uninominales para la inscripción de los ciudadanos en el padrón electoral y en las listas nominales de electores»

Censo de Población  
y Vivienda  
2010



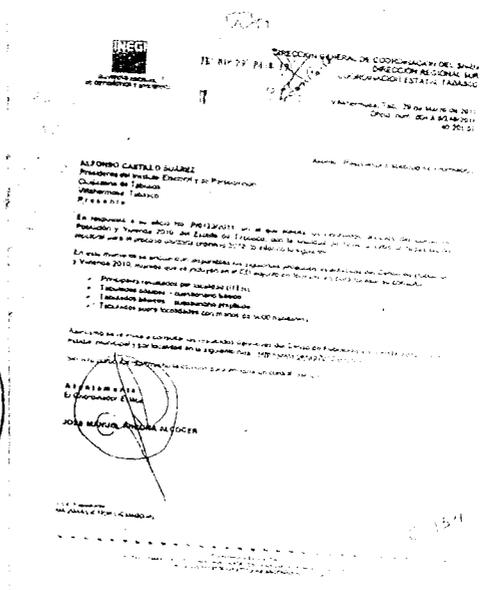


Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco  
"Tu Participación es Nuestra Compromiso"

Acciones Realizadas - 1º Etapa - Seccionamiento

Fecha: Mayo 2011

- Se solicitaron al Titular de la Coordinación Estatal del INEGI, los resultados oficiales del Censo General de Población y Vivienda 2010, respecto del Estado de Tabasco.
- En respuesta, el mismo mes, se recibieron dichos resultados mediante oficio 604.8.6/248/2011, signado por el titular del INEGI del Estado, mismos que se usaron para realizar ejercicios de conformación poblacional estatal.



Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco  
"Tu Participación es Nuestra Compromiso"

Acciones Realizadas - 1º Etapa - Seccionamiento

Fecha: Mayo 2011

- En reunión la JEE determina revisar y analizar la información proporcionada por el INEGI (Resultados oficiales del Censo General de Población y Vivienda 2010).
- Del análisis de la información se concluye que ésta no presenta el enfoque electoral, toda vez que la población deberá presentarse desglosada por sección electoral, para dar cumplimiento a la Fracción III del Art. 19.
- Por lo anterior se determina requerir dicha información al IFE con el enfoque electoral.

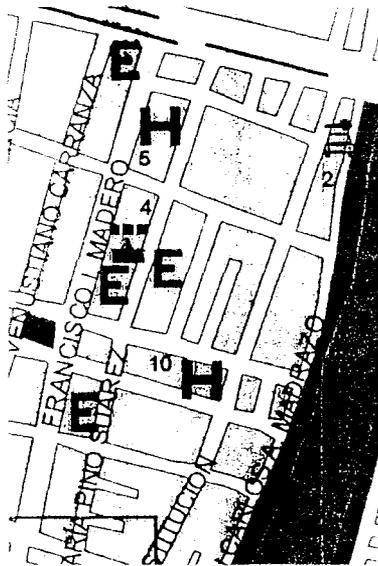




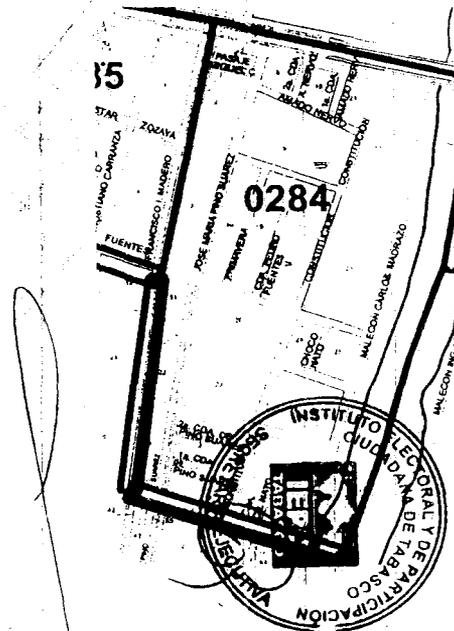
Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco  
"Tu Participación, es Nuestro Compromiso"

**Acciones Realizadas – 1º Etapa - Seccionamiento**

Información INEGI  
no presenta el enfoque electoral.



Solicitar al IFE  
desglosarla por sección electoral



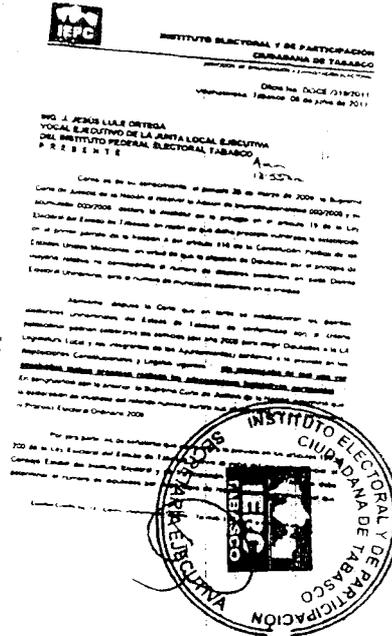
*Handwritten signature*



Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco

Acciones Realizadas - 1º Etapa - Seccionamiento

- Se solicitó a la Junta Local del IFE en Tabasco, realizara los **trámites correspondientes con la finalidad que se proporcione la información estadística del Censo de Población y Vivienda 2010, desglosada por sección electoral, así como el plazo para entregarla.**





Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco

Acciones Realizadas – 1º Etapa - Seccionamiento

Fecha: Junio 2011

- La Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del IFE, informó que a finales del primer semestre de 2012, se contaría con el insumo solicitado por parte de este Instituto;
- Manifestó que otra alternativa, sería a través de un convenio de colaboración, para que con recursos del IEPC, se desarrollen en forma anticipada los trabajos en Tabasco, una vez que el INEGI provea la información a nivel localidad y manzana respectivamente.

DIRECCIÓN EJECUTIVA DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES

OFICIO No. DERFE/ 434 /2011  
Distrito Federal 27 de junio de 2011

MIGUEL JESUS LULE ORTIZ  
VOCAJ EJECUTIVO DE LA UNIDAD EJECUTIVA DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL EN TABASCO  
PRESENTE

En atención a su oficio número ALEVE/013/2011, por el cual remite copia del oficio número DOCE/18/011 suscrito por el Director de Organización del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, en el que se propone la colaboración entre el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco y el INEGI para el desarrollo de los trabajos de seccionamiento para las elecciones estatales de Tabasco en el mes de mayo de 2012, de conformidad con el artículo 100 del Código de Elecciones del Estado de Tabasco, y en virtud de lo establecido en el artículo 100 del Código de Elecciones del Estado de Tabasco, se solicita al INEGI provea la información a nivel localidad y manzana respectivamente.

En respuesta a su oficio número ALEVE/013/2011, por el cual remite copia del oficio número DOCE/18/011 suscrito por el Director de Organización del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, en el que se propone la colaboración entre el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco y el INEGI para el desarrollo de los trabajos de seccionamiento para las elecciones estatales de Tabasco en el mes de mayo de 2012, de conformidad con el artículo 100 del Código de Elecciones del Estado de Tabasco, y en virtud de lo establecido en el artículo 100 del Código de Elecciones del Estado de Tabasco, se solicita al INEGI provea la información a nivel localidad y manzana respectivamente.



Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco

Acciones Realizadas – 1º Etapa - Seccionamiento

Fecha: Julio 2011

- En el mes de julio se solicitó al Dr. Leonardo Valdés Zurita, Consejero Presidente del Instituto Federal Electoral, el procedimiento a seguir con el fin de llevar a cabo la firma del convenio de colaboración correspondiente.
- Se asistió a la Presidencia del Instituto Federal Electoral, con la finalidad de definir detalles sobre el Convenio de Colaboración.

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO

DR. LEONARDO VALDÉS ZURITA  
CONSEJERO PRESIDENTE DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

En atención a su oficio número ALEVE/013/2011, por el cual remite copia del oficio número DOCE/18/011 suscrito por el Director de Organización del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, en el que se propone la colaboración entre el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco y el INEGI para el desarrollo de los trabajos de seccionamiento para las elecciones estatales de Tabasco en el mes de mayo de 2012, de conformidad con el artículo 100 del Código de Elecciones del Estado de Tabasco, y en virtud de lo establecido en el artículo 100 del Código de Elecciones del Estado de Tabasco, se solicita al INEGI provea la información a nivel localidad y manzana respectivamente.

En respuesta a su oficio número ALEVE/013/2011, por el cual remite copia del oficio número DOCE/18/011 suscrito por el Director de Organización del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, en el que se propone la colaboración entre el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco y el INEGI para el desarrollo de los trabajos de seccionamiento para las elecciones estatales de Tabasco en el mes de mayo de 2012, de conformidad con el artículo 100 del Código de Elecciones del Estado de Tabasco, y en virtud de lo establecido en el artículo 100 del Código de Elecciones del Estado de Tabasco, se solicita al INEGI provea la información a nivel localidad y manzana respectivamente.





Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco

### Acciones Realizadas - 1º Etapa - Seccionamiento

Fecha: Julio 2014

- En este mismo mes se recibió el **Proyecto de Convenio Específico de Apoyo y Colaboración**, Respecto de las Estadísticas, Censales por Secciones Electorales, que celebraron el Instituto Federal Electoral y el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.
- Dicho documento fue revisado realizándosele observaciones, mismas que fueron enviadas el mismo mes y año.

AREA LOCAL ELECTORAL EN EL MUNICIPIO DE TABASCO

DE JULIO DEL MES DE 2014  
VILLAHERMOSA, TAB., 29 DE ABRIL DE 2014

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

LIC. ALFONSO CASTILLO SUAREZ  
CONSEJERO PRESIDENTE DEL INSTITUTO FEDERAL  
ELECTORAL Y DE PARTICIPACION CIUDADANA DE TABASCO

Atendidos los antecedentes del C. Pro. P. de la Lic. Jorge Alberto Barral Pallas, Vocal del Área Local Electoral en el estado de Tabasco, adjunto al presente se remite en medio electrónico para su revisión y observación el proyecto de Convenio Específico de Apoyo y Colaboración respecto de las estadísticas censales por sección electoral que celebró el Instituto Federal Electoral y el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.

A VERIFICAR

LIC. JORGE ALBERTO BARRAL PALLAS  
VOCAL DEL AREA LOCAL ELECTORAL  
DE TABASCO

RECEBIÓ  
LIC. ALFONSO CASTILLO SUAREZ  
CONSEJERO PRESIDENTE DEL INSTITUTO FEDERAL  
ELECTORAL Y DE PARTICIPACION CIUDADANA DE TABASCO

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL  
INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACION CIUDADANA DE TABASCO

Handwritten initials or mark on the right side of the document.



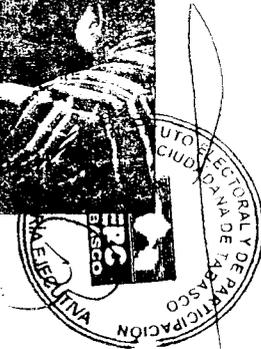


Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco  
"La Participación es el Poder del Campesino"

**Acciones Realizadas - 1º Etapa - Seccionamiento**

Fecha: Agosto 2014

- En reunión se informó a los **Consejeros Representantes de los Partidos Políticos** de los avances de actividades llevadas a cabo, de igual manera en el mes de agosto, se les informó a los **Consejeros Electorales del Consejo Estatal del IEPC.**



Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco  
"La Participación es el Poder del Campesino"

**Acciones Realizadas - 1º Etapa - Seccionamiento**

Fecha: Agosto 2014

- En el mes de agosto se entregaron a la **Dirección de Cartografía Electoral** del Registro Federal de Electorales, seis equipos de cómputo para llevar a cabo actividades relativas a la **distritación.**
- La información será entregada a los dos meses y cinco días siguientes.
- Fecha límite de entrega: 24 de octubre de 2014.\*



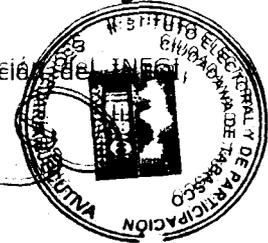
\*Con posibilidad de entregarse antes de la fecha límite



Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco  
 Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco

### Acciones Realizadas - 1º Etapa - Seccionamiento

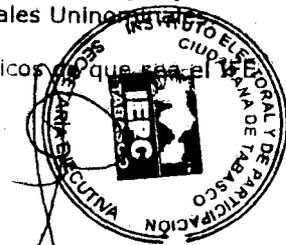
- Se envió al Director de Cartografía Electoral del Instituto Federal Electoral, la **Cartografía Geoestadística Urbana, Cierre de Población y Vivienda 2010, base de datos del Censo de Población y Vivienda Nacional y con desglose hasta nivel Manzana Urbana.**
- El Director General de Vinculación y Servicio Público de Información del INEGI envió dicha información en el mismo mes.



Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco  
 Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco

### Acciones Realizadas - 2º Etapa - Distritación

- La **Junta Estatal Ejecutiva acordó** que sea el **Instituto Federal Electoral** quien apoye al IEPC Tabasco **en llevar a cabo los estudios y formular los proyectos para la división del territorio** del Estado en **Distritos Electorales Unidos**.
- Se consideraron las opiniones y solicitudes de los partidos políticos que sea el quien apoye al Instituto en los trabajos antes referidos.



CS



Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco  
Participación e Iniciativa Ciudadana

### Acciones Realizadas - 2º Etapa - Distritación



- En el mes de septiembre los integrantes de la Junta Estatal Ejecutiva del IEPC, acudieron a reunión de trabajo con funcionarios del Instituto Federal Electoral, en las instalaciones de la Junta Local de dicho Organismo, con la finalidad de tratar lo relacionado con la redistribución en Tabasco.



Handwritten initials or a mark, possibly 'R' or 'L'.



Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco

Electoral and Citizen Participation Institute of Tabasco

### Acciones Realizadas – 2º Etapa - Distritación

Fecha: Septiembre - 2011

- En este mismo mes se llevó a cabo la firma del Convenio específico de apoyo y colaboración en materia de Redistribución con el Instituto Federal Electoral.
- Proveerá las asesorías y metodologías técnicas para generar un escenario que se ajuste a la Legislación Local, el cual será entregado a más tardar en 45 días hábiles.
- Fecha límite de entrega: 24 de noviembre de 2011.\*

**CONVENIO ESPECÍFICO DE APOYO Y COLABORACIÓN EN MATERIA DE REDISTRIBUCIÓN QUE CELEBRAN EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL EN LO SUCESIVO "EL I.F.E.", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL DOCTOR LEÓBARDO ANTONIO VALDES ZUNTA Y EL LICENCIADO EDUARDO JACOBO MOLINA, CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL Y SECRETARIO EJECUTIVO RESPECTIVAMENTE, ASISTIDOS POR EL MAESTRO JOSÉ LUIS RODRÍGUEZ HERRERA, ENCARGADO DE DESPACHO DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES Y EL INGENIERO J. REBULLUE ORTEGA, VOCAL EJECUTIVO DE LA JUNTA LOCAL EJECUTIVA EN TABASCO, POR LA OTRA, EL INSTITUTO ELECTORAL DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE TABASCO, EN LO SUCESIVO "EL I.E.P.C.T." REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL LICENCIADO ALFONSO CASTILLO SUÁREZ Y EL MAESTRO ARMANDO XAVIER MALDONADO ACOSTA, PRESIDENTE DEL CONSEJO Y SECRETARIO DEL CONSEJO, RESPECTIVAMENTE, AL TENOR DEL ANTECEDENTE, LAS DECLARACIONES Y CLAUSULAS SIGUIENTES:**

**ANTECEDENTE**

UNICO.- En fecha 13 de septiembre de 2011 mediante oficio número P/2549/2011 "EL I.E.P.C.T." solicitó a "EL I.F.E." en apoyo asesoría y asistencia técnica tendiente a su tramitación un ejercicio de redistribución electoral en el estado de Tabasco previo estudio y análisis de costos, tiempos y aplicación.

**DECLARACIONES**

1. DE "EL I.F.E."

1.1. Que de conformidad con los artículos 41, base 1, párrafo primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 104, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 105 párrafo 2, es un organismo público autónomo de carácter federal, que tiene facultades y funciones propias con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene el deber de organizar las elecciones federales de conformidad con el poder Judicial y Legislativo de la Unión Mexicana y de promover y garantizar la independencia y la autonomía de las autoridades electorales locales.

\*Con posibilidad de entregarse antes de la fecha límite



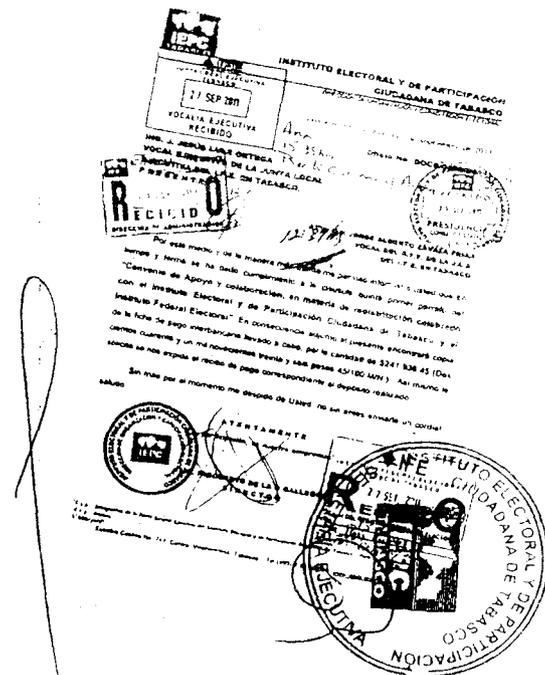
Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco

En Participación, es Nuestra Compromiso

### Acciones Realizadas – 2º Etapa - Distritación



- Se entregó al IFE la cantidad de \$ 241,936.45 para el desarrollo de las actividades.
- Adicionalmente se entregarán materiales de impresión, reproducción y material de oficina con un costo aproximado de \$90,000.
- Y seis equipos de cómputo para llevar a cabo las tareas.

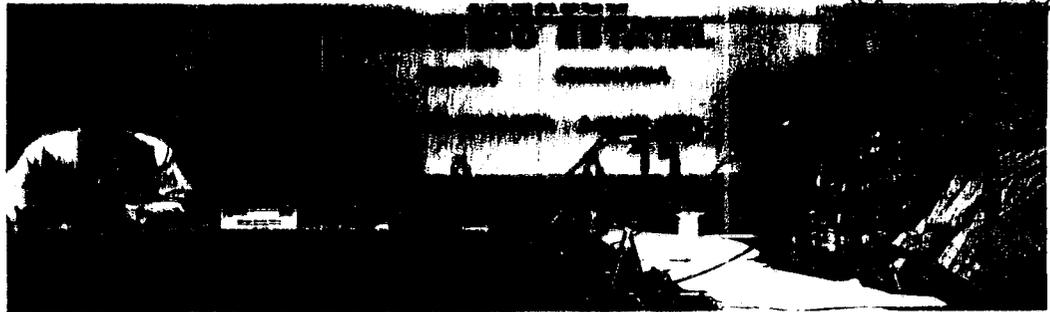
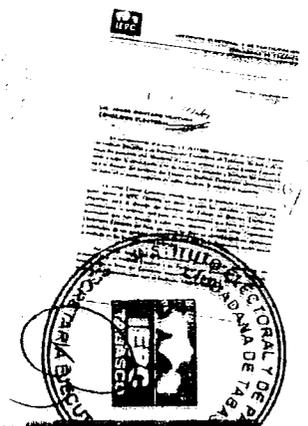




Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco  
Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco

### Acciones Realizadas - 2º Etapa - Distritación

- En el mes de septiembre, en sesión de Consejo Estatal se entregó informe sobre las actividades llevadas a cabo por la Junta Estatal Ejecutiva.
  
- Se entregó a:
  - Consejeros electorales,
  - Consejeros representantes de las fracciones parlamentarias y
  - Consejeros representantes de los Partidos Políticos.



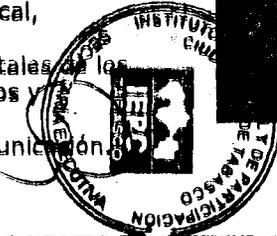
al



Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco

## Acciones Realizadas - 2º Etapa - Distritación

- En el mes de octubre la Junta Estatal Ejecutiva, llevó a cabo una plática donde participaron funcionarios de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, en la que se trataron aspectos relacionados con los trabajos de redistribución de nuestro Estado.
- **Invitados:**
  - Consejeros electorales,
  - Consejeros representantes de las fracciones parlamentarias,
  - Consejeros representantes de los partidos políticos,
  - Coordinadores de las fracciones parlamentarias del congreso local,
  - Dirigentes estatales de los partidos políticos
  - Medios de comunicación.





Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco  
"La Participación es Necesaria para el Cambio"

### Acciones Realizadas - 2º Etapa - Distritación

16 de Noviembre 2014

- El 16 de noviembre personal de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del IFE hace entrega a la Junta Estatal Ejecutiva de dos escenarios de la Redistribución Electoral.
- Se entrega Disco Compacto conteniendo: Sistema de Distritación, Escenarios de Distritación y Listado de secciones por Escenario.

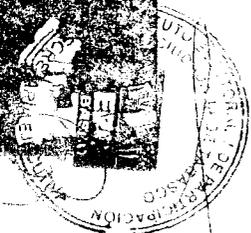




Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco

### Acciones Realizadas - 2º Etapa - Distritación

- La Junta Estatal Ejecutiva hace la presentación a los Consejeros Electorales de los dos escenarios de la Redistribución Electoral correspondientes a la semillas 12 y 75, siendo ésta última la que cumple los criterios indicados en el Art. 19 de la Ley Electoral.



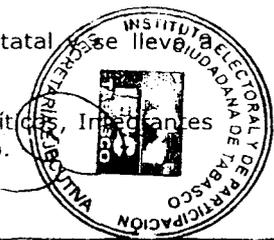


Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco

"In Participación, es Nuestro Compromiso"

### Acciones Realizadas – 2º Etapa - Distritación

- En cumplimiento al Acuerdo número CE/2011/002 del Consejo Estatal se imparte la capacitación correspondiente para el manejo del Sistema de Redistribución.
- Dicha capacitación fue dirigida a los Integrantes del Consejo Estatal y se llevó a cabo en la sala de sesiones del IEPC Tabasco.
- Acudieron Consejeros Electorales, Representantes de Partidos Políticos, Integrantes de la Junta Estatal Ejecutiva y personal técnico del propio Instituto.





Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco

### Acciones Realizadas – 2º Etapa - Distritación

#### Fecha Actualización

- La Dirección de Cartografía del Registro Federal de Electores, está en la etapa de Desarrollo y preparación del Sistema de Distritación y en la Preparación de insumos cartográficos y de población, conforme se muestra en el cuadro siguiente.





Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco  
"Tu Participación es Nuestro Compromiso"

# REDISTRITACION TABASCO 2014



**Informe de actividades llevadas a cabo por la Junta Estatal Ejecutiva, sobre los estudios para la división territorial del estado en Distritos Electorales.**

Villahermosa, Tabasco a 29 de julio de 2011.

Actividades llevadas a cabo por la Junta Estatal Ejecutiva sobre los estudios para la división territorial del estado en distritos electorales, en cumplimiento al acuerdo CE/2011/002 emitido por el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.

Con fecha 17 de marzo de 2011, se solicitó al Titular de la Coordinación Estatal del INEGI M.A. Manuel Ancona Alcocer, los resultados oficiales del Censo General de Población y Vivienda 2010. En respuesta a nuestra solicitud, el día 29 de marzo de 2011, se recibió mediante oficio 604.8.6/247/2011, signado por el titular del INEGI en el estado, los resultados del Censo de Población y Vivienda, mismos que se ocuparon para realizar ejercicios de la conformación poblacional del estado.

De igual manera, se solicitó a la Dirección de Administración, instrumentar una convocatoria dirigida a instituciones públicas y/o privadas, que lleven a cabo la realización de la redistribución electoral, los cuales deberán atender los elementos y variables técnicas, contempladas en el Acuerdo CE/2011/002 del Consejo Estatal.

Asimismo con la finalidad de contar con información que fortaleciera las actividades a realizarse, se solicitó mediante oficio DOCE/0285/2011 de fecha 30 de mayo de 2011, dirigido al Lic. Jorge Márquez Cortés, Consejero Presidente del Instituto Electoral de Quintana Roo, información referente a la redistribución electoral llevada a cabo en ese estado en el año 2006. (Se espera respuesta).

Con fecha 6 de junio de 2011, se solicitó al Ing. Jesús Lule Ortega, Vocal Ejecutivo de la Junta Local del IFE en Tabasco, realizar los límites correspondientes con la finalidad que se proporcione la información estadística del Censo de Población y Vivienda 2010, desglosada por sección electoral así como el plano para entregarla.

En respuesta a lo anterior, con fecha 22 de junio de 2011 el Dr. Rouberto Vega, encargado de despacho de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del IFE, informó que a finales del primer semestre de 2012 se contará con el insumo solicitado por parte de la Junta Estatal Ejecutiva, como alternativa para atender la solicitud, sería a través de la coordinación para que con recursos del IEPC, se desarrollen en forma organizada los trabajos en Tabasco, una vez que el INEGI promueva la liberación y nivel de calidad y manzana respectiva.

En virtud de lo anterior mediante oficio No. P/1439/2011 de fecha 5 de julio se solicitó al Dr. Leonardo Valdés Zurita, Consejo Presidente del Instituto Federal Electoral, el procedimiento a seguir con el fin de llevar a cabo la firma del convenio de colaboración correspondiente. Con la finalidad de dar seguimiento a dicha solicitud, el 11 de julio del presente año, el C. Alfonso Castillo Núñez, Consejero Presidente del IEPC Tabasco, asistió a la reunión del Consejo Federal Electoral, con la finalidad de definir detalles sobre el Convenio de Colaboración que se signará con dicho organismo federal.

Como resultado de lo anterior, el pasado 25 de julio del presente año se recibió el Proyecto de Convenio Específico de Apoyo y Colaboración, Respecto de las Estadísticas, Censales por Secciones Electorales, que celebran el Instituto Federal Electoral y el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.

Dicho documento fue revisado por los integrantes de la Junta Estatal Ejecutiva, realizando las observaciones, mismas que fueron enviadas el día 26 del presente mes y año al Ing. Jesús Lule Ortega, Vocal Ejecutivo de la Junta Local del IFE en Tabasco.

Es importante mencionar que el día de ayer 28 del presente mes y año se promovió el Convenio Específico de Apoyo y Colaboración, Respecto de las Estadísticas, Censales por Secciones Electorales, que celebran el Instituto Federal Electoral y el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.

Dicho convenio determina

A más tardar 1 de agosto de 2011, IEPC, entregará Al I.F.E., la cantidad de \$246,432.15 (DOCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS 15/100 MONEDA NACIONAL) como aportación para el desarrollo de las actividades.

Adicionalmente a la cantidad establecida en el párrafo anterior, el IEPC se compromete a entregar al I.F.E. a más tardar el día 1 de agosto de 2011, seis equipos de cómputo para llevar a cabo las actividades.

La Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del IFE entregará al IEPC en medio óptico, la información a los dos meses y cinco días siguientes hábiles a la recepción de los insumos que proporcione el Instituto Nacional de Estadística Geografía e Informática.

Una vez que se cuenten con dichos instrumentos técnicos, la Junta Estatal Ejecutiva, determinará el organismo electoral o empresa que llevará a cabo lo conducente a fin de hacer los estudios y formular los proyectos para la división del territorio del Estado en Distritos Electorales uninominales.

Villahermosa, Tabasco a 29 de julio de 2011.

**Informe de actividades llevadas a cabo por la Junta Estatal Ejecutiva, sobre los estudios para la división territorial del estado en Distritos Electorales.**

Villahermosa, Tabasco a 11 de agosto de 2011.

Actividades llevadas a cabo por la Junta Estatal Ejecutiva sobre los estudios para la división territorial del estado en distritos electorales, en cumplimiento al acuerdo CE/2011/002 emitido por el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.

Con fecha 17 de marzo de 2011, se solicitó al Titular de la Coordinación del INEGI M.A. Manuel Ancona Alcocer, los resultados oficiales del Censo de Población y Vivienda 2010. En respuesta a nuestra solicitud, el día 29 de marzo de 2011, se recibió mediante oficio 604.8.6/248/2011, signado por el titular del INEGI en el estado, los resultados del Censo de Población y Vivienda, mismos que se ocuparon para realizar ejercicios de la conformación poblacional del estado.

De igual manera, se solicitó a la Dirección de Administración, instrumentar una convocatoria dirigida a instituciones públicas y/o privadas, que lleven a cabo la realización de la redistribución electoral, los cuales deberán atender los elementos y variables técnicas, contempladas en el Acuerdo CE/2011/002 del Consejo Estatal.

Asimismo con la finalidad de contar con información que fortaleciera las actividades a realizarse, se solicitó mediante oficio DOCE/0285/2011 de fecha 30 de mayo de 2011, dirigido al Lic. Jorge Manríquez Centeno, Consejero Presidente del Instituto Electoral de Quintana Roo, información referente a la redistribución electoral llevada a cabo en ese estado en el año 2006. *(Se espera respuesta).*

Con fecha 6 de junio de 2011, se solicitó al Ing. Jesús Lule Ortega, Vocal Ejecutivo de la Junta Local del IFE en Tabasco, realizar los trámites correspondientes con la finalidad que se proporcione la información estadística del Censo de Población y Vivienda 2010, desglosada por sección electoral, así como el plazo para entregarla.

En respuesta a lo anterior, con fecha 22 de junio de 2011 el Dr. Eduardo Roja Vega, encargado de despacho de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del IFE, informó que a finales del primer semestre de 2012, contará con el insumo solicitado por parte de este Instituto, asimismo manifestó que una alternativa para atender la solicitud, sería a través de un convenio de colaboración, para que con recursos del IEPC, se desarrollen en forma anticipada los trabajos en Tabasco, una vez que el INEGI provea la información a nivel localidad y manzana respectiva.

En virtud de lo anterior mediante oficio No. P/0439/2011 de fecha 5 de julio, se solicitó al Dr. Leonardo Valdés Zurita, Consejero Presidente del Instituto Federal Electoral, el procedimiento a seguir con el fin de llevar a cabo la firma del convenio de colaboración correspondiente. Con la finalidad de dar seguimiento a dicha solicitud, el 11 de julio del presente año, el C. Alfonso Castillo Suárez, Consejero Presidente del IEPC Tabasco, asistió a la Presidencia del Instituto Federal Electoral, con la finalidad de definir detalles sobre el Convenio de Colaboración que se signará con dicho organismo federal.

Como resultado de lo anterior, el pasado 25 de julio del presente año, se recibió el Proyecto de Convenio Específico de Apoyo y Colaboración, Respecto de las Estadísticas, Censales por Secciones Electorales, que celebran el Instituto Federal Electoral y el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, dicho documento fue revisado por los integrantes de la Junta Estatal Ejecutiva, realizando las observaciones, mismas que fueron enviadas el día 26 del presente mes y año al Ing. Jesús Lule Ortega, Vocal Ejecutivo de la Junta Local del IFE en Tabasco.

El pasado 28 de julio del presente año, se firmó el Convenio Específico de Apoyo y Colaboración, Respecto de las Estadísticas, Censales por Secciones Electorales, que celebran el Instituto Federal Electoral y el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.

Dicho convenio determina:

A más tardar 1 de agosto de 2011, IEPC, entregará al I.F.E., la cantidad de \$246,432.15 (DOCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS 15/100 MONEDA NACIONAL) como aportación para el desarrollo de las actividades.

Adicionalmente a la cantidad establecida en el párrafo anterior, el IEPC se compromete a entregar al I.F.E. a más tardar el día 1 de agosto de 2011, seis equipos de cómputo para llevar a cabo las actividades.

La Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del IFE entregará al IEPC en medio óptico, la información a los dos meses y cinco días siguientes hábiles a la recepción de los insumos que proporcione el Instituto Nacional de Estadística Geografía e Informática.

Es importante mencionar que la Junta Estatal Ejecutiva, depositó a la cuenta del Instituto Federal Electoral, la cantidad arriba descrita y se entregaron 6 equipos

de cómputo a la Dirección de Cartografía Electoral del Registro Federal de Electores ubicado en Periférico Sur No. 239 piso 1 col Los Alpes delegación Álvaro Obregón México DF

Una vez que se cuenten con dichos instrumentos técnicos, la Junta Estatal Ejecutiva, determinará el organismo electoral o empresa que llevará a cabo lo conducente a fin de hacer los estudios y formular los proyectos para la división del territorio del Estado en Distritos Electorales uninominales.

Villahermosa, Tabasco a 11 de agosto de 2011.

**Informe que rinde la Dirección de Organización y Capacitación Electoral, relacionado con los avances de Distribución, en términos del punto segundo, del acuerdo número CE/2011/002, por el que se ordenó a la Junta Estatal Ejecutiva de este organismo electoral, se realice lo conducente a fin de hacer los estudios y formular los proyectos para la división del territorio del estado en Distritos Electorales uninominales.**

30 de septiembre de 2011

Avances del proceso de Distribución, en términos del punto de segundo, del acuerdo número CE/2011/002, por el que se ordenó a la Junta Estatal Ejecutiva de este organismo electoral, se realice lo conducente a fin de hacer los estudios y formular los proyectos para la división del territorio del Estado en Distritos Electorales uninominales.

Con fecha 17 de marzo de 2011, se solicitó al Titular de la Coordinación Ejecutiva del INEGI M.A. Manuel Ancona Alcocer, los resultados oficiales del Censo General de Población y Vivienda 2010, respecto del Estado de Tabasco, en respuesta a nuestra solicitud el día 29 de marzo de 2011, se recibieron los resultados mediante oficio 604.8 6/248/2011, signado por el titular del INEGI del Estado, mismos que se ocuparon para realizar ejercicios de la contabilidad poblacional estatal.

Con fecha 6 de junio de 2011, se solicitó al Ing. Jesús Lule Ortega, Vocal Ejecutivo de la Junta Local del IFE en Tabasco, realizara los trámites correspondientes con la finalidad que se proporcione la información estadística del Censo de Población y Vivienda 2010, desglosada por sección electoral, así como el plazo para entregarla.

En respuesta a lo anterior, con fecha 22 de junio de 2011, el Dr. Eduardo Roja Vega, encargado de despacho de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del IFE, informó que a finales del primer semestre de 2012, se contaría con el insumo solicitado por parte de este Instituto, asimismo, manifestó que otra alternativa para atender la solicitud, sería a través de un convenio de colaboración, para que con recursos del IEPC, se desarrollen en forma anticipada los trabajos en Tabasco, una vez que el INEGI provea la información a nivel localidad y manzana respectivamente.

En virtud de lo anterior, mediante oficio No. P/0439/2011, de fecha 5 de julio del presente año, se solicitó al Dr. Leonardo Valdés Zurita, Consejero Presidente del Instituto Federal Electoral, el procedimiento a seguir con el fin de llevar a cabo la firma del convenio de colaboración correspondiente. Con la finalidad de dar seguimiento a dicha solicitud, el 11 de julio del presente año, los CC. Mtro. Alfonso Castillo Suárez y Lic. José Chablé Alcocer, Consejero Presidente y Coordinador Jurídico, del IEPC, Tabasco, asistieron a la Presidencia del Instituto Federal Electoral,

Electoral, con la finalidad de definir detalles sobre el Convenio de Colaboración que se signaría con dicho organismo federal.

Por lo anterior, el pasado 25 de julio del presente año, se recibió el Proyecto de Convenio Específico de Apoyo y Colaboración, Respecto de las Estadísticas, Censales por Secciones Electorales, que celebran el Instituto Federal Electoral y el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, dicho documento fue revisado por los integrantes de la Junta Estatal Ejecutiva, realizándosele observaciones, mismas que fueron enviadas el día 26 del presente mes y año, al Ing. Jesús Lule Ortega, Vocal Ejecutivo de la Junta Local del IFE en Tabasco.

Como resultado de lo anterior, el pasado 24 de julio del presente año, se llevó a cabo la firma del Convenio Específico de Apoyo y Colaboración, Respecto de las Estadísticas, Censales por Secciones Electorales, que celebraron el Instituto Federal Electoral y el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.

En cumplimiento a dicho convenio, el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, el pasado 1ro. de agosto llevó a cabo el depósito por la cantidad de \$246,432.15 (DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS 15/100 MONEDA NACIONAL) a la cuenta del Instituto Federal Electoral, como aportación para el desarrollo de las actividades, inherentes a las tareas en comento.

De igual manera, se entregaron a la Dirección de Cartografía Electoral del Registro Federal de Electorales del Instituto Federal Electoral en la Cd de México, D.F., seis equipos de cómputo para llevar a cabo actividades relativas a la distritación. Dicha información será entregada por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del IFE en medios ópticos, a los dos meses y cinco días siguientes hábiles a la recepción de los insumos que proporciona el Instituto Nacional de Estadística Geografía e Informática, (24 de octubre).

Cabe hacer mención, que el pasado 29 de julio del presente año, se informó a los Consejeros Representante de los Partidos Políticos, de los avances de actividades llevadas a cabo y con fecha 11 de agosto de 2011, de igual manera, se les informó a los Consejeros Electorales del Consejo Estatal del IEPC.

El día 12 de agosto del presente año, el Director de Organización y Capacitación Electoral del IEPC, envió al Ing. Miguel Ángel Rojano López, Director de Cartografía Electoral del Instituto Federal Electoral, la Cartografía Geoestadística Urbana, Cierre de Población y Vivienda 2010, base de datos del Censo de Población y Vivienda Nacional y con desglose hasta nivel Manzana Urbana. De igual manera, el Director General de Vinculación y Servicio Público de Información del INEGI, envió dicha información el pasado 17 de agosto del presente año.

Los integrantes de la Junta Estatal Ejecutiva del IEPC, acudieron el 20 de septiembre del año actual, a reunión de trabajo con funcionarios del Instituto

Federal Electoral, en las instalaciones de la Junta Local de dicho Organismo, con la finalidad de tratar lo relacionado con la redistritación en Tabasco.

El pasado 20 de septiembre del presente año, la Junta Estatal Ejecutiva acordó, que sea el Instituto Federal Electoral quien apoye al IEPC en llevar a cabo los estudios y formular los proyectos para la división del territorio del Estado en Distritos Electorales Uninominales, lo anterior, con base en la experiencia que tiene en trabajos de distritación que han llevado a cabo ellos mismos, y para otros Organismos Electorales Estatales del País, así como también se consideró las opiniones y solicitudes de los partidos políticos de que sea este Organismo quien apoye al Instituto en los trabajos antes referidos.

Como resultado de lo anterior, el día 22 de septiembre del presente año, el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, llevó a cabo la firma del Convenio específico de apoyo y colaboración en materia de Redistritación con el Instituto Federal Electoral. El Organismo Federal, por conducto de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, proveerá al IEPC, las asesorías y metodologías técnicas para generar un escenario que se ajuste a la Legislación Local, el cual será entregado a más tardar en 45 días hábiles, (24 de noviembre de 2011).

Para ello, el IEPC entregó el pasado 26 de septiembre del presente año, al IFE la cantidad de \$ 241,936.45 (DOSCIENTOS CUARENTA Y UN MIL NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS 45/100 MONEDA NACIONAL), como aportación para el desarrollo de las actividades, inherentes a las tareas en comento.

Adicional a la cantidad antes mencionada, se entregará al momento en que lo solicite el IFE, insumos como: materiales de impresión, reproducción y material de oficina con un costo aproximado de \$ 84, 650.00 (OCHENTA Y CUATRO MIL SEIS CIENTOS CINCUENTA PESOS), Asimismo, se mantendrá en calidad de préstamo la base informática de seis equipos de cómputo para llevar a cabo las tareas que den cumplimiento a lo acordado por el Consejo Estatal del IEPC.

En fechas próximas, el Instituto Federal Electoral, entregará al IEPC las Estadísticas Censales por Secciones Electorales, conforme al Censo de Población y Vivienda 2010, atendiendo así uno de los criterios (elementos y variables) para llevar a cabo la redistritación.

De igual manera, hago de su conocimiento que próximamente se llevará a cabo una reunión de trabajo con personal de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Federal Electoral, donde se tratarán aspectos relacionados con los estudios y la formulación de los proyectos para la división del territorio del Estado en Distritos Electorales Uninominales, para lo cual se les hará una atenta invitación a los integrantes del Consejo Estatal del IEPC y a los Coordinadores de las Fracciones Parlamentarias del Congreso Local.

# CONVENIO

CONVENIO ESPECÍFICO DE APOYO Y COLABORACIÓN RESPECTO DE LAS ESTADÍSTICAS CENSARIAS POR SECCIÓN ELECTORAL QUE CELEBRAN EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, EN LO SUCESIVO "EL I.F.E.", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL DOCTOR LEONARDO ANTONIO VALDES ZURITA Y EL LICENCIADO EDMUNDO JACOBINO MOLINA, CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL Y SECRETARIO EJECUTIVO, RESPECTIVAMENTE, ASISTIDOS POR EL INGENIERO BERNAL ROJAS, ENCARGADO DE DESPACHO DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES Y EL INGENIERO JESUS LULE ORTEGA, VOCAL EJECUTIVO DE LA JUNTA LOCAL EJECUTIVA EN TABASCO; POR LA OTRA, EL INSTITUTO ELECTORAL PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, EN LO SUCESIVO "EL I.E.P.C.T.", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL LICENCIADO ALFONSO CASTILLO SUÁREZ, EL MAESTRO ARMANDO XAVIER MALDONADO AGOSTA Y EL LICENCIADO RIGOBERTO DE LA O GALLEGOS, PRESIDENTE DEL CONSEJO, SECRETARIO EJECUTIVO Y DEL CONSEJO Y DIRECTOR DE ORGANIZACIÓN Y CAPACITACIÓN ELECTORAL, RESPECTIVAMENTE, AL TENOR DEL ANTECEDENTE, LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES

## ANTECEDENTE

UNICO - Mediante oficio número DCCES/10/2011 de fecha 08 de junio de 2011, "EL I.E.P.C.T." solicitó a "EL I.F.E." el apoyo, asesoría y asistencia técnica tendiente a la obtención de las Estadísticas Censarias por sección electoral del Estado de Tabasco.

## DECLARACIONES

### I. DE "EL I.F.E."

1.1. Que de conformidad con los artículos 41, base V, párrafos primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 104, 105, párrafo 2 y 106, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, es un organismo público autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, con personalidad jurídica y patrimonio propios, depositario de la autoridad electoral y responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones federales para renovar a los integrantes de los poderes Ejecutivo y Legislativo de la Unión. Dicha función estatal se rige por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad.

1.2. Que sus fines son, además los de contribuir al desarrollo de la vida democrática, preservar el funcionamiento del régimen de partidos políticos, integrar el Registro Federal de Electores, asegurar a los ciudadanos el ejercicio de sus derechos políticos electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones, velar por la autenticidad y seguridad del sufragio, así como llevar a cabo la promoción del voto y combatir la difusión de la información falsa y la cultura democrática, conforme a lo dispuesto en el artículo 105, párrafo tercero y artículos 106, fr. (b) y (g) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

1.3. Que tiene a su cargo en forma integral y directa la geografía electoral del país, por lo cual la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, en lo sucesivo "LA D.I.R.F.E.", mantiene administrada la geografía electoral del país clasificada por estado, distrito electoral federal, municipal y sección electoral, según lo establece el artículo 106, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el artículo 126, párrafo primero del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

1.4. Que de conformidad con el artículo 105, párrafo 1 inciso d) del Código electoral federal, el Consejo Presidente del Consejo General de "EL I.F.E." Doctor Leonardo Antonio Valdes Zurita, está facultado para suscribir el presente Convenio.

1.5. Que su Secretario Ejecutivo Ejecutivo Edmundo Jacobino Molina, tiene la facultad de representarlo íntegramente, en términos de lo dispuesto por el artículo 126, párrafo 1, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

1.6. Que el día 30 de junio de 2011, mediante oficio con número PC/11/411, el Doctor Leonardo Valdes Zurita, Consejero Presidente del Instituto Federal Electoral, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 16, párrafo 2 inciso d), del Reglamento Interior del Instituto, designó a priori del presente oficio de 2011, al Ingeniero Sergio Bernal Rojas, como Encargado de Despacho de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores.

1.7. Que señala como domicilio para los efectos de este instrumento, el ubicado en Viaducto Talpan número 100, esquina Periférico Sur, colonia El Arenal Tepepan, código postal 14610, Delegación Talpan, Distrito Federal.

### II. DE "EL I.E.P.C.T.":

II.1. Que de conformidad con el artículo 9, párrafo tercero, Apartado C, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco y 122 de la Ley Electoral del Estado de Tabasco, es un organismo público, autónomo, de carácter

permanente, con personalidad jurídica propia, independiente con respecto a los poderes de la Federación, creado por la Ley de referencia publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el 12 de diciembre de 2006, con domicilio en la capital del Estado, entre otros objetivos tiene el de contribuir al desarrollo de la vida democrática en el Estado, así como la promoción del voto de participar en la difusión de la cultura democrática y el desarrollo de la participación ciudadana.

II.2. Que de conformidad con el artículo 131, inciso II de la Ley Electoral del Estado de Tabasco, el Presidente del Consejo del "EL I.E.P.C.T." tiene la facultad para establecer los vínculos entre el Partido Estatal y las Autoridades Federales, Estatales y Municipales, para lograr su apoyo y colaboración en todos los asuntos de su competencia que requieran para el cumplimiento de los fines del Instituto.

II.3. Que el Secretario Ejecutivo del Consejo Estatal, se encuentra facultado para celebrar este convenio, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 139, fracción XII de la Ley Electoral del Estado de Tabasco.

II.4. Que para los efectos jurídicos derivados del presente instrumento jurídico, señala como su domicilio el ubicado en calle Educarío Castillo número 747, Colonia Centro, Código Postal 86000, Minatitlán, Tabasco.

### III. DE "LAS PARTES"

III.1. Que se reconocen la personalidad con la que se ostentan y comparecen a la suscripción del presente Convenio.

III.2. Que están en la mejor disposición de apoyarse entre sí para la consecución del objeto del presente Convenio.

En atención a los antecedentes y declaraciones expresados, "EL I.F.E." y "EL I.E.P.C.T." en lo sucesivo "LAS PARTES", suscriben el presente instrumento, de conformidad con las siguientes

## CLÁUSULAS

PRIMERA.- El presente Convenio tiene como objeto establecer las bases de colaboración entre "LAS PARTES", a efecto de llevar a cabo acciones conjuntas que permitan conducir la coordinación y realización de las Estadísticas Censarias por sección electoral de la entidad de Tabasco.

SEGUNDA.- Para el desarrollo de las actividades y acciones que se generarán con motivo del cumplimiento del objeto del presente Convenio, "LAS PARTES" están de acuerdo en designar por parte de "EL I.F.E." al Ingeniero Sergio Bernal Rojas, Encargado de Despacho de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, y por "EL I.E.P.C.T." al Lic. Rigoberto de la O Gallegos, en su calidad de titular de la Organización y de Capacitación Electoral, como representantes de las partes.

a) Determinar y apoyar las acciones a realizar con el fin de dar cumplimiento al presente Convenio.

b) Coordinar la realización de los actos y eventos señalados en el presente instrumento jurídico.

c) Dar seguimiento a los resultados de los resultados a cada una de las actividades.

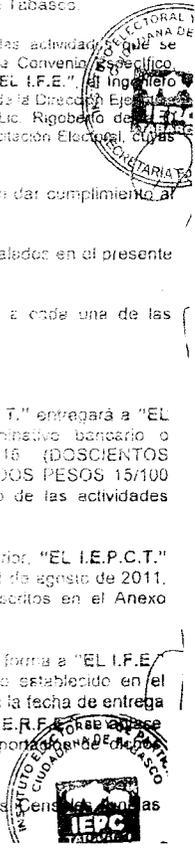
d) Asignar los recursos necesarios.

TERCERA.- A más tardar el día 30 de agosto de 2014, "EL I.F.E." entregará a "EL I.E.P.C.T." un presupuesto preliminar, mediante cheque nominativo bancario o transferencia electrónica, la cantidad de \$246,432.16 (DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS 15/100 MONEDA NACIONAL) para el desarrollo de las actividades contempladas en el presente convenio.

Adicionalmente a lo anterior establecido en el párrafo anterior, "EL I.E.P.C.T." se compromete a cancelar a "EL I.F.E." a más tardar el día 1 de agosto de 2011, seis (6) equipos de cómputo en calidad de préstamo, descritos en el Anexo Financiero que forma parte del presente instrumento jurídico.

En caso de que "EL I.E.P.C.T." no preste los equipos en tiempo y forma a "EL I.F.E." los términos y condiciones de conformidad con lo establecido en el presente instrumento jurídico, tendrá como consecuencia que la fecha de entrega de los instrumentos y productos técnicos por parte de "LA D.I.R.F.E." se dará en la misma proporción de tiempo en que se retrase la aportación de dichos recursos a cargo de "EL I.E.P.C.T."

CUARTA.- "EL I.F.E." se obliga a generar las Estadísticas Censarias de las instalaciones del Registro Federal de Electores.



"LA D.E.R.F.E." entregará al "EL I.E.P.C.T." en medio físico en las instalaciones de "EL I.E.P.C.T.", la información y documentación recibida en los dos meses y cinco días siguientes hábiles a la recepción de los instrumentos que proporcione el Instituto Nacional de Estadística Geografía e Informática, y de los que proporcione "EL I.E.P.C.T." al "EL I.F.E.", para el cumplimiento del objeto del presente Acuerdo de Voluntades.

**QUINTA.** La entrega de la información y documentación que realizará "LA D.E.R.F.E." a "EL I.E.P.C.T." con motivo del presente Convenio Específico, no implica el libre uso y disposición de la misma, por lo que "EL I.E.P.C.T.", únicamente estará autorizado para su uso, manejo y aprovechamiento de acuerdo a los principios y fines que rigen su actividad electoral y en los términos de los compromisos adquiridos por virtud de este instrumento jurídico.

Asimismo, queda expresamente entendido que las partes guardarán confidencialidad respecto de las actividades materia del presente acuerdo de voluntades, salvo pacto en contrario de las partes, en el sentido de que "EL I.F.E." y "EL I.E.P.C.T." puedan hacer uso de ellas en el desempeño de sus respectivas actividades.

**SEXTA.** Los derechos de autor que se deriven de las actividades previstas en el presente instrumento jurídico corresponderán a "EL I.F.E." y "EL I.E.P.C.T.", en partes iguales. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Federal de Derecho de Autor, asimismo se dará el crédito correspondiente a las personas e instituciones que hayan intervenido en el objeto del cumplimiento del presente Convenio Específico. Igual criterio se aplicará para todos los materiales de audio, video o producto de cualquier otro medio, elaborado por las partes como resultado del mismo.

**SÉPTIMA.** Queda expresamente entendido que "LAS PARTES" no tendrán responsabilidad civil por los daños y perjuicios que pudieran causarse, como consecuencia del caso fortuito o fuerza mayor, en la inteligencia de que una vez superados estos eventos, se reanudarán las actividades suspendidas en la forma y términos que determinen.

**OCTAVA.** Las "PARTES" manifiestan que el presente Convenio Específico es producto de la buena fe, en tal razón los conflictos que llegaran a presentarse en cuanto a su interpretación, formalización, operación y cumplimiento, serán resueltos de común acuerdo por las partes.

En caso de subsistir dicho conflicto, "LAS PARTES" se someterán a la jurisdicción y competencia de los tribunales federales con sede en el Distrito Federal, renunciando a cualquier otro foro que pudiera corresponderles por razón de su domicilio presente o futuro o por cualquier otra causa.

**NOVENA.** Este instrumento jurídico podrá ser objeto de adiciones o modificaciones por acuerdo escrito de "LAS PARTES", por lo que las mismas obligan a los signatarios a cumplirlas a partir de la fecha de su suscripción, en la inteligencia de que el incumplimiento de lo pactado en esta cláusula, traerá como consecuencia que la modificación legal no surta efecto alguno.

**DÉCIMA.** Este acuerdo de voluntades tendrá una duración limitada, que iniciará a partir de su suscripción y concluirá con la entrega de la información y documentación de "EL I.F.E." a "EL I.E.P.C.T." en los términos del presente Convenio Específico.

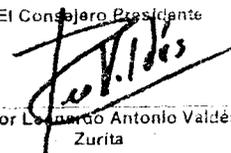
Leído por "LAS PARTES", enteradas de su contenido y alcance legal, lo suscriben por cuadruplicado en el Distrito Federal, a los 27 días del mes de julio de 2011.

Por "EL I.F.E."

Por "EL I.E.P.C.T."

El Consejero Presidente

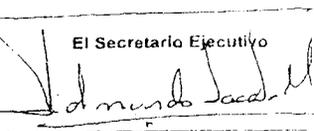
El Presidente del Consejo

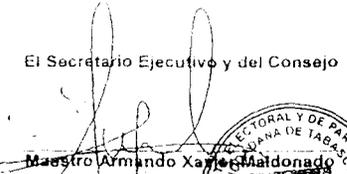
  
 Doctor Leonardo Antonio Valdés Zurita

  
 Licenciado Alfonso Castillo Suárez

El Secretario Ejecutivo

El Secretario Ejecutivo y del Consejo

  
 Licenciado Edmundo Jacobo Molina

  
 Maestro Armando Xaral Maldonado Acosta

El Encargado de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores

El Director de Organización y Capacitación Electoral

Ingeniero Sergio Bernal Rojas

Licenciado Rigoberto de la O Gallegos

El Vocal Ejecutivo

Ingeniero J. Jesús Lute Ortega

Las firmas contenidas en la presente foja, forman parte del Convenio Específico de Apoyo y Colaboración, celebrado entre el Instituto Federal Electoral y el Instituto Electoral de Participación Ciudadana de Tabasco el 27 de julio de 2011, documento que consta de 7 fojas útiles con texto únicamente en el anverso.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL  
DIRECCIÓN EJECUTIVA DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES

ANEXO FINANCIERO QUE FORMA PARTE INTEGRAL DEL CONVENIO ESPECIFICO DE APOYO Y COLABORACIÓN EN MATERIA DE OBTENCIÓN DE LAS ESTADÍSTICAS CENSALES POR SECCIÓN ELECTORAL

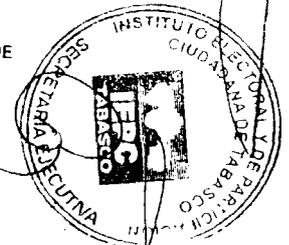
Generación de estadísticas censales 2010 del estado de Tabasco

CONCENTRADO POR CAPÍTULO

CAPITULO	IMPORTE
1000 SERVICIOS PERSONALES	196,735.11
2000 MATERIALES Y SUMINISTROS	4,920.00
3000 SERVICIOS GENERALES	44,777.04
4000 TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	0.00
5000 BIENES MUEBLES E INMUEBLES	0.00
<b>TOTALES</b>	<b>246,432.15</b>

EN ESTE COSTO NO SE INCLUYEN LOS INSUMOS RELACIONADOS CON LA IMPRESIÓN Y EMPAQUE DE LOS LISTADOS, INDICADOS EN EL CUADRO INFERIOR DE LA HOJA 6 LOS CUALES DEBERÁN SER ENTREGADOS ADICIONALMENTE (EN ESPECIE), POR EL INSTITUTO ELECTORAL ESTATAL

IMPUESTO SOBRE NOMINA DEL 1%



*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*



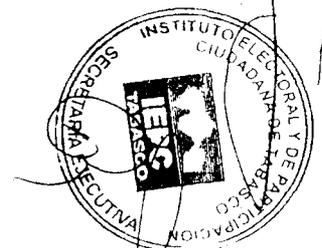
INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL  
DIRECCIÓN EJECUTIVA DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES

ANEXO FINANCIERO QUE FORMA PARTE INTEGRAL DEL CONVENIO ESPECÍFICO DE APOYO Y COLABORACIÓN EN MATERIA DE OBTENCIÓN DE LAS ESTADÍSTICAS CENSALES POR SECCIÓN ELECTORAL  
Generación de estadísticas censales 2010 del estado de Tabasco

CONCENTRADO GENERAL DE COSTOS

	CONCEPTO	IMPORTE
OPERATIVO	SUELDOS	196,735.11
	MATERIALES Y SUMINISTROS	4,926.00
	SERVICIOS GENERALES	1,937.04
	<b>TOTAL</b>	<b>203,592.15</b>
ACTIVIDADES REUNIONES PARA ACUERDOS	SUELDOS	0.00
	MATERIALES Y SUMINISTROS	0.00
	SERVICIOS GENERALES	42,840.00
	<b>TOTAL</b>	<b>42,840.00</b>
<b>TOTAL ESCENARIO</b>		<b>246,432.15</b>

*[Handwritten signature]*



*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL  
DIRECCION EJECUTIVA DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES

ANEXO FINANCIERO QUE FORMA PARTE INTEGRAL DEL CONVENIO ESPECIFICO DE APOYO Y COLABORACION EN MATERIA DE OBTENCION DE LAS ESTADISTICAS CENSALES POR SECCION ELECTORAL  
Generación de estadísticas censales 2010 del estado de Tabasco

ACTIVIDADES DE OPERATIVO

CAPITULO 1000: SERVICIOS PERSONALES

CODIGO	DESCRIPCION DEL PUESTO	SUELDO MENSUAL BRUTO \$	No. DE PLAZAS	PERIODO (MESES)	COSTO	AGUINALDO	IMPUESTO AL AGUINALDO	IMPORTE TOTAL
270-3	ANALISTA EN GEOGRAFIA	14,500.00	6	2 D	174,000.00	19,704.11	2,221.00	195,925.11
<b>TOTAL</b>					<b>174,000.00</b>	<b>19,704.11</b>	<b>2,221.00</b>	<b>195,925.11</b>

14401: CUOTAS PARA EL SEGURO DE VIDA DEL PERSONAL CIVIL

CONCEPTO	No. DE PLAZAS	COSTO	PERIODO	IMPORTE
PLANTILLA	6	45.00	3	810.00
<b>TOTAL</b>				<b>810.00</b>

39001: IMPUESTO SOBRE NÓMINAS

CONCEPTO	SUELDOS	AGUINALDO	IMPORTE
PLANTILLA	1,740.00	197.04	1,937.04
<b>TOTAL</b>			<b>1,937.04</b>

**TOTAL CAPITULO 1000**

**198,735.11**

CAPITULO 2000: MATERIALES Y SUMINISTROS

21101: MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA

DESCRIPCIÓN DEL ARTICULO	UNIDAD	CANTIDAD	PERIODO	COSTO UNITARIO	TOTAL
PAQUETE DE MATERIALES PARA ANALISTA EN GEOGRAFIA	PAQUETE	6	2	100.00	1,200.00
<b>TOTAL</b>					<b>1,200.00</b>

21801: MATERIAL DE LIMPIEZA

DESCRIPCIÓN DEL ARTICULO	UNIDAD	CANTIDAD	PERIODO	COSTO UNITARIO	TOTAL
PAQUETE DE LIMPIEZA PARA ANALISTA EN GEOGRAFIA	PAQUETE	6	2	60.00	720.00
<b>TOTAL</b>					<b>720.00</b>

22101: PRODUCTOS ALIMENTICIOS PARA EL PERSONAL QUE REALIZA LABORES DE CAMPO O DE SUPERVISIÓN

DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	COSTO UNITARIO	DIAS	IMPORTE TOTAL
ALIMENTACIÓN PARA PERSONAL	6	51.00		306.00
<b>SUBTOTAL</b>				<b>306.00</b>

**TOTAL CAPITULO 2000**

**4,920.00**





ANEXO FINANCIERO QUE FORMA PARTE INTEGRAL DEL CONVENIO ESPECIFICO DE APOYO Y COLABORACION EN MATERIA DE OBTENCION DE LAS ESTADISTICAS CENSALES POR SECCION ELECTORAL  
 INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL  
 DIRECCION EJECUTIVA DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES  
 Generación de estadísticas censales 2010 del estado de Tabasco

**ACTIVIDADES DE OPERATIVO**

**CAPITULO 3000: SERVICIOS GENERALES**

TOTAL CAPITULO 3000	1,937.04
TOTAL CAPITULO 1000	196,735.11
TOTAL CAPITULO 2000	4,920.00
TOTAL CAPITULO 3000	1,937.04
<b>TOTAL</b>	<b>203,592.15</b>



ANEXO FINANCIERO QUE FORMA PARTE INTEGRAL DEL CONVENIO ESPECIFICO DE APOYO Y COLABORACION EN MATERIA DE OBTENCION DE LAS ESTADISTICAS CENSALES POR SECCION ELECTORAL  
 INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL  
 DIRECCION EJECUTIVA DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES  
 Generación de estadísticas censales 2010 del estado de Tabasco

**ACTIVIDADES REUNIONES PARA ACUERDOS**

**37101: PASAJES AEREOS NACIONALES**

CONCEPTO	No. DE PERSONAS	No. DE VIAJES	TARIFA DIARIA	PERIODO	IMPORTE
DIRECTOR Y 2 SUBDIRECTORES	3	2	5,000	1.00	30,000.00
<b>SUBTOTAL</b>					<b>30,000.00</b>

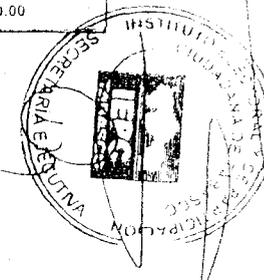
**37501: VIATICOS NACIONALES**

CONCEPTO	No. DE PERSONAS	No. DE VIAJES	TARIFA DIARIA	No. DE DIAS X FIGURA	IMPORTE
DIRECTOR Y 2 SUBDIRECTORES	3	2	1,070	2.00	12,840.00
<b>SUBTOTAL</b>					<b>12,840.00</b>
<b>TOTAL CAPITULO 3000</b>					<b>42,840.00</b>

CAPITULO 1000.- SERVICIOS PERSONALES	0.00
CAPITULO 2000.- MATERIALES Y SUMINISTROS	0.00
CAPITULO 3000.- SERVICIOS GENERALES	42,840.00
<b>TOTAL</b>	<b>42,840.00</b>

0.00
0.00
42,840.00
42,840.00

*[Handwritten signature]*





INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL  
DIRECCION EJECUTIVA DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES

ANEXO FINANCIERO QUE FORMA PARTE INTEGRAL DEL CONVENIO ESPECIFICO DE APOYO Y COLABORACION EN MATERIA DE OBTENCION DE LAS ESTADISTICAS CENSALES POR SECCION ELECTORAL  
Generación de estadísticas censales 2010 del estado de Tabasco

**BIENES INFORMÁTICOS (PRESTAMO DE EQUIPO PARA REALIZAR LA TAREA)**

RELACION DE BIENES INFORMÁTICOS QUE DEBERÁ ENTREGAR EN EL ORGANISMO ELECTORAL LOCAL A LA D.E.R.F.E. DE CONFORMIDAD CON LA CLÁUSULA DEL CONVENIO ESPECIFICO

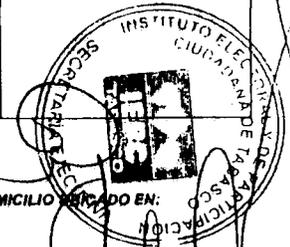
	DESCRIPCIÓN DEL ARTICULO	UNIDAD	CANTIDAD	FECHA DE ENTREGA
1	EQUIPO DE CÓMPUTO, CON PROCESADOR INTEL <sup>®</sup> CORE <sup>™</sup> 2 DUO E8400 (O ADM EQUIVALENTE), MEMORIA RAM DE 4 GB, DISCO DURO DE 250GB 2.5. SISTEMA OPERATIVO WINDOWS XP SP 3 O SUPERIOR	EQUIPO	6	1 DE AGOSTO DE 2011
<p>EL EQUIPO DE CÓMPUTO, DEBERÁ SER ENTREGADO EN CALIDAD DE PRÉSTAMO POR EL ÓRGANO ELECTORAL LOCAL, Y UNA VEZ CONCLUIDAS LAS ACTIVIDADES, EL EQUIPO DE CÓMPUTO, PODRÁ SER RECUPERADO POR EL ÓRGANO ELECTORAL LOCAL.</p>				

NOTA:

ESTE MATERIAL DEBERÁ SER ENTREGADO EN LA DIRECCIÓN DE CARTOGRAFÍA ELECTORAL DEL R.F.E. EN EL DOMICILIO SEÑALADO EN:

DIRECCIÓN DE CARTOGRAFÍA  
ELECTORAL DEL R.F.E.

PERIFERICO SUR No. 239 piso 1  
C.P. 01010, COL. LOS ALPES DELG. ALVARO OBREGÓN  
MÉXICO, D.F.  
ATN ING. MIGUEL ANGEL ROJANO LÓPEZ





INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL  
DIRECCION EJECUTIVA DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES  
ESTADISTICAS CENSALES POR SECCION EN EL ESTADO DE TABASCO

Leído el presente instrumento y enteradas las partes de su alcance, efectos y fuerza legal, lo firman por cuadruplicado, en el Distrito Federal, a los 27 días de julio de 2011.

Por "EL IFE"

El Consejero Presidente

*[Handwritten signature of Doctor Leonardo Antonio Valdés Zurita]*

Doctor Leonardo Antonio Valdés Zurita

El Secretario Ejecutivo

*[Handwritten signature of Licenciado Edmundo Jacobo Molina]*

Licenciado Edmundo Jacobo Molina

El Encargado de Despacho de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores

Ingeniero Sergio Bernal Rojas

El Vocal Ejecutivo

Ingeniero J. Jesús Lule Ortega

Por "EL I.E.P.C.T."

El Presidente del Consejo

*[Handwritten signature of Licenciado Alfonso Castillo Suárez]*

Licenciado Alfonso Castillo Suárez

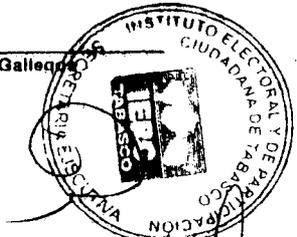
El Secretario Ejecutivo y del Consejo

*[Handwritten signature of Maestro Armando Xavier Maldonado Acosta]*

Maestro Armando Xavier Maldonado Acosta

El Director de Organización y Capacitación Electoral

Licenciado Rogoberto de la O Galea



# CONVENIO

CONVENIO ESPECIFICO DE APOYO Y COLABORACION EN MATERIA DE REDISTRIBUCION QUE CELEBRAN EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, EN LO SUCESIVO "EL I.F.E.", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL DOCTOR LEONARDO ANTONIO VALDES ZURITA, Y EL LICENCIADO EDMUNDO JACOBO MOLINA, CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL Y SECRETARIO EJECUTIVO, RESPECTIVAMENTE, ASISTIDOS POR EL MAESTRO JOSÉ LUIS RODRÍGUEZ HERRERA, ENCARGADO DE DESPACHO DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES Y EL INGENIERO J. JESÚS LULE ORTEGA, VICESECRETARIO EJECUTIVO DE LA JUNTA LOCAL EJECUTIVA EN TABASCO; POR LA OTRA, EL INSTITUTO ELECTORAL DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE TABASCO, EN LO SUCESIVO "EL I.E.P.C.T.", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL LICENCIADO ALFONSO CASTILLO-SUÁREZ Y EL MAESTRO ARMANDO XAVIER MALDONADO ACOSTA, PRESIDENTE DEL CONSEJO Y SECRETARIO DEL CONSEJO, RESPECTIVAMENTE, AL TENOR DEL ANTECEDENTE, LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

### ANTECEDENTE

ÚNICO.- En fecha 13 de septiembre de 2011, mediante oficio número P/0549/2011, "EL I.E.P.C.T." solicitó a "EL I.F.E." el apoyo, asesoría y asistencia técnica tendiente a instrumentar un ejercicio de redistribución electoral en el estado de Tabasco, previo estudio y análisis de costos, tiempos y aplicación.

### DECLARACIONES

#### I. DE "EL I.F.E."

I.1. Que de conformidad con los artículos 41, base V, párrafo primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 104, 105, párrafo 2 y 106, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, es un organismo público autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, con personalidad jurídica y patrimonio propios depositario de la autoridad electoral y responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones federales para renovar a los integrantes de los poderes Ejecutivo y Legislativo de la Unión. Dicha función estatal se rige por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad.

I.2. Que sus fines son, además, los de contribuir al desarrollo de la vida democrática, preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos, integrar el Registro Federal de Electores, asegurar a los ciudadanos el ejercicio de sus derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones, velar por la autenticidad y efectividad del sufragio, así como llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura electoral, conforme a lo dispuesto en el artículo 105, párrafo 1, incisos a), b), c), d), e) y f) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

I.3. Que tiene a su cargo en forma integral y directa la geografía electoral del país, por lo cual la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, en lo sucesivo "LA D.E.R.F.E.", mantiene actualizada la cartografía electoral del país clasificada por entidad, distrito electoral federal, municipio y sección electoral, según lo establece el artículo 41, base V, párrafo noveno de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el artículo 128, párrafo 1, inciso j) del Código de referencia.

I.4. Que de conformidad con el artículo 119, párrafo 1, inciso n) del Código comicial federal, el Consejero Presidente del Consejo General de "EL I.F.E.", Doctor Leonardo Antonio Valdés Zurita, está facultado para suscribir el presente Convenio.

I.5. Que su Secretario Ejecutivo, Licenciado Edmundo Jacobo Molina, tiene la facultad de representarlo legalmente, en términos de lo dispuesto por el artículo 125, párrafo 1, incisos a) y f) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

I.6. Que el día 30 de agosto de 2011, mediante oficio con número PC/144/11, el Doctor Leonardo Valdés Zurita, Consejero Presidente del Instituto Federal Electoral, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 16, párrafo 2, inciso d) del Reglamento interior del Instituto, designó a partir del primero de septiembre de 2011, al Maestro José Luis Rodríguez Herrera, como Encargado de Despacho de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores.

I.7. Que señala como domicilio para los efectos de este instrumento, el ubicado en Viaducto Tlalpan número 100, esquina Periférico Sur, colonia El Arenal Tepepan, código postal 14610, Delegación Tlalpan, Distrito Federal.

#### II. DE "EL I.E.P.C.T.":

II.1. Que de conformidad con el artículo 9, párrafo tercero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco y la Ley Electoral del Estado de Tabasco, es un organismo público, autónomo, de carácter

permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, con personalidad jurídica y patrimonio propios, creado mediante la ley de referencia publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el 12 de diciembre de 2004, con domicilio en la capital del Estado y, entre otros objetivos tiene la de contribuir al desarrollo de la vida democrática en el Estado, así como la promoción del voto de coadyuvar a la difusión de la cultura democrática, fomentando con ello la participación ciudadana.

II.2. Que en términos del artículo 19 de la Ley Electoral del Estado de Tabasco, el Estado de Tabasco se divide en 21 distritos electorales uninominales; la distribución y delimitación territorial de los distritos será determinada por el Consejo Estatal, atendiendo a lo establecido en el mismo ordenamiento.

II.3. Que de conformidad con el artículo 138, fracción II de la Ley Electoral del Estado de Tabasco, el Presidente del Consejo de "EL I.E.P.C.T." tiene la facultad para establecer los vínculos entre el Instituto Estatal y las Autoridades Federales, Estatales y Municipales, para lograr su apoyo y colaboración en todos los ámbitos de su competencia cuando sea necesario para el cumplimiento de los fines del Instituto.

II.4. Que el Secretario Ejecutivo del Consejo Estatal, se encuentra facultado para celebrar este convenio, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 139, fracción XX de la Ley Electoral del Estado de Tabasco.

II.5. Que para los efectos jurídicos derivados del presente Instrumento jurídico, señala como su domicilio el ubicado en calle Eusebio Castillo número 747, Colonia Centro, Código Postal 86000, Villa Hermosa, Tabasco.

#### III. DE "LAS PARTES"

III.1. Que se reconocen la personalidad con la que se ostentan y comparecen a la suscripción del presente Convenio.

III.2. Que están en la mejor disposición de apoyarse entre sí para la consecución del objeto del presente Convenio.

En atención a los antecedentes y declaraciones expresados, "EL I.F.E." y "EL I.E.P.C.T.", en lo sucesivo "LAS PARTES", suscriben el presente Instrumento, de conformidad con las siguientes:

### CLÁUSULAS

PRIMERA. El presente Convenio Especifico tiene como objeto establecer las bases de colaboración entre "LAS PARTES", a efecto de llevar a cabo acciones conjuntas que permitan coadyuvar en la coordinación y realización del estudio técnico preliminar para determinar la redistribución de la entidad de Tabasco.

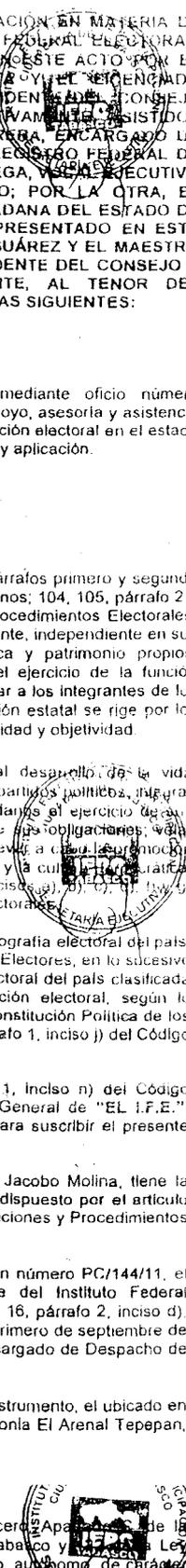
SEGUNDA. Para la adecuada realización del estudio técnico preliminar "EL I.F.E." por conducto de "LA D.E.R.F.E.", proveerá a "EL I.E.P.C.T.", de las asesorías y metodologías técnicas para generar un escenario que se ajuste a su legislación local, el cual le será entregado a más tardar en 45 días hábiles posteriores a la firma del presente instrumento, a efecto de que se someta a consideración del Consejo Estatal de "EL I.E.P.C.T."

TERCERA. En la formulación del proyecto de redistribución, "LA D.E.R.F.E." reanuda las actividades cesadas en el Calendario de Actividades para la Distribución del Estado de Tabasco 2011, que forma parte del presente instrumento.

CUARTA. Para el adecuado desarrollo y seguimiento de las actividades que se generarán con motivo del cumplimiento del presente Convenio Especifico, "LAS PARTES" están de acuerdo en designar por parte de "EL I.F.E.", al Maestro José Luis Rodríguez Herrera, en su carácter de Encargado de Despacho de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, y por "EL I.E.P.C.T.", al Licenciado Rigoberto de la O Gallegos, en su calidad de Director de Organización y Capacitación Electoral, cuyas atribuciones serán las siguientes:

- a) Determinar y apoyar las acciones a ejecutar con el fin de dar cumplimiento al presente Convenio.
- b) Coordinar la realización de las actividades y eventos señalados en el presente instrumento jurídico.
- c) Dar seguimiento, evaluar e informar de los resultados a cada una de las instituciones que representan.
- d) Las demás que acuerden las partes.

QUINTA. A más tardar el 26 de septiembre de 2011, "EL I.E.P.C.T." entregará a "EL I.F.E.", en una sola exhibición, mediante cheque nominativo o transferencia electrónica, la cantidad de \$ 241,936.45 (DOSCIENTOS CUARENTA



Y UN MIL NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS 46/100 MONEDA NACIONAL) como aportación para el desarrollo de las actividades contempladas en este Instrumento Jurídico.

Adicionalmente a la cantidad establecida en el párrafo anterior, "EL I.E.P.C.T." se compromete a entregar a "EL I.F.E." al momento en que se lo solicite, los insumos que se relacionan en la foja 6 del Anexo Financiero que forma parte del presente Instrumento Jurídico, a más tardar 15 días posteriores a la firma del presente instrumento, asimismo, mantendrá la base informática, descrita en la foja 7 bienes informáticos (préstamo de equipo para realizar la tarea), hasta la conclusión con la entrega de la información.

Asimismo, "EL I.F.E.", aportará los insumos técnicos necesarios para realizar estudios y proyectos de redistribución de la entidad de Tabasco correspondiente, a saber:

- a) Catálogo de Tiempos y Distancias de Traslado
- b) Base geográfica digital del estado de Tabasco en formato de Geomedia con la demarcación aprobada vigente.

SEXTA. "EL I.F.E." se obliga a plasmar la redistribución resultante del estudio técnico en mapas, estadísticas y listas de secciones y municipios por distrito, en las instalaciones del Registro Federal de Electores.

Asimismo, "LA D.E.R.F.E." entregará en sus instalaciones a "EL I.E.P.C.T.", la información y documentación resultante como se describe a continuación: en medio impreso, 14 juegos de planos con la información distrital resultante a nivel estatal y por distrito electoral, con el detalle urbano para los distritos conformados en los municipios que resultasen divididos (un juego para cada partido político con representación ante el Consejo Estatal, en medio óptico 2 discos compactos; uno con el sistema de redistribución de Tabasco y otro con el catálogo con distritos locales, municipios y secciones que conforman el estado de Tabasco y el documento titulado "PROCESO DE REDISTRIBUCIÓN DEL ESTADO DE TABASCO"; el cual contendrá la metodología utilizada, así como los resultados obtenidos del proceso informático de redistribución.

SÉPTIMA. La entrega de la información y documentación que realizó "LA D.E.R.F.E." a "EL I.E.P.C.T." con motivo del presente Convenio Específico no implica el libre uso y disposición de la misma, por lo que "EL I.E.P.C.T.", únicamente estará autorizado para su uso, manejo y aprovecharse de acuerdo a los principios y fines que rigen su actividad electoral y en los términos de los compromisos adquiridos por virtud de este Instrumento Jurídico.

Asimismo, queda expresamente entendido que las partes guardarán confidencialidad respecto de las actividades materia del presente acuerdo de voluntades, salvo pacto en contrario de las partes, en el sentido de que "EL I.F.E." y "EL I.E.P.C.T." puedan hacer uso de ellas en el desempeño de sus respectivas actividades.

OCTAVA. Los derechos de autor que se deriven de las actividades previstas en el presente Instrumento Jurídico corresponderán a "EL I.F.E." y "EL I.E.P.C.T.", en partes iguales. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Federal de Derecho de Autor, asimismo se dará el crédito correspondiente a las personas e instituciones que hayan intervenido en el objeto del cumplimiento del presente Convenio Específico. Igual criterio se aplicará para todos los materiales de audio, video o producto de cualquier otro medio, elaborados por las partes como resultado del mismo.

NOVENA. Queda expresamente entendido que "LAS PARTES" no tendrán responsabilidad civil por los daños y perjuicios que pudieran causarse, como consecuencia del caso fortuito o fuerza mayor, en la inteligencia de que una vez superados estos eventos, se reanudarán las actividades suspendidas en la forma y términos que determinen.

DÉCIMA. Las "PARTES" manifiestan que el presente Convenio Específico es producto de la buena fe, en tal razón los conflictos que llegaran a presentarse en cuanto a su interpretación, formalización, operación y cumplimiento, serán resueltos de común acuerdo por las partes.

En caso de subsistir dicho conflicto, "LAS PARTES" se comprometerán a la jurisdicción y competencia de los tribunales federales con sede en la Ciudad de México, Distrito Federal, renunciando a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles por razón de su domicilio presente o futuro o por cualquier otra causa.

DÉCIMA PRIMERA. Este instrumento jurídico podrá ser objeto de modificaciones o modificaciones por acuerdo escrito de "LAS PARTES", las mismas obligan a los signatarios a cumplirlas a partir de la fecha de su suscripción, en la inteligencia de que el incumplimiento de lo pactado en esta cláusula, traerá como consecuencia que la modificación legal no surta efecto alguno.

DÉCIMA SEGUNDA. Este acuerdo de voluntades tendrá una duración limitada, que iniciará a partir de su suscripción y concluirá con la entrega de la información y documentación de "EL I.F.E." a "EL I.E.P.C.T." en los términos del presente Convenio Específico.

Lido por "LAS PARTES", enteradas de su contenido y alcance legal, lo suscriben por cuadruplicado en el Distrito Federal, a los 22 días del mes de septiembre de 2011.

Por "EL I.F.E."	Por "EL I.E.P.C.T."
El Consejero Presidente	El Presidente del Consejo
_____ Doctor Leonardo Antonio Valdés Zurita	_____ Licenciado Alfonso Castillo Suárez.
El Secretario Ejecutivo	El Secretario del Consejo
_____ Licenciado Edmundo Jacobo Molina	_____ Maestro Armando Xavier Maidonado Acosta
El Encargado de Despacho de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores	
_____ Maestro José Luis Rodríguez Herrera	
El Vocal Ejecutivo	
_____ Ingeniero J. Jesús Lute Ortega	

Las firmas contenidas en la presente foja, forman parte del Convenio Específico de Apoyo y Colaboración, celebrado entre el Instituto Federal Electoral y la Comisión Estatal Electoral de Tabasco el 22 de septiembre de 2011, documento que consta de 8 fojas útiles con texto únicamente en el anverso.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL  
 DIRECCIÓN EJECUTIVA DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES  
 AMBRO FINANCIERO QUE FORMA PARTE INTEGRAL DEL CONVENIO ESPECÍFICO DE APOYO Y COLABORACIÓN EN MATERIA DE ESTUDIOS Y PROYECTOS PARA LA OBTENCIÓN DE LA DISTRIBUCIÓN ELECTORAL LOCAL DEL ESTADO DE TABASCO  
 PROCESO DE DISTRIBUCIÓN DEL ESTADO DE TABASCO 2011

CONCENTRADO POR CAPÍTULO

CAPITULO		IMPORTE
1000	SERVICIOS PERSONALES	94,241.33
2000	MATERIALES Y SUMINISTROS	3,960.00
3000	SERVICIOS GENERALES	143,735.12
4000	TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	0.00
5000	BIENES MUEBLES E INMUEBLES	0.00
<b>TOTALES</b>		<b>241,936.45</b>

EN ESTE COSTO NO SE INCLUYEN LOS INSUMOS RELACIONADOS CON LA IMPRESIÓN DE LOS LISTADOS, INDICADOS EN LOS CUADROS INFERIORES DE LAS HOJAS 6 Y 7 LOS CUALES DEBERÁN SER ENTREGADOS ADICIONALMENTE (EN ESPECIE), POR EL INSTITUTO ELECTORAL



IMPUESTO SOBRE NOMINA DEL 1%

*al*

*al*



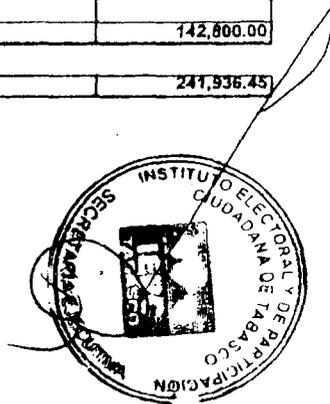
INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL  
DIRECCIÓN EJECUTIVA DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES

ANEXO FINANCIERO QUE FORMA PARTE INTEGRAL DEL CONVENIO ESPECÍFICO DE APOYO Y COLABORACIÓN EN MATERIA DE ESTUDIOS Y PROYECTOS PARA LA OBTENCIÓN DE LA DISTRIBUCIÓN ELECTORAL LOCAL DEL ESTADO DE TABASCO  
PROCESO DE DISTRIBUCIÓN DEL ESTADO DE TABASCO 2011

CONCENTRADO GENERAL DE COSTOS

	CONCEPTO	IMPORTE
OPERATIVO	SUELDOS	94,241.33
	MATERIALES Y SUMINISTROS	3,960.00
	SERVICIOS GENERALES	935.12
	<b>TOTAL</b>	<b>99,136.45</b>
ACTIVIDADES REUNIONES PARA ACUERDOS	SUELDOS	0.00
	MATERIALES Y SUMINISTROS	0.00
	SERVICIOS GENERALES	142,800.00
	<b>TOTAL</b>	<b>142,800.00</b>
<b>TOTAL ESCENARIO</b>		<b>241,936.45</b>

*AS*



*0*



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL  
DIRECCION EJECUTIVA DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES

ANEXO FINANCIERO QUE FORMA PARTE INTEGRAL DEL CONVENIO ESPECIFICO DE APORTE Y COLABORACION EN MATERIA DE ESTUDIOS Y PROYECTOS PARA LA OBTENCION DE LA DISTRIBUCION ELECTORAL LOCAL DEL ESTADO DE TABASCO  
PROCESO DE DISTRIBUCION DEL ESTADO DE TABASCO 2011

ACTIVIDADES DE OPERATIVO

CAPITULO 1000: SERVICIOS PERSONALES

CODIGO	DESCRIPCION DEL PUESTO	SUELDO MENSUAL BRUTO \$	No. DE PLAZAS	PERIODO (MESES)	COSTO	AGUINALDO	IMPUESTO AL AGUINALDO	IMPORTE TOTAL
27D-3	ANALISTA EN GEOGRAFIA	14,000.00	6	1.0	84,000.00	9,512.33	199.00	93,701.33
TOTAL			6		84,000.00	9,512.33	199.00	93,701.33

14401: CUOTAS PARA EL SEGURO DE VIDA DEL PERSONAL CIVIL

CONCEPTO	No. DE PLAZAS	COSTO	PERIODO	IMPORTE
PLANTILLA	6	45.00	2	540.00
TOTAL				540.00

39801: IMPUESTO SOBRE NOMINAS

CONCEPTO	SUELDO \$	AGUINALDO	IMPORTE
PLANTILLA	840.00	95.12	935.12
TOTAL			935.12

TOTAL CAPITULO 1000:

94,241.33

CAPITULO 2000: MATERIALES Y SUMINISTROS

21101: MATERIALES Y UTILES DE OFICINA

DESCRIPCION DEL ARTICULO	UNIDAD	CANTIDAD	PERIODO	COSTO UNITARIO	TOTAL
PAQUETE DE MATERIALES PARA ANALISTA EN GEOGRAFIA	PAQUETE	6	1.0	100.00	600.00
TOTAL					600.00

21401: MATERIAL DE LIMPIEZA

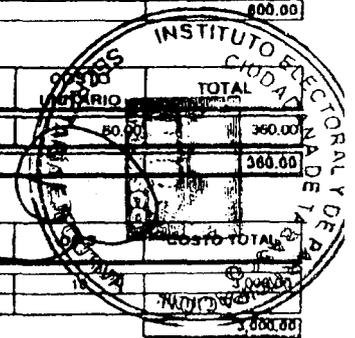
DESCRIPCION DEL ARTICULO	UNIDAD	CANTIDAD	PERIODO	COSTO UNITARIO	TOTAL
PAQUETE DE LIMPIEZA PARA ANALISTA EN GEOGRAFIA	PAQUETE	6	1.0	60.00	360.00
TOTAL					360.00

22103: PRODUCTOS ALIMENTICIOS PARA EL PERSONAL QUE REALIZA LABORES DE CAMPO O DE SUPERVISION

DESCRIPCION	CANTIDAD	COSTO UNITARIO	COSTO TOTAL
ALIMENTACION PARA PERSONAL	6	60.00	360.00
SUBTOTAL			3,000.00

TOTAL CAPITULO 2000:

3,960.00



*Handwritten signature*

*Handwritten signature*



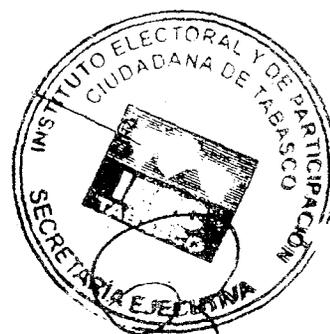
INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL  
DIRECCION EJECUTIVA DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES  
ANEXO FINANCIERO QUE FORMA PARTE INTEGRAL DEL CONVENIO ESPECIFICO DE APOYO Y COLABORACION EN MATERIA DE ESTUDIOS Y PROYECTOS PARA LA OBTENCION DE LA DISTRITACION ELECTORAL LOCAL DEL ESTADO DE TABASCO  
PROCESO DE DISTRITACION DEL ESTADO DE TABASCO 2011

ACTIVIDADES DE OPERATIVO

CAPITULO 3000: SERVICIOS GENERALES

TOTAL CAPITULO 3000	538.12
TOTAL CAPITULO 1000	84,241.33
TOTAL CAPITULO 2000	3,860.00
TOTAL CAPITULO 3000	838.12
TOTAL	99,138.45

*al*



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL  
DIRECCION EJECUTIVA DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES  
ANEXO FINANCIERO QUE FORMA PARTE INTEGRAL DEL CONVENIO ESPECIFICO DE APOYO Y COLABORACION EN MATERIA DE ESTUDIOS Y PROYECTOS PARA LA OBTENCION DE LA DISTRITACION ELECTORAL LOCAL DEL ESTADO DE TABASCO  
PROCESO DE DISTRITACION DEL ESTADO DE TABASCO 2011

ACTIVIDADES REUNIONES PARA ACUERDOS

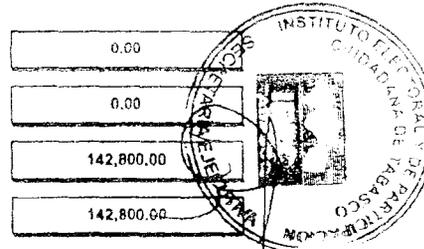
37201: PASAJES TERRESTRES NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN

CONCEPTO	No. DE PERSONAS	No. DE VIAJES	TARIFA DIARIA	PERIODO	IMPORTE
2 DIRECTORES	2	10	5,000	1 00	100,000.00
SUBTOTAL					100,000.00

37501: VIÁTICOS NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN

CONCEPTO	No. DE PERSONAS	No. DE VIAJES	TARIFA DIARIA	No. DE DIAS X FIGURA	IMPORTE
2 DIRECTORES	2	10	1,070.00	7 00	42,800.00
SUBTOTAL					42,800.00
TOTAL CAPITULO 3000					142,800.00

CAPITULO 1000.- SERVICIOS PERSONALES	0.00
CAPITULO 2000.- MATERIALES Y SUMINISTROS	0.00
CAPITULO 3000.- SERVICIOS GENERALES	142,800.00
TOTAL	142,800.00



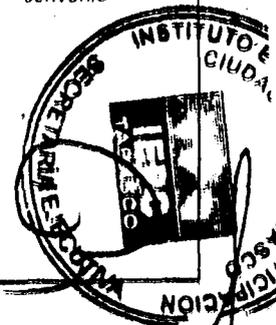


INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL  
DIRECCIÓN EJECUTIVA DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES  
ANEXO FINANCIERO QUE FORMA PARTE INTEGRAL DEL COMPROBANTE ESPECÍFICO DE APOYO Y COLABORACIÓN EN MATERIA DE ESTUDIOS Y PROYECTOS PARA LA OBTENCIÓN DE LA DISTRIBUCIÓN ELECTORAL LOCAL DEL ESTADO DE TABASCO  
PROCESO DE DISTRIBUCIÓN DEL ESTADO DE TABASCO 2011

## IMPRESIÓN DE PRODUCTOS

RELACION DE INSUMOS PARA LA IMPRESIÓN DE PRODUCTOS CARTOGRAFICOS QUE DEBERÁ ENTREGAR EL ORGANISMO ELECTORAL LOCAL A LA D.E.R.F.E. DE CONFORMIDAD CON LA CLÁUSULA DEL ANEXO TÉCNICO

	DESCRIPCIÓN DEL ARTICULO	UNIDAD	CANTIDAD	FECHA DE ENTREGA
1	PAQUETE C/500 HOJAS DE PAPEL BOND TAMAÑO CARTA	PAQUETE	50	Entregar los insumos en especie 15 días (naturales), posteriores a la fecha de firma del convenio
2	TONNER KYOCERA TK-710	PIEZA	1	
3	CARTUCHO DE TINTA PARA IMPRESORA 5500 C9730a	PIEZA	1	
4	CARTUCHO DE TINTA PARA IMPRESORA 5500 C9731a	PIEZA	1	
5	CARTUCHO DE TINTA PARA IMPRESORA 5500 C9732a	PIEZA	1	
6	CARTUCHO DE TINTA PARA IMPRESORA 5500 C9733a	PIEZA	1	
7	CARTUCHO DE TINTA PARA PLOTTER HP M Z6100PS C9468A	PIEZA	?	
8	CARTUCHO DE TINTA PARA PLOTTER HP LM Z6100PS C9471A	PIEZA	?	
9	CARTUCHO DE TINTA PARA PLOTTER HP PK Z6100PS C9465A	PIEZA	?	
10	CARTUCHO DE TINTA PARA PLOTTER HP MK Z6100PS C9464A	PIEZA	?	
11	CARTUCHO DE TINTA PARA PLOTTER HP Y Z6100PS C9469A	PIEZA	?	
12	CARTUCHO DE TINTA PARA PLOTTER HP LC Z6100PS C9470A	PIEZA	?	
13	CARTUCHO DE TINTA PARA PLOTTER HP LG Z6100PS C9466A	PIEZA	?	
14	CARTUCHO DE TINTA PARA PLOTTER HP C Z6100PS C9467A	PIEZA	?	
15	CARTUCHO DE MANTENIMIENTO PARA PLOTTER HP Z6100PS C9518A	PIEZA	?	
16	DISCOS COMPACTOS GRABABLES (CD-R 80 MIN 700 MB)	PIEZA	50	
17	ETIQUETAS PARA DVD	PIEZA	50	
18	SOBRE PARA DVD	PIEZA	50	
19	ROLLO DE PAPEL ESPECIAL INKJET	PIEZA	5	



## NOTA:

ESTE MATERIAL DEBERÁ SER ENTREGADO EN LA DIRECCIÓN DE CARTOGRAFÍA ELECTORAL DEL R.F.E. EN EL DOMICILIO UBICADO EN:

VOCALÍA DEL R.F.E. DE TABASCO

BELIZARIO DOMÍNGUEZ No. 102 ESQ. EDMUNDO ZETINA  
C.P. 99100, COL. PLUTARCO ELIAS CALLES  
VILLANERMOZA, TAB.  
ATN ING. JORGE ALBERTO ZAVALA FRIAS



ANEXO FINANCIERO QUE FORMA PARTE INTEGRAL DEL CONVENIO ESPECÍFICO DE APOYO Y COLABORACIÓN EN MATERIA DE ESTUDIOS Y PROYECTOS PARA LA OBTENCIÓN DE LA DISTRIBUCIÓN ELECTORAL LOCAL DEL ESTADO DE TABASCO PROCESO DE DISTRIBUCIÓN DEL ESTADO DE TABASCO 2011

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL  
DIRECCION EJECUTIVA DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES

**BIENES INFORMÁTICOS (PRESTAMO DE EQUIPO PARA REALIZAR LA TAREA)**

RELACIÓN DE BIENES INFORMÁTICOS QUE DEBERÁ ENTREGAR EN EL ORGANISMO ELECTORAL LOCAL A LA D.E.R.F.E. DE CONFORMIDAD CON LA CLÁUSULA DEL ANEXO TÉCNICO

	DESCRIPCIÓN DEL ARTICULO	UNIDAD	CANTIDAD	FECHA DE ENTREGA
1	EQUIPO DE CÓMPUTO. CON PROCESADOR INTEL® CORE™ 2 DUO E8400 (O ADM EQUIVALENTE), MEMORIA RAM DE 4 GB, DISCO DURO DE 250GB 2.5, SISTEMA OPERATIVO WINDOWS XP SP 3 O SUPERIOR	EQUIPO	6	1° de Agosto de 2011
<p>EL EQUIPO DE CÓMPUTO, DEBERÁ SER ENTREGADO EN CALIDAD DE PRÉSTAMO POR EL ÓRGANO ELECTORAL LOCAL, Y UNA VEZ CONCLUIDAS LAS ACTIVIDADES, EL EQUIPO DE CÓMPUTO, PODRÁ SER RECUPERADO POR EL ÓRGANO ELECTORAL LOCAL.</p> 				

**NOTA:**

ESTE MATERIAL DEBERÁ SER ENTREGADO EN LA DIRECCIÓN DE CARTOGRAFÍA ELECTORAL DEL R.F.E. EN EL DOMICILIO UBICADO EN:

DIRECCIÓN DE CARTOGRAFÍA ELECTORAL DEL R.F.E.

PERIFÉRICO SUR No. 239 piso 1  
C.P. 01010, COL. LOS ALPES DELG. ALVARO OBREGÓN  
MÉXICO, D.F.  
ATN ING. MIGUEL ANGEL ROJANO LÓPEZ



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL  
DIRECCION EJECUTIVA DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES  
ESTADISTICAS CENSALES POR SECCION EN EL ESTADO DE TABASCO

Leído el presente instrumento y enteradas las partes de su alcance, efectos y fuerza legal, lo firman por cuadruplicado, en el Distrito Federal, a los 22 días de septiembre de 2011.

Por "EL IFE"  
El Consejero Presidente

Doctor Leonardo Antonio Valdés Zurita

El Secretario Ejecutivo

Licenciado Edmundo Jacobo Molina

El Encargado de Despacho de la Dirección Ejecutiva del  
Registro Federal de Electores

Maestro José Luis Rodríguez Herrera

El Vocal Ejecutivo

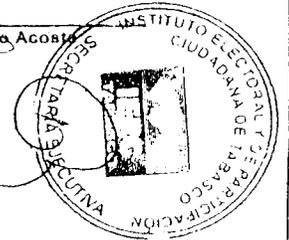
Ingeniero J. Jesús Luis Ortega

Por "EL I.E.P.C.T."  
El Presidente del Consejo

Licenciado Alfonso Castillo Suárez

El Secretario Ejecutivo y del Consejo

Maestro Armando Xavier Maldonado Acosta



Handwritten signature and initials at the bottom right of the document.

PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA  
COMITE EJECUTIVO ESTATAL  
REPRESENTACION ANTE EL IEPC-TABASCO

*Handwritten notes:*  
TABASCO  
29 JUL 2011  
C. LIC. ALONSO CASTILLO SUAREZ  
OFICIO ORIGINAL



VILLAHERMOSA, TABASCO; VIERNES 29 DE JULIO DEL 2011.

C. LIC. ALONSO CASTILLO SUAREZ.  
PRESIDENTE DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y DE LA JUNTA ESTATAL EJECUTIVA DEL IEPC TABASCO.  
PRESENTE:

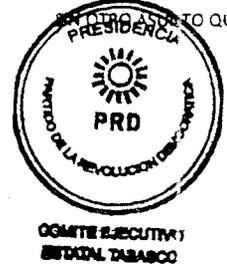
C. ROBERTO ROMERO DEL VALLE, CONSEJERO PROPIETARIO ANTE EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACION CIUDADANA DE TABASCO, POR ORDEN DEL C. JAVIER MAY RODRIGUEZ, PRESIDENTE DEL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA EN EL ESTADO DE TABASCO, EN REPRESENTACIÓN DEL PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA EN ESTA ENTIDAD, CON PERSONALIDAD JURIDICA DEBIDAMENTE ACREDITADA, ANTE ESTE INSTITUTO ELECTORAL, SEÑALANDO PARA EFECTOS DE OÍR Y RECIBIR TODA CLASE DE OTAS Y NOTIFICACIONES, EL DOMICILIO UBICADO EN LA CALLE SINDICATO DE AGRICULTURA NO 302, FRACCIONAMIENTO LAGO ILUSIONES, PERTENECIENTE A LA COLONIA ADOLFO LÓPEZ MÁTEOS, MUNICIPIO DE CENTRO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, C.P. 86040, NUMERO DE TELÉFONO CELULAR 9931499577, CORREO ELECTRÓNICO [roberto31121967@hotmail.com](mailto:roberto31121967@hotmail.com), COMPAREZCO;

POR MEDIO DEL PRESENTE ESCRITO, A NOMBRE DEL INSTITUTO POLÍTICO QUE REPRESENTO, Y CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 7 FRACCIÓN IV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, 58 FRACCIONES I Y III, DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE TABASCO, Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES, TENGO A BIEN SOLICITARLE FORMALMENTE CELEBRE EL IEPC-TABASCO, EL CORRESPONDIENTE CONVENIO CON EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL (IFE), PARA QUE ESTE ÚLTIMO LLEVE A CABO LOS ESTUDIOS Y PROYECTOS PARA LA DIVISION DEL TERRITORIO DEL ESTADO, EN DISTRITOS ELECTORES UNINOMINALES, CON LA SUPERVISION DE LA JUNTA ESTATAL EJECUTIVA, CONSEJEROS ELECTORALES Y REPRESENTANTES DE LOS PARTIDO POLÍTICOS DE ESTE ORGANISMO ELECTORAL;

CONSIDERANDO

- 1.- QUE CON FECHA 26 DE MAYO DEL AÑO 2011, EL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACION CIUDADANA DE TABASCO, APROBO EL ACUERDO CE/2011/002, POR EL QUE ORDENA A LA JUNTA ESTATAL EJECUTIVA DE ESTE ORGANISMO ELECTORAL, SE REALICE LO CONDUCENTE A FIN DE HACER LOS ESTUDIOS Y FORMULAR LOS PROYECTOS PARA LA DIVISION DEL TERRITORIO DEL ESTADO EN DISTRITOS ELECTORALES UNINOMINALES.
- 2.- QUE CON FECHA 12 DE JULIO DEL AÑO 2011, MEDIANTE EL OFICIO NÚMERO CE/APJ/022/2011, LOS CONSEJEROS ELECTORALES, MTR. ANTONIO PONCE LÓPEZ, MTRA. ELIDE MORENO CAUZ, Dr. ROSENDO GÓMEZ PIEDRA Y LIC. GUSTAVO RODRÍGUEZ CASTRO, EXHIBIERON QUE LA JUNTA ESTATAL EJECUTIVA, EN NINGUN MOMENTO DE MANERA OPORTUNA LES A DADO A CONOCER LOS ESTUDIOS Y PROYECTOS RELATIVOS A LA RE-DISTRITACION;
- 3.- QUE CON FECHA 29 DE JULIO DEL AÑO 2011, SE LLEVO A CABO UNA REUNION DE TRABAJO CON LOS INTEGRANTES DE LA JUNTA ESTATAL EJECUTIVA DEL IEPC - TABASCO, RELATIVO A LOS ESTUDIOS QUE A LLEVADO A CABO ESTE INSTITUTO PARA LA DIVISION TERRITORIAL DEL ESTADO EN DISTRITOS ELECTORALES, EN CUMPLIMIENTO DEL CITADO ACUERDO EMITIDO POR EL CONSEJO ESTATAL, A PETICION DEL PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA, MOTIVADO POR QUE HASTA LA PRESENTE FECHA LA JUNTA ESTATAL EJECUTIVA NO HABIA INFORMADO ABSOLUTAMENTE NADA DE DICHS ESTUIGOS Y PROYECTOS.

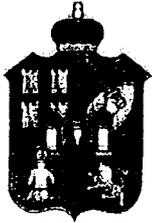
EN OTRO ASUNTO QUE TRATAR, APROVECHO LA OCASION PARA ENVIARLE UN CORDIAL SALUDO.



DEMOCRACIA YA, PATRIA PARA TODOS!

C. ROBERTO ROMERO DEL VALLE  
REPRESENTANTE ANTE EL IEPC TABASCO

*Handwritten number:* C-457



No.- 2945

**ACUERDO CE/2011/020**

**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO**



TU PARTICIPACIÓN, ES NUESTRO COMPROMISO

**CONSEJO ESTATAL**

CE/2011/020

ACUERDO QUE EMITE EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, MEDIANTE EL CUAL DETERMINA LOS MUNICIPIOS EN QUE DEBERÁN ELEGIRSE DOS SÍNDICOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA Y HABRÁN DE ASIGNARSE TRES REGIDORES, POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2011 - 2012.

**CONSIDERANDO**

- Que como establece la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, su artículo 9, apartado C, fracción I, inciso a), el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, es un organismo público, autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, dotado de personalidad patrimonial propia, depositario de la autoridad electoral, responsable del ejercicio de la función pública de organizar las elecciones, bajo los principios rectores de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad.
- Que el artículo 9, apartado C, fracción I, inciso I), de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, dispone que el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, tendrá a su cargo en forma integral y directa, además de las que determine la ley, las actividades relativas a la regulación de la geografía electoral.
- Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, en su artículo 10 establece que el Estado adopta para su régimen interior, la forma de Gobierno Republicana, Representativa y Popular, teniendo como base de su organización política y administrativa el Municipio Libre.
- Que el artículo 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, en sus fracciones I, II y V señala:

I.- El Estado tiene como base de su división territorial y de su organización política y administrativa el Municipio Libre, conforme a las siguientes bases:

I.- Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal y el número de regidores que la ley determine. El número de Síndicos se determinará en razón directa de la población del Municipio que represente, aquellos municipios con más de cien mil habitantes contarán con dos síndicos. Todos serán, electos mediante sufragio universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible o bajo el principio de representación proporcional, y en su caso, por quienes los sustituyan en términos de esta Constitución. La competencia que la Constitución General de la República y la Constitución local, otorgan al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre ésta y el Gobierno del Estado.

II.- El Ayuntamiento se integrará con el número de Regidores que determine la Ley correspondiente y radicará en la cabecera del Municipio respectivo;

V.- Las Leyes respectivas determinarán el número de Regidores de representación proporcional de acuerdo al porcentaje de votación alcanzada por los partidos minoritarios, salvaguardando siempre el principio democrático del mandato de las mayorías;

- Que la Sexagésima Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Tabasco, mediante Decreto número 107, publicado en el Periódico Oficial del Ayuntamiento 7190 F de fecha 3 de agosto de 2011, reformó los artículos: 7, fracción II, 29, primer párrafo, 76, 77, 78, primer párrafo, 90, fracción III, 91, fracción I, 93, cuarto párrafo, 98, fracciones I Inciso a) y IV, inciso b), 133, 135, primer párrafo, 137, fracciones VI y XXVII; 151, primer párrafo, 161, primer párrafo, 200, primer y tercer párrafo, 202, fracción VI, incisos a) y b), 210, primer párrafo, 218, segundo párrafo, 219, fracciones I, II, III y IV, y penúltimo párrafo, 225, punto 1, incisos a), b), y c), 232, tercer párrafo, 233, 237, fracciones I, II, III, V, VI, VII, 239, fracciones I, II, IV, V, VI, 242, primer párrafo, 245, fracción I, 247, fracción VIII, 261, fracción II, 266, fracción I, incisos c) y d) de la fracción II y su tercer párrafo; se adicionan al artículo 34, los párrafos segundo y tercero, el inciso c) a la fracción VI del artículo 202, 233, fracciones I, II y III, el inciso e) del artículo 266, todos de la Ley Electoral del Estado de Tabasco.

- Que de los datos obtenidos del censo de población y vivienda 2010 realizado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) visible en la dirección electrónica: <http://cuentame.inegi.org.mx/monografias/informacion/tab/poblacion/default.aspx?tema=mea&e=27>, se desprende que los Municipios que tienen más de cien mil habitantes en el Estado de Tabasco son: Cárdenas, Centro, Centla, Comcalcalco, Huimanguillo, Nacajuca y Macuspa, a como se ilustra en la siguiente tabla:

MUNICIPIO	POBLACION
Balancán	56739
Cárdenas	48382
Centro	702407
Centla	160359
Comcalcalco	528023
Conchucan	260000
Emiliano Zapata	29518
Huimanguillo	178285
Jalapa	36391
Jalpa de Méndez	83356
Jonuta	29511
Macuspa	15432
Nacajuca	115066
Paraiso	86620
Tacotalpa	46302
Teapa	53555
Tenosique	58960
<b>TOTAL</b>	<b>2758603</b>

Fuente: <http://cuentame.inegi.org.mx/monografias/informacion/tab/poblacion/default.aspx?tema=mea&e=27>

- Que el artículo 17 de la Ley Electoral del Estado de Tabasco, señala que los Municipios constituyen la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado, y su gobierno corresponde a un cuerpo colegiado denominado Ayuntamiento, integrado por un Presidente Municipal, uno o dos Síndicos de Hacienda según la cantidad de habitantes, ocho Regidores de mayoría relativa y demás Regidores electos según el principio de representación proporcional, conforme a las normas establecidas en esta ley.

- Que el capítulo cuarto de la Ley Electoral del Estado de Tabasco, de acuerdo de la representación proporcional para la integración de los Ayuntamientos 27 y 28, establecen:

**CAPÍTULO CUARTO DE LA REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL PARA LA INTEGRACIÓN DE LOS AYUNTAMIENTOS**

**ARTÍCULO 27.** Los Ayuntamientos de los Municipios deberán tener Regidores conforme a la representación proporcional de acuerdo a los requisitos y reglas de asignación que establece esta Ley.

Los Regidores de Mayoría Relativa y de Representación Proporcional tendrán los mismos derechos y obligaciones

**ARTÍCULO 28.** Para la elección de los Ayuntamientos de los Municipios del estado, se estará a las reglas siguientes:

- Se aplicarán los Principios de Mayoría Relativa y de Representación Proporcional, con dominante mayoritaria;
- Los Ayuntamientos se integrarán conforme a los siguientes criterios poblacionales:



a) En los Municipios cuya población sea de cien mil o menos habitantes, los Ayuntamientos tendrán adicionalmente dos Regidores electos según el Principio de Representación Proporcional que se asignarán a la primera y segunda votación minoritaria respectivamente;

b) En aquellos Municipios cuya población sea mayor de cien mil habitantes, se asignarán tres Regidores, dos y uno a la primera y segunda votación minoritaria sucesivamente.

Para tener derecho a este criterio en ambos casos, deberá obtenerse el 2% o más de la votación emitida en la elección correspondiente; y

c) Por cada Regidor proporcional, se elegirá un suplente y ambos deberán cumplir con los requisitos del artículo 64, fracción XI, de la Constitución Local.

Por lo expuesto, el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco emite el siguiente:

ACUERDO

Primero.- Para el proceso electoral ordinario del año 2011 - 2012, los Municipios con más de cien mil habitantes son: Cardenas, Cantita, Centro, Comalcalco, Juchitán, Huimanguillo, Nacajuca y Macuspana; por tanto en esos Municipios se elegirán tres Regidores por el principio de mayoría relativa y se asignarán tres regidores por el principio de representación proporcional; por mandato de ley; a contrario sensu, en los Municipios con menos de cien mil habitantes que integran la geografía electoral del Estado, se elegirá un síndico por el principio de mayoría relativa y se asignarán dos regidores por el principio de representación proporcional.

Segundo.- Publíquese en el Periódico Oficial del Estado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 136 de la Ley Electoral del Estado de Tabasco y agréguese a la página de internet del Instituto.

El presente acuerdo fue aprobado por el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, en sesión extraordinaria efectuada el día catorce de diciembre del año dos mil once.

ALFONSO CASTILLO SUAREZ  
CONSEJERO PRESIDENTE

HERNANDO XAVIER  
NABONADO ACOSTA  
SECRETARIO EJECUTIVO



EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS DIECISIETE DIAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL CATORCE, EL SUSCRITO LICENCIADO ROBERTO FÉLIX LÓPEZ, SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 117 PÁRRAFO 2, FRACCIÓN XXIV DE LA LEY ELECTORAL Y DE PARTIDOS POLITICOS DEL ESTADO DE TABASCO.

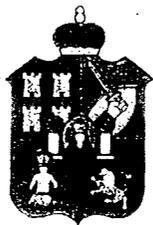
CERTIFICA

QUE LAS PRESENTES COPIAS FOTOSTÁTICAS CONSTANTE DE OCHO CINCO FOJAS ÚTILES, CONCUERDAN EN TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES CON EL ORIGINAL DEL ACUERDO NÚMERO CE/2011/020 DE FECHA CATORCE DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL ONCE, EMITIDO POR EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, MEDIANTE EL CUAL DETERMINA LOS MUNICIPIOS EN QUE DEBERÁN ELEGIARSE DOS SÍNDICOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA Y HABRÁN DE ASIGNARSE TRES REGIDORES, POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2011 - 2012; QUE OBRA EN EL ARCHIVO DE ESTA INSTITUCIÓN, MISMO QUE TUVE A LA VISTA; LAS QUE SELLO, RUBRICO Y FIRMO — SE EXPIDE PARA SER ENVIADO A LA SECRETARÍA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE TABASCO, PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL, EN CUMPLIMIENTO A LO PREVISTO EN LOS ARTICULOS 114 Y 117 PÁRRAFO 2, FRACCIÓN VII DE LA LEY ELECTORAL Y DE PARTIDOS POLITICOS DEL ESTADO DE TABASCO.



ROBERTO FÉLIX LÓPEZ  
SECRETARIO EJECUTIVO

No.- 2918



# ACUERDO CE/2014/011

## INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO



### CONSEJO ESTATAL

CE/2014/011

ACUERDO QUE EMITE EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, MEDIANTE EL CUAL DETERMINA EL HORARIO DE LABORES DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, DURANTE EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2014-2015.

#### ANTECEDENTES

- I. El 31 de enero de 2014, el Presidente de la República promulgó la Reforma Constitucional en Materia Político-Electoral, aprobada por el Congreso de la Unión y la mayoría de las legislaturas estatales.
- II. Con fecha diez de febrero de dos mil catorce, se publicó en el *Diario Oficial de la Federación*, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político-electoral, destacando entre ellas, lo concerniente al artículo 41 en el que se crea el Instituto Nacional Electoral, mismo que quedó integrado el 4 de abril del año 2014, modificándose la integración de su Consejo Estatal y la inclusión de nuevas atribuciones.
- III. El 16 de mayo de 2014, la H. Cámara de Diputados, aprobó la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y la Ley General de Partidos Políticos, mismas que fueron publicadas en el *Diario Oficial de la Federación* de fecha 23 de mayo de 2014.
- IV. El 6 de junio de 2014, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el Acuerdo INE/CG/44/2014 mediante el cual expidió los Lineamientos para la designación de Consejeros Presidentes y Consejeros Electorales de los organismos públicos locales.
- V. Con fecha 20 de junio de 2014, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo INE/CG/69/2014 mediante el cual aprobó el modelo de convocatoria para la designación de Consejeros Presidentes y Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales.
- VI. Con fecha veintiuno de junio de dos mil catorce, se publicó en el *Periódico Oficial del Estado de Tabasco número 7491 suplemento E*, el Decreto número 41 por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco en materia electoral.
- VII. El día dos de julio de dos mil catorce, se publicó en el *Periódico Oficial del Estado de Tabasco número 7494 suplemento C*, el Decreto número 118, por el que se expidió, la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco.
- VIII. Con fecha 30 de septiembre de 2014, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo INE/CG/165/2014 mediante el cual aprobó la designación de Consejeras y Consejeros Presidentes y Consejeros y Consejeros Electorales de Organismos Públicos Locales.

Quedando conformado el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco de la siguiente forma:

CONSEJEROS ELECTORALES	CARGO	PERÍODO
MTRA. MADAY MERINO DAMIÁN	CONSEJERA PRESIDENTE	7 AÑOS
DDA. CLAUDIA DEL CARMEN JIMÉNEZ LÓPEZ	CONSEJERA ELECTORAL	6 AÑOS
MTRD. DAVID CUBA HERRERA	CONSEJERO ELECTORAL	6 AÑOS
MTRD. JOSÉ OSCAR GUZMÁN GARCÍA	CONSEJERO ELECTORAL	6 AÑOS
LIC. MIGUEL ÁNGEL FONZ RODRÍGUEZ	CONSEJERO ELECTORAL	3 AÑOS
MTRD. JORGE ENRIQUE GÓMEZ HERNÁNDEZ	CONSEJERO ELECTORAL	3 AÑOS
DRA. IDMARÍA DE LA CANDELARIA CRESPO AREVALO	CONSEJERA ELECTORAL	3 AÑOS

#### CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco establece en su artículo 9, apartado C, fracción I, que la organización de las elecciones estatales, municipales y municipales, es una función pública del Estado que se realiza a través de un organismo público, autónomo denominado Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, en cuya integración participan el Instituto Nacional Electoral, el Poder Legislativo de Tabasco, los partidos políticos, nacionales y locales, así como los ciudadanos en los términos que ordena la Ley, en el ejercicio de esa función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad serán sus principios rectores.
2. Que el artículo 9, apartado C, fracción I, inciso i) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco dispone que el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco tendrá a su cargo en forma integral y directa, además de las que le determine la ley, las actividades relativas a: los derechos y prerrogativas de los partidos políticos y candidatos, educación cívica; preparación de la jornada electoral; impresión de documentos y producción de materiales electorales, escrutinios y cómputos en los términos que señale la ley; resultados preliminares, encuestas o sondeos de opinión con fines electorales; observación electoral, y conteos rápidos, conforme a los lineamientos que establezca el Instituto Nacional Electoral; organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados en los mecanismos de participación ciudadana que prevea la legislación local; así como todas las no reservadas al Instituto Nacional Electoral. Las sesiones de todos los órganos colegiados de dirección serán públicas en los términos que señala la ley.
3. Que el artículo 101 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, establece como finalidades del Instituto Estatal, las siguientes: I. Contribuir al desarrollo de la vida pública y democrática; II. Preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos; III. Asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos políticos electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; IV. Garantizar la celebración pacífica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y los Ayuntamientos del Estado; V. Velar por la autenticidad y libertad del voto; VI. Llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la participación cívica y de la cultura democrática; y VII. Organizar o coadyuvar a la realización de los ejercicios de consultas populares y demás formas de participación ciudadana, de conformidad con lo que dispongan las leyes.
4. Que el artículo 104 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, señala que el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, tiene su domicilio en la Ciudad de Villahermosa y ejercerá sus funciones en todo el territorio de la entidad con una estructura que comprende Órganos Centrales, con residencia en la capital del Estado, 21 órganos distritales, uno en cada distrito electoral uninominal y 17 órganos municipales, uno en cada Municipio.
5. Que el artículo 106 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, establece que el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, es responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, máxima publicidad, imparcialidad y objetividad, guíen todas las actividades del Instituto Estatal.
6. Que mediante Decreto número 118 publicado en el Periódico Oficial suplemento 7494 C, de fecha dos de julio de dos mil catorce, la Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Tabasco, expidió, la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, misma que en su artículo transitorio OCTAVO, dispone

que por única ocasión, el proceso electoral ordinario correspondiente a las elecciones de diputados al Congreso del Estado y regidores de los Ayuntamientos, que tendrán lugar el primer domingo de junio del año 2015, iniciará en la primera semana del mes de octubre del año 2014, con la sesión que el día lunes seis de dicho mes celebrará el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.

7. Que en términos de lo dispuesto por el artículo 27, párrafo 1, fracciones II y III de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, el domingo primero de junio del año 2015, se desarrollará la Jornada Electoral para elegir a los Diputados al Honorable Congreso del Estado y a los integrantes de los Ayuntamientos, por los principios de mayoría relativa y representación proporcional.

8. Que el 6 de octubre del año 2014, el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, celebró sesión en la que declaró el inicio formal y solemne del proceso electoral ordinario 2014-2015, en el que los tabasqueños elegiremos de manera libre, secreta, directa, personal e intransferible a través del sufragio universal, a los integrantes de la Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Tabasco, así como a los Presidentes Municipales y Regidores de los Ayuntamientos de los 17 municipios del Estado.

9. Que la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, establece en su artículo 154, párrafos 1 y 2 que el Consejo Estatal determinará los horarios de labores de los órganos del Instituto Estatal teniendo presente que en materia electoral todos los días y horas son hábiles, los horarios que apruebe deberán ser comunicados por medio del Secretario Ejecutivo del Instituto Estatal a los Consejos Distritales y Municipales del Instituto para que éstos a su vez notifiquen a los Partidos Políticos y a los candidatos independientes, por conducto de sus representantes acreditados. Por tanto es necesario establecer un horario de labores para atender las demandas, consultas y planteamientos de los ciudadanos, partidos políticos y a todo ente relacionado con la materia electoral, en asuntos que no impliquen el vencimiento de un término legal.

10. Que la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, en su artículo 351, párrafo decimoprimer, que los plazos se contarán de momento a momento y si están señalados por días, éstos se considerarán de veinticuatro horas. Durante los procesos electorales todos los días y horas son hábiles. En el caso de los que influyen antes del proceso electoral, los plazos se computarán por días hábiles, respecto de los que se presenten una vez iniciado aquél, por días naturales.

11. Que la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Tabasco, en su artículo 7 señala que durante los procesos electorales todos los días y horas son hábiles. Los plazos se computarán de momento a momento y si están señalados por días, éstos se considerarán de veinticuatro horas. El cómputo de los plazos se hará a partir del día siguiente de aquel en que se hubiera notificado el acto o la resolución correspondiente.

12. Que por disposición del artículo 115, párrafo 2, de Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, el Consejo Estatal tiene dentro de sus atribuciones, dictar los acuerdos necesarios para garantizar el oportuno y adecuado cumplimiento de las funciones que le correspondan.

Por lo expuesto, el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco emite el siguiente:

ACUERDO

Primero.- Conforme al artículo 9, apartado C, fracción I, inciso a) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco y 115, párrafo 2, de Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, este Consejo Estatal es competente para emitir el presente acuerdo, mediante el cual determina el horario de labores del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, durante el proceso electoral ordinario 2014-2015.

Segundo.- Se establece como horario de labores del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco para atención a los partidos políticos y a los candidatos independientes, durante el proceso electoral ordinario 2014-2015, de 09:00 a 15:00 horas de lunes a viernes; los sábados de 09:00 a 14:00 horas.

La Oficialía de Partes del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, funcionará permanentemente las 24:00 horas del día durante los 7 días de la semana.

Tercero.- Publíquese en el Periódico Oficial del Estado y en la página de internet del Instituto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 114 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco.

El presente acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria efectuada el día diez de octubre del año dos mil catorce, por votación unánime de los Consejeros Electorales del Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco: Dda. Claudia del Carmen Jiménez López, Dra. Idmará de la Candelaria Crespo Arévalo, Mtro. José Oscar Guzmán García, Mtro. David Cuba Herrera, Mtro. Jorge Enrique Gómez Hernández, Lic. Miguel Ángel Fonze Rodríguez y la Consejera Presidente, Mtra. Maday Merino Damián.

MADAY MERINO DAMIÁN  
CONSEJERA PRESIDENTE  
ARMANDO XAVIER  
MALDONADO ACOSTA  
SECRETARIO EJECUTIVO

EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS DIECISIETE DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL CATORCE, EL SUSCRITO LICENCIADO ROBERTO FÉLIX LÓPEZ, SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 117 PÁRRAFO 2, FRACCIÓN XXIV DE LA LEY ELECTORAL Y DE PARTIDOS POLÍTICOS DEL ESTADO DE TABASCO.

CERTIFICA

QUE LAS PRESENTES COPIAS FOTOSTÁTICAS CONSTANTE DE (7) SIETE FOJAS ÚTILES, CONCUERDAN EN TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES CON EL ORIGINAL DEL ACUERDO NUMERO CE/2014/011 DE FECHA DIEZ DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL CATORCE, EMITIDO POR EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, MEDIANTE EL CUAL DETERMINA EL HORARIO DE LABORES DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, DURANTE EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2014-2015, QUE OBRA EN EL ARCHIVO DE ESTA INSTITUCIÓN, MISMO QUE TUVE A LA VISTA; LAS QUE SELLO, RUBRICO Y FIRMO.

SE EXPIDE PARA SER ENVIADO A LA SECRETARÍA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE TABASCO, PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL, EN CUMPLIMIENTO A LO PREVISTO EN LOS ARTÍCULOS 114 Y 117 PÁRRAFO 2, FRACCIÓN VII DE LA LEY ELECTORAL Y DE PARTIDOS POLÍTICOS DEL ESTADO DE TABASCO.

ROBERTO FÉLIX LÓPEZ  
SECRETARIO EJECUTIVO



No. - 2919

# ACUERDO CE/2014/012

## INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO



TU PARTICIPACIÓN, ES  
NUESTRO COMPROMISO

### CONSEJO ESTATAL

CE/2014/012

ACUERDO QUE EMITE EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, MEDIANTE EL CUAL NOMBRA A LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE VINCULACIÓN CON EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, EN VIRTUD DE LA NUEVA CONFORMACIÓN DEL CONSEJO ESTATAL DE ESTE ÓRGANO ELECTORAL.

#### ANTECEDENTES

- I. El 31 de enero de 2014, el Presidente de la República promulgó la Reforma Constitucional en Materia Político-Electoral, aprobada por el Congreso de la Unión y la mayoría de las legislaturas estatales.
- II. Con fecha diez de febrero de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político-electoral, destacando entre ellas, lo concerniente al artículo 41 en el que se crea el Instituto Nacional Electoral, mismo que quedó integrado el 4 de abril del año 2014, modificándose la integración de su Consejo General y la inclusión de nuevas atribuciones.
- III. El 16 de mayo de 2014, la H. Cámara de Diputados, aprobó la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y la Ley General de Partidos Políticos, mismas que fueron publicadas en el Diario Oficial de la Federación de fecha 23 de mayo de 2014.
- IV. El 6 de junio de 2014, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el Acuerdo INE/CG/44/2014 mediante el cual expidió los Lineamientos para la designación de Consejeros Presidentes y Consejeros Electorales de los organismos públicos locales.
- V. Con fecha 20 de junio de 2014, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo INE/CG/69/2014 mediante el cual aprobó el modelo de convocatoria para la designación de Consejeros Presidentes y Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales.
- VI. Con fecha veintinueve de junio de dos mil catorce, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco número 7491 suplemento E, el Decreto número 117, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco en materia electoral.
- VII. El día dos de julio de dos mil catorce, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco número 7494 suplemento C, el Decreto número 118, por el que se expidió, la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco.
- VIII. Con fecha 30 de septiembre de 2014, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo INE/CG/165/2014 mediante el cual aprobó la designación de Consejeras y Consejeros Presidentes y Consejeras y Consejeros Electorales de Organismos Públicos Locales.

Quedando conformado el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco de la siguiente forma:

CONSEJEROS ELECTORALES	CARGO	PERÍODO
MTRA. MADAY MERINO DAMIÁN	CONSEJERA PRESIDENTE	7 AÑOS
DDA. CLAUDIA DEL CARMEN JIMÉNEZ LÓPEZ	CONSEJERA ELECTORAL	6 AÑOS
MTRO. DAVID CUBA HERRERA	CONSEJERO ELECTORAL	6 AÑOS
MTRO. JOSÉ OSCAR GUZMÁN GARCÍA	CONSEJERO ELECTORAL	6 AÑOS

LIC. MIGUEL ÁNGEL FONZ RODRÍGUEZ	CONSEJERO ELECTORAL	3 AÑOS
MTRO. JORGE ENRIQUE GÓMEZ HERNÁNDEZ	CONSEJERO ELECTORAL	3 AÑOS
DRA. IDAMARA DE LA CANDELARIA CRESPO ARÉVALO	CONSEJERA ELECTORAL	3 AÑOS

#### CONSIDERANDO

1. Que la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en su artículo 42 párrafo quinto establece que El Consejo General integrará la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, que funcionará permanentemente y se conforma por cuatro Consejeros Electorales, por mayoría de cuando menos ocho votos del Consejo General, por un periodo de tres años y la presidencia será rotatoria en forma anual entre sus integrantes.
2. Que el artículo 47 párrafo 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, dispone que La Junta General Ejecutiva será presidida por el Presidente del Consejo General y se integrará con el Secretario Ejecutivo y con los directores ejecutivos del Registro Federal de Electores, de Prerrogativas y Partidos Políticos, de Organización Electoral, del Servicio Profesional Electoral Nacional, de Capacitación Electoral y Educación Cívica y de Administración, así como los titulares de la Unidad Técnica de Fiscalización, de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral y de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales.
3. Que el artículo 60 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, señala que la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, estará adscrita a la Secretaría Ejecutiva y tendrá las siguientes atribuciones:
  - a) Proponer a la Comisión de Vinculación los lineamientos, criterios y disposiciones que emita el Instituto para el cumplimiento de las funciones que en términos de lo previsto en esta Ley, delegue en los Organismos Públicos Locales;
  - b) Dar seguimiento e informar a la Comisión de Vinculación con relación a las funciones delegadas a los Organismos Públicos Locales;
  - c) Promover la coordinación entre el Instituto y los Organismos Públicos Locales para el desarrollo de la función electoral;
  - d) Realizar los estudios e informes que le solicite la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales;
  - e) Coordinar con la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales en la integración de la propuesta para informar los Consejos de los Organismos Públicos Locales;
  - f) Elaborar el año anterior al de la elección que corresponda, el calendario y el plan de coordinación con los Organismos Públicos Locales para los procesos electorales de las entidades federativas que realicen comicios, y coordinar su entrega para conocimiento al Consejo General;
  - g) Poner a disposición de la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales los informes anuales que rindan los Organismos Públicos Locales, respecto de las facultades delegadas u otras materias que correspondan conocer al Instituto, para conocimiento del Consejo General;
  - h) Elaborar los proyectos de acuerdos y disposiciones necesarios para coordinar la organización de los procesos electorales en las entidades federativas, en términos de lo dispuesto en el Apartado B de la Base V del artículo 41 de la Constitución, esta Ley y demás legislación aplicable;
  - i) Facilitar la coordinación entre las distintas áreas del Instituto y los Organismos Públicos Locales;
  - j) Las demás que le confiera esta Ley.
4. Que el artículo 104, párrafo 1, inciso q) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, dispone que corresponde a los Organismos Públicos Locales ejercer funciones en las siguientes materias:
  - q) Informar a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, sobre el ejercicio de las funciones que le hubiera delegado el Instituto, conforme a lo previsto por esta Ley y demás disposiciones que emita el Consejo General, y
5. Que el Título Cuarto de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, denominado "De la Coordinación entre las Autoridades Electorales", Capítulo Único, artículo 119, dispone que:

- 1. La coordinación de actividades entre el Instituto y los Organismos Públicos Locales estará a cargo de la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales y del Consejero Presidente de cada Organismo Público Local, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, en los términos previstos en esta Ley.
- 2. Para la realización de las funciones electorales que corresponden ejercer al Instituto en los procesos electorales locales, de conformidad con las disposiciones establecidas en la Constitución y en esta Ley, y en concordancia con los criterios, lineamientos, acuerdos y normativas que emita el Consejo General del Instituto, la Secretaría Ejecutiva del Instituto presentará a consideración del Consejo General, el proyecto de Plan Integral que contenga los mecanismos de coordinación para cada proceso electoral local.
- 3. A solicitud expresa de un Organismo Público Local, el Instituto asistirá la organización integral del proceso electoral correspondiente, en un plazo en el convenio que celebre, en el que se establezca de manera fehaciente las circunstancias de tiempo, modo y lugar que justifique la solicitud.

6. Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, establece en su artículo 9, apartado C, fracción I, que la organización de las Comisiones estatales, distritales y municipales, es una función pública del Estado que se realiza a través de un organismo público, autónomo denominado Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Instituto Nacional Electoral, el Poder Legislativo del Estado, los partidos políticos, nacionales y locales, así como los ciudadanos en los términos que ordena la Ley, en el ejercicio de esa función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad serán sus principios rectores.

7. Que el artículo 9, apartado C, fracción I, inciso ii, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco dispone que el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco tendrá a su cargo en forma integral y directa, además de las que le determine la ley, las actividades relativas a: los derechos y prerrogativas de los partidos políticos y candidatos; educación cívica; preparación de la jornada electoral; impresión de documentos y producción de materiales electorales; escrutinios y cómputos en los términos que señale la ley; resultados preliminares; encuestas o sondeos de opinión con fines electorales; observación electoral, y conteos rápidos, conforme a los lineamientos que establezca el Instituto Nacional Electoral; organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados en los mecanismos de participación ciudadana que prevea la legislación local, así como todas las no reservadas al Instituto Nacional Electoral. Las sesiones de todos los órganos colegiados de dirección serán públicas en los términos que señala la ley.

8. Que el artículo 101 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, establece como finalidades del Instituto Estatal las siguientes: I. contribuir al desarrollo de la vida pública y democrática; II. fortalecer el fortalecimiento del régimen de partidos políticos; III. asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos políticos electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; IV. garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y los Ayuntamientos del Estado; V. velar por la autenticidad y efectividad del voto; VI. llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y de la cultura democrática; y VII. Organizar o coadyuvar a la realización de los ejercicios de consultas populares y demás formas de participación ciudadana, de conformidad con lo que dispongan las leyes.

9. Que el artículo 106 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, señala que el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, como órgano superior de dirección, es responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, máxima publicidad, imparcialidad y objetividad, guíen todas sus actividades.

10. Que el artículo 113 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, dispone que:

- 1. El Consejo Estatal constituirá las comisiones permanentes de Vinculación con el Instituto Nacional Electoral, de Organización Electoral y Educación Cívica, y de Denuncias y Quejas, así como las comisiones temporales que considere pertinentes para el desempeño de sus atribuciones, las que siempre serán presididas por un Consejero Electoral, salvo la de Vinculación con el Instituto Nacional Electoral, que será presidida por el Consejero Presidente.
- 2. Todas las comisiones se integrarán con un máximo de tres Consejeros Electorales que podrán participar en ellas, con voz pero sin voto, los Consejeros Representantes de los Partidos Políticos, el Director de Organización Electoral y Educación Cívica del Instituto Estatal actuará como Secretario Técnico de las mismas.

- 3. En todos los asuntos que les encomienden, las Comisiones deberán presentar un informe, dictamen o proyecto de resolución, según el caso, dentro del plazo que determine esta Ley y el plazo fijado por el Consejo Estatal.
- 4. Las Sesiones de las Comisiones serán de carácter público.
- 5. El Secretario Ejecutivo del Consejo Estatal apoyará las Comisiones para el cumplimiento de las actividades que le hayan asignado.

11. Que el párrafo 2, parte *in fine* del artículo 113, de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, establece que el Director de Organización Electoral y Educación Cívica del Instituto Estatal, actuará como Secretario Técnico de las comisiones a que se refiere el artículo 113 de la citada Ley.

12. Que la fracción XXXVI del artículo 115 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, establece como atribución del Consejo Estatal, informar a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, sobre el ejercicio de las funciones que le hubiera delegado el Instituto, conforme a lo previsto por la Ley General y demás disposiciones que emita el Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

13. Que la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, en su artículo 116, párrafo 1, fracción II, establece como atribución del Presidente del Consejo Estatal, llevar a cabo la coordinación de las actividades entre el Instituto Estatal y el Instituto Nacional Electoral, teniendo como contraparte a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, del Instituto Nacional Electoral.

14. Que por disposición del artículo 115, párrafo 2, de Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, el Consejo Estatal tiene dentro de sus atribuciones, dictar los acuerdos necesarios para garantizar el oportuno y adecuado cumplimiento de las funciones que le correspondan.

Por lo expuesto y fundado, el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, emite el siguiente:

**ACUERDO**

**Primero.-** Conforme al artículo 9, apartado C, fracción I, inciso a) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco y 115, párrafo 2, de Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, este Consejo Estatal es competente para emitir el presente acuerdo, mediante el cual nombra a los integrantes de la Comisión Permanente de Vinculación con el Instituto Nacional Electoral, en virtud de la nueva conformación del Consejo Estatal de este Órgano Electoral.

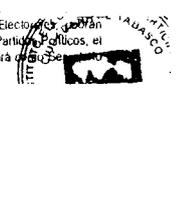
**Segundo.-** La Comisión permanente de Vinculación con el Instituto Nacional Electoral, estará integrada por los Consejeros Electorales: MTRA. MADAY MERINO DAMIAN, MRO. JOSÉ OSCAR GUZMÁN GARCÍA y LIC MIGUEL ÁNGEL FONZ RODRIGUEZ, así como los partidos políticos a través de sus representantes que se acrediten a dicha comisión, siendo presidida por la primera de los mencionados.

**Tercero.-** Como Secretario Técnico de la Comisión permanente de Vinculación con el Instituto Nacional Electoral, actuará el Director de Organización Electoral y Educación Cívica del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, en términos del artículo 113, párrafo 2, parte *in fine* de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco.

**Cuarto.-** La comisión auxiliará al Consejo Estatal en el cumplimiento de las atribuciones que le compete, relativas a la Vinculación con el Instituto Nacional Electoral, en términos de las disposiciones aplicables en la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco y los acuerdos que dicte el propio Órgano Superior de Dirección del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.

**Quinto.-** En términos del artículo 113, párrafo 3, de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, en todos los asuntos que le sean encomendados a la comisión permanente de Vinculación con el Instituto Nacional Electoral, deberá presentar un informe, dictamen o proyecto de resolución.

**Sexto.-** En términos del artículo 113, párrafo 5, de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, el Secretario Ejecutivo del Consejo Estatal apoyará a la comisión permanente de Vinculación con el Instituto Nacional Electoral, para el cumplimiento de sus funciones de ley.

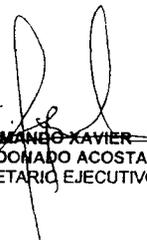


Séptimo.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente acuerdo.

Octavo.- Publíquese en el Periódico Oficial del Estado y en la página de internet del Instituto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 114 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco.

El presente acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria efectuada el día diez de octubre del año dos mil catorce, por votación unánime de los Consejeros Electorales del Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco: Dda. Claudia del Carmen Jiménez López, Dra. Idmara de la Candelaria Crespo Arévalo, Mtro. José Oscar Guzmán García, Mtro. David Cuba Herrera, Mtro. Jorge Enrique Gómez Hernández, Lic. Miguel Ángel Fonz Rodríguez y la Consejera Presidente, Mtra. Maday Merino Damián.

  
 MADAY MERINO DAMIÁN  
 CONSEJERA PRESIDENTE

  
 ARMANDO XAVIER  
 MALDONADO ACOSTA  
 SECRETARIO EJECUTIVO



EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS DIECISIETE DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL CATORCE, EL SUSCRITO LICENCIADO ROBERTO FÉLIX LÓPEZ, SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 117 PÁRRAFO 2, FRACCIÓN XXIV DE LA LEY ELECTORAL Y DE PARTIDOS POLÍTICOS DEL ESTADO DE TABASCO.

CERTIFICA

QUE LAS PRESENTES COPIAS FOTOSTÁTICAS CONSTANTE DE (9) NUEVE FOJAS ÚTILES, CONCUERDAN EN TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES CON EL ORIGINAL DEL ACUERDO NÚMERO CE/2014/012 DE FECHA DIEZ DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL CATORCE, EMITIDO POR EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, MEDIANTE EL CUAL NOMBRA A LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE VINCULACIÓN CON EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, EN VIRTUD DE LA NUEVA CONFORMACIÓN DEL CONSEJO ESTATAL DE ESTE ORGANO ELECTORAL; QUE OBRA EN EL ARCHIVO DE ESTA INSTITUCIÓN, MISMO QUE TUVE A LA VISTA; LAS QUE SELLO, RUBRICO Y FIRMO

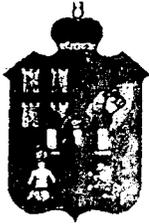
SE EXPIDE PARA SER ENVIADO A LA SECRETARÍA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE TABASCO, PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL, EN CUMPLIMIENTO A LO PREVISTO EN LOS ARTICULOS 114 Y 117 PÁRRAFO 2, FRACCIÓN VII DE LA LEY ELECTORAL Y DE PARTIDOS POLÍTICOS DEL ESTADO DE TABASCO.

DOY FE



  
 ROBERTO FÉLIX LÓPEZ  
 SECRETARIO EJECUTIVO

No. - 2920



# ACUERDO CE/2014/013

## INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO



TU PARTICIPACIÓN, ES NUESTRO COMPROMISO

### CONSEJO ESTATAL

CE/2014/013

ACUERDO QUE EMITE EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, MEDIANTE EL CUAL SE CONSTITUYE LA COMISIÓN PERMANENTE DE DENUNCIAS Y QUEJAS.

#### ANTECEDENTES

- I. El 31 de enero de 2014, el Presidente de la República promulgó la Reforma Constitucional en Materia Político-Electoral, aprobada por el Congreso de la Unión y la mayoría de las legislaturas estatales.
- II. Con fecha diez de febrero de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político-electoral, destacando entre ellas, lo concerniente al artículo 41 en el que se crea el Instituto Nacional Electoral, mismo que quedó integrado el 4 de abril del año 2014, modificándose la integración de su Consejo General y la inclusión de nuevas atribuciones.
- III. El 16 de mayo de 2014, la H. Cámara de Diputados, aprobó la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y la Ley General de Partidos Políticos, mismas que fueron publicadas en el Diario Oficial de la Federación de fecha 23 de mayo de 2014.
- IV. El 6 de junio de 2014, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el Acuerdo INE/CG/44/2014 mediante el cual expidió los Lineamientos para la designación de Consejeros Presidentes y Consejeros Electorales de los organismos públicos locales.
- V. Con fecha 20 de junio de 2014, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo INE/CG/69/2014 mediante el cual aprobó el llamado de convocatoria para la designación de Consejeros Presidentes y Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales.
- VI. Con fecha veintinueve de junio de dos mil catorce, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco número 7491 suplemento E, el Decreto número 117, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco en materia electoral.
- VII. El día dos de julio de dos mil catorce, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco número 7494 suplemento C, el Decreto número 118, por el que se expidió, la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco.
- VIII. Con fecha 30 de septiembre de 2014, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo INE/CG/165/2014 mediante el cual aprobó la designación de Consejeras y Consejeros Presidentes y Consejeras y Consejeros Electorales de Organismos Públicos Locales.

Quedando conformado el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco de la siguiente forma:

CONSEJEROS ELECTORALES	CARGO	PERIODO
MTRA. MADAY MERINO DAMIÁN	CONSEJERA PRESIDENTE	7 AÑOS
DDA. CLAUDIA DEL CARMEN JIMÉNEZ LÓPEZ	CONSEJERA ELECTORAL	6 AÑOS
MTRO. DAVID CUBA HERRERA	CONSEJERO ELECTORAL	6 AÑOS
MTRO. JOSÉ OSCAR GUZMÁN GARCÍA	CONSEJERO ELECTORAL	6 AÑOS
LIC. MIGUEL ÁNGEL FONZ RODRÍGUEZ	CONSEJERO ELECTORAL	3 AÑOS
MTRO. JORGE ENRIQUE GÓMEZ HERNÁNDEZ	CONSEJERO ELECTORAL	3 AÑOS
DRA. IDMARIA DE LA CANDELARIA CRESPO ARÉVALO	CONSEJERA ELECTORAL	3 AÑOS

#### CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, establece en su artículo 9, apartado C, fracción I, que la organización de las elecciones estatales, distritales y municipales, es una función pública del Estado de Tabasco, que se realiza a través de un organismo público, autónomo denominado Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Instituto Nacional Electoral, el Poder Legislativo del Estado, los partidos políticos, nacionales y locales, así como los ciudadanos en los términos que ordena la Ley, en el ejercicio de esa función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad serán sus principios rectores.
2. Que el artículo 9, apartado C, fracción I, inciso i) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco dispone que el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco tendrá a su cargo en forma integral y directa, además de las que le determine la ley, las actividades relativas a: los derechos y prerrogativas de los partidos políticos y candidatos; educación cívica; preparación de la jornada electoral; impresión de documentos y producción de materiales electorales; escrutinios y cómputos en los términos que señale la ley; resultados preliminares; encuestas o sondeos de opinión con fines electorales; observación electoral, y conteos rápidos, conforme a los lineamientos que establezca el Instituto Nacional Electoral; organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados en los mecanismos de participación ciudadana que prevea la legislación local; así como todas las no reservadas al Instituto Nacional Electoral. Las sesiones de todos los órganos colegiados de dirección serán públicas en los términos que señala la ley.
3. Que el artículo 56 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, establece como obligaciones de los Partidos Políticos:
  - I. Conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su conducta política, militante y simpatizante a los principios del estado democrático, respetando la libertad de participación política de los demás Partidos Políticos y los derechos de los ciudadanos.
  - II. Abstenerse de recurrir a la violencia y a cualquier acto que tienda a alterar el orden público, perturbar el goce de las garantías o impedir el regular funcionamiento de los órganos públicos.
  - III. Mantener el mínimo de afiliados en los municipios o distritos electorales establecidos para su constitución y registro.
  - IV. Ostentarse con la denominación, emblema, color o colores que tengan registrados, los cuales no podrán ser iguales o semejantes a los utilizados por Partidos Políticos existentes.
  - V. Cumplir con sus normas de afiliación y militancia y observar los procedimientos que señalen sus estatutos para la postulación de candidatos.
  - VI. Mantener en funcionamiento efectivo sus órganos de dirección estatutarios.
  - VII. Contar con donación oficial para sus órganos directivos.
  - VIII. Editar por lo menos una publicación trimestral de divulgación, y otra semestral de carácter teórico.

- IX. Mantener un centro de formación y educación política para sus afiliados.
- X. Publicar y difundir la plataforma electoral que sostendrán en la elección de que se trate en las demarcaciones electorales en que participen, así como en los tiempos que les corresponden en las estaciones de radio y en los canales de televisión.
- XI. Registrar listas regionales completas de candidatos a diputados según el Principio de Representación Proporcional, en las circunscripciones plurinominales.
- XII. Registrar fórmulas de candidatos a diputados y planillas de regidores por el Principio de Mayoría Relativa en por lo menos cuatros Distritos Electorales Uninominales y en doce Municipios, respectivamente.
- XIII. Permitir la práctica de auditorías y verificaciones por los órganos del Instituto Nacional Electoral facultados por la Ley General, o del Instituto Estatal cuando dichas facultades le sean delegadas, así como elaborar y entregar la documentación e informes que dichos órganos les requieran respecto a origen y uso de sus recursos.
- XIV. Comunicar al Instituto Nacional Electoral cualquier modificación a sus documentos básicos y los cambios de sus órganos directivos o de su domicilio actual, dentro de los diez días siguientes a la fecha en que se realicen. En el caso de los documentos básicos correspondientes a los Partidos Políticos Locales, las modificaciones no surtirán efectos hasta que el Consejo Estatal declare la procedencia constitucional y legal de las mismas. La resolución deberá dictarse en un plazo que no exceda de treinta días naturales contados a partir de la presentación de los documentos correspondientes.
- XV. Actuar y conducirse sin ligas de dependencia o subordinación a cualquier Partido Político, personas físicas o jurídicas colectivas extranjeras, organismos o instituciones internacionales y de ministros de los cultos de cualquier religión, así como a cualquier clase de apoyo proveniente de dichas personas o entidades.
- XVI. Abstenerse, en su propaganda política o electoral, de cualquier expresión que ofenda a las instituciones y a los Partidos Políticos o que calumnie a las personas.
- XVII. Abstenerse de utilizar símbolos, expresiones, alusiones o fundamentos religiosos en su propaganda.
- XVIII. Aplicar el financiamiento de que dispongan, por cualquiera de las modalidades establecidas en esta Ley, exclusivamente para los fines para los cuales les haya sido entregado.
- XIX. Retirar dentro de los treinta días siguientes al de la elección en que participen, la propaganda que en apoyo a sus candidatos hubiesen fijado o pintado.
- XX. Abstenerse de realizar afiliaciones colectivas de ciudadanos.
- XXI. Garantizar la equidad y procurar la paridad de género en sus órganos de dirección; así como garantizar y cumplir con la paridad de género en las candidaturas a cargos de elección popular, en los términos de esta Ley.
- XXII. Cumplir con las obligaciones que esta Ley les establece en materia de transparencia y acceso a su información, y
- XXIII. Las demás que establezcan las Leyes Generales y esta Ley.

4. Que el artículo 57, párrafos 1 y 2 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, señalan que:

- 1. El incumplimiento de las obligaciones señaladas en el artículo anterior y demás disposiciones aplicables, se sancionará en los términos del Libro Octavo de la presente Ley.
- 2. Las sanciones administrativas se aplicarán por el Consejo Estatal con independencia de las responsabilidades civil o penal que, en su caso, pudieran exigirse a los Partidos Políticos, sus dirigentes, precandidatos y candidatos a cargos de elección popular.

5. Que el artículo 101 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, establece como finalidades del Instituto Estatal, las siguientes: I. Contribuir al desarrollo de la vida pública y democrática; II. Preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos; III. Asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos políticos electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; IV. Garantizar la celebración periódica y pacífica de elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo y de los Ayuntamientos del Estado; V. Velar por la autenticidad y efectividad del voto. Llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la participación cívica y de la cultura democrática, y VII. Organizar o coadyuvar a la realización de los ejercicios de consultas populares y demás formas de participación ciudadana, de conformidad con lo que dispongan las leyes.

6. Que el artículo 106 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, señala que el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, como órgano superior de dirección, es responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, máxima publicidad, imparcialidad y objetividad, guíen todas sus actividades.

7. Que el artículo 113 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, dispone que:

- 1. El Consejo Estatal constituirá las comisiones permanentes de Vinculación con el Instituto Nacional Electoral, de Organización Electoral y Educación Cívica, y de Denuncias y Quejas, así como las comisiones temporales que considere pertinentes para el desempeño de sus atribuciones, las que siempre serán presididas por un Consejero Electoral, salvo la de Vinculación con el Instituto Nacional Electoral, que será presidida por el Consejero Presidente.
- 2. Todas las comisiones se integrarán con un máximo de tres Consejeros Electorales; podrán participar en ellas, con voz pero sin voto, los Consejeros Representantes de los Partidos Políticos; el Director de Organización Electoral y Educación Cívica del Instituto Estatal actuará como Secretario Técnico de las mismas.
- 3. En todos los asuntos que les encomienden, las Comisiones deberán presentar un informe, dictamen o proyecto de resolución, según el caso, dentro del plazo que determine esta Ley o haya sido fijado por el Consejo Estatal.
- 4. Las Sesiones de las Comisiones serán de carácter público.
- 5. El Secretario Ejecutivo del Consejo Estatal apoyará las Comisiones para el cumplimiento de las actividades que le hayan asignado.

8. Que el párrafo 2, parte *in fine* del artículo 113, de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, establece que el Director de Organización Electoral y Educación Cívica del Instituto Estatal, actuará como Secretario Técnico de las comisiones a que se refiere el artículo 113 de la citada Ley.

9. Que el artículo 115, párrafo 1, fracción IX, de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, establece como una atribución del Consejo Estatal, la de supervisar que las actividades de los partidos políticos se lleven a efecto fundamentadas en esta ley y cumplan con todas las obligaciones a que estén sujetas.

10. Que la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, en su artículo 335, establece que son sujetos de responsabilidad por infracciones cometidas a las disposiciones electorales contenidas en esta Ley:

- I. Los Partidos Políticos;
- II. Las agrupaciones políticas locales;
- III. Los aspirantes, precandidatos, candidatos y candidatos independientes a cargos de elección popular;
- IV. Los ciudadanos, o cualquier persona física o jurídica colectiva;
- V. Los observadores electorales o las organizaciones de observadores electorales;
- VI. Las autoridades o los servidores públicos de cualquiera de los poderes federal y local; órganos municipales, órganos autónomos, y cualquier otro ente público;
- VII. Los notarios públicos;
- VIII. Los extranjeros;
- IX. Las organizaciones de ciudadanos que pretendan formar un Partido Político;
- X. Las organizaciones sindicales, laborales o patronales, o de cualquier otra agrupación con objeto social diferente a la creación de Partidos Políticos, así como sus integrantes o dirigentes, en lo relativo a la creación y registro de Partidos Políticos;
- XI. Los ministros de culto, asociaciones, iglesias o agrupaciones de cualquier religión; y
- XII. Los demás sujetos obligados en los términos de la presente Ley.

11. Que en el libro octavo, capítulos tercero y cuarto de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, se establecen los procedimientos sancionador ordinario y especial sancionador de denuncias y quejas.

12. Que la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, en su artículo 350, dispone que son órganos competentes para la tramitación y resolución del procedimiento sancionador:

- I. El Consejo Estatal;
- II. Comisión de Denuncias y Quejas; y
- III. La Secretaría Ejecutiva.

1. Los Consejos y las Juntas Ejecutivas, Municipales y Distritales, en sus respectivas competencias, fungirán como órganos auxiliares, para la tramitación y sustanciación de los procedimientos sancionadores, salvo lo establecido en el artículo 365 de esta Ley.

2. La Comisión mencionada en la fracción II del párrafo primero se integrará por tres Consejeros Electorales, quienes serán designados para un periodo de tres años, por el Consejo Estatal, y los Representantes de los Partidos Políticos que lo soliciten. Sus sesiones y procedimientos serán determinados en el reglamento que al efecto apruebe el propio Consejo Estatal.

13. Que por disposición del artículo 115, párrafo 2, de Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, el Consejo Estatal tiene dentro de sus atribuciones, dictar los acuerdos necesarios para garantizar el oportuno y adecuado cumplimiento de las funciones que le correspondan.

Por lo expuesto y fundado, el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, emite el siguiente:



**ACUERDO**

**Primero.-** Conforme al artículo 9, apartado C, fracción I, inciso a) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco y 115, párrafo 2, de Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, este Consejo Estatal es competente para emitir el presente acuerdo, mediante el cual constituye la comisión permanente de denuncias y quejas.

**Segundo.-** La Comisión permanente de denuncias y quejas, estará integrada por los Consejeros Electorales: MTRD DAVID CUBA HERRERA, MTRD JORGE ENRIQUE GÓMEZ HERNÁNDEZ y MTRD JOSÉ OSCAR GUZMÁN GARCÍA, por un periodo de tres años, así como los partidos políticos a través de sus representantes que se acrediten a dicha comisión, siendo presidida por el primero de los mencionados.

**Tercero.-** Como Secretario Técnico de la Comisión permanente de denuncias y quejas, actuará el Director de Organización Electoral y Educación Cívica del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, en términos del artículo 113, párrafo 1, inciso f) de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco.

**Cuarto.-** La comisión auxiliará al Consejo Estatal en el cumplimiento de las atribuciones que le compete, relativas a las denuncias y quejas, en términos de las disposiciones aplicables en la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco y los acuerdos que dicte el propio Órgano Superior de Dirección del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.

**Quinto.-** En términos del artículo 113, párrafo 3, de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, en todos los asuntos que le sean encomendadas a la comisión permanente de Vinculación con el Instituto Nacional Electoral, deberá presentar un informe, dictamen o proyecto de resolución, según el caso.

**Sexto.-** En términos del artículo 113, párrafo 5, de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, el Secretario Ejecutivo del Consejo Estatal apoyará a la comisión permanente de Vinculación con el Instituto Nacional Electoral, para el cumplimiento de sus funciones de ley.

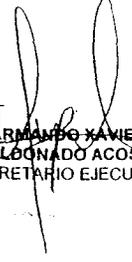
**Séptimo.-** En términos del artículo 350, párrafo 3 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, la Comisión de Denuncias y Quejas deberá presentar un proyecto de reglamento para establecer sus sesiones y procedimientos, para presentarlo en su oportunidad al Consejo Estatal.

Octavo.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente acuerdo.

**Noveno.-** Publíquese en el Periódico Oficial del Estado y en la página de internet del Instituto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 114 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco.

El presente acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria efectuada el día diez de octubre del año dos mil catorce, por votación unánime de los Consejeros Electorales del Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco: Dda Claudia del Carmen Jiménez López, Dra. Idmará de la Candelaria Crespo Arévalo, Mtro. José Oscar Guzmán García, Mtro. David Cuba Herrera, Mtro. Jorge Enrique Gómez Hernández, Lic. Miguel Ángel Fonz Rodríguez y la Consejera Presidente, Mtra. Maday Merino Damián.

  
MADAY MERRINO DAMIAN  
CONSEJERA PRESIDENTE

  
ARMANDO XAVIER  
MALBONADO ACOSTA  
SECRETARIO EJECUTIVO



EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS DIECISIETE DIAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL CATORCE, EL SUSCRITO LICENCIADO ROBERTO FÉLIX LÓPEZ, SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 117 PARRAFO 2, FRACCIÓN XXIV DE LA LEY ELECTORAL Y DE PARTIDOS POLITICOS DEL ESTADO DE TABASCO.

**C E R T I F I C A**

QUE LAS PRESENTES COPIAS FOTOSTATICAS CONSTANTE DE (10) DIEZ FOJAS UTILES, CONCUERDAN EN TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES CON EL ORIGINAL DEL ACUERDO NUMERO CE/2014/013 DE FECHA DIEZ DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL CATORCE, EMITIDO POR EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, MEDIANTE EL CUAL SE CONSTITUYE LA COMISIÓN PERMANENTE DE DENUNCIAS Y QUEJAS, QUE OBRA EN EL ARCHIVO DE ESTA INSTITUCIÓN, MISMO QUE TUVE A LA VISTA; LAS QUE SELLO, RUBRICO Y FIRMO.

SE EXPIDE PARA SER ENVIADO A LA SECRETARÍA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE TABASCO, PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL, EN CUMPLIMIENTO A LO PREVISTO EN LOS ARTICULOS 114 Y 117 PÁRRAFO 2, FRACCIÓN VII DE LA LEY ELECTORAL Y DE PARTIDOS POLITICOS DEL ESTADO DE TABASCO.

  
ROBERTO FÉLIX LÓPEZ  
SECRETARIO EJECUTIVO





No. - 2921



# ACUERDO CE/2014/014

## INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO



TU PARTICIPACIÓN, ES  
NUESTRO COMPROMISO

### CONSEJO ESTATAL

CE/2014/014

ACUERDO QUE EMITE EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, MEDIANTE EL CUAL SE CONSTITUYE LA COMISIÓN PERMANENTE DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL Y EDUCACIÓN CIUDADANA.

#### ANTECEDENTES

- I. El 31 de enero de 2014, el Presidente de la República promulgó la Reforma Constitucional en Materia Político-Electoral, aprobada por el Congreso de la Unión y la mayoría de las legislaturas estatales.
- II. Con fecha diez de febrero de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político-electoral, destacando entre ellas, lo concerniente al artículo 41 en el que se crea el Instituto Nacional Electoral, mismo que quedó integrado el 4 de abril del año 2014, modificándose la integración de su Consejo General y la inclusión de nuevas atribuciones.
- III. El 16 de mayo de 2014, la H. Cámara de Diputados, aprobó la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y la Ley General de Partidos Políticos, mismas que fueron publicadas en el Diario Oficial de la Federación de fecha 23 de mayo de 2014.
- IV. El 6 de junio de 2014, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el Acuerdo INE/CG/44/2014 mediante el cual expidió los Lineamientos para la designación de Consejeros Presidentes y Consejeros Electorales de los organismos públicos locales.
- V. Con fecha 20 de junio de 2014, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo INE/CG/69/2014 mediante el cual aprobó la convocatoria de convocatoria para la designación de Consejeros Presidentes y Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales.
- VI. Con fecha veintiuno de junio de dos mil catorce, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco número 7481 suplemento E, el Decreto número 118, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco en materia electoral.
- VII. El día dos de julio de dos mil catorce, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco número 7494 suplemento C, el Decreto número 118, por el que se expidió, la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco.
- VIII. Con fecha 30 de septiembre de 2014, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo INE/CG/165/2014 mediante el cual aprobó la designación de Consejeras y Consejeros Presidentes y Consejeras y Consejeros Electorales de Organismos Públicos Locales.

Quedando conformado el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco de la siguiente forma:

CONSEJEROS ELECTORALES	CARGO	PERIODO
MTRA. MADAY MERINO DAMIÁN	CONSEJERA PRESIDENTE	7 AÑOS
DDA. CLAUDIA DEL CARMEN JIMÉNEZ LÓPEZ	CONSEJERA ELECTORAL	6 AÑOS
MRO. DAVID CUBA HERRERA	CONSEJERO ELECTORAL	6 AÑOS
MRO. JOSÉ OSCAR GUZMÁN GARCÍA	CONSEJERO ELECTORAL	6 AÑOS
LIC. MIGUEL ÁNGEL FONZ RODRÍGUEZ	CONSEJERO ELECTORAL	3 AÑOS
MRO. JÓRGE ENRIQUE GÓMEZ HERNÁNDEZ	CONSEJERO ELECTORAL	3 AÑOS
DRA. IDMARIA DE LA CANDELARIA CRESPO ARÉVALO	CONSEJERA ELECTORAL	3 AÑOS

#### CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 9, apartado C, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, la organización de las elecciones estatal, distritales y municipales, es una función pública del Estado que se realiza a través de un organismo público, autónomo denominado Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan, el Instituto Nacional Electoral, el Poder Legislativo del Estado, los partidos políticos, nacionales y locales, así como los ciudadanos en los términos que ordena la Ley, en ejercicio de esa función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad serán sus principios rectores.
2. Que el artículo 3, párrafos 1 y 2 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco dispone que la aplicación de las normas de esta Ley corresponde, en sus respectivos ámbitos de competencia, al Instituto Estatal; al Instituto Nacional Electoral; a las autoridades jurisdiccionales nacionales y locales en materia electoral; así como a la Cámara de Diputados del Congreso del Estado y que su interpretación se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional, atendiendo a lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución Federal.
3. Que el artículo 100, párrafo 1 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco establece que el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco es el Organismo Públicos Local, de carácter permanente, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, depositario de la autoridad electoral, responsable del ejercicio de la función pública de organizar las elecciones.
4. Que el artículo 101 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, establece como finalidades del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, contribuir al desarrollo de la vida pública y democrática; II. fortalecer el régimen de partidos políticos; III. asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos políticos electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; IV. garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y los Ayuntamientos del Estado; V. velar por la autenticidad y efectividad del voto; VI. llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación

cívica y de la cultura democrática, y VII. Organizar o coadyuvar a la realización de los ejercicios de consultas populares y demás formas de participación ciudadana, de conformidad con lo que dispongan las leyes.

5. Que el artículo 102, párrafo 1 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco establece que todas las funciones y actividades del Instituto Estatal se regirán por los principios básicos de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
6. Que el artículo 105 de la norma estatal electoral, determina que el Instituto Estatal cuenta con órganos centrales, que son: el Consejo Estatal; Presidencia del Consejo Estatal; la Junta Estatal Ejecutiva, la Secretaría Ejecutiva y el Órgano Técnico de Fiscalización.
7. Que el artículo 106 del ordenamiento legal citaro, establece que el Consejo Estatal es el órgano superior de Dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad, guíen todas las actividades del Instituto Estatal.
8. Que el artículo 110, párrafo 2 de la Ley comicial, establece que los Consejeros Electorales desempeñarán su función con autonomía y probidad. No podrán utilizar la información reservada o confidencial de que dispongan en razón de su cargo, salvo para el estricto ejercicio de sus funciones, ni divulgarla por cualquier medio.
9. Que el artículo 113, en su párrafo 1, de la Ley comicial dispone que el Consejo Estatal constituirá las comisiones permanentes de Vinculación con el Instituto Nacional Electoral, de Organización Electoral y Educación Cívica, y de Denuncias y Quejas, así como las comisiones temporales que considere pertinentes para el desempeño de sus atribuciones, las que siempre serán presididas por un Consejero Electoral, salvo la de Vinculación con el Instituto Nacional Electoral, que será presidida por el Consejero Presidente.
10. Que de conformidad con el artículo 113, en su párrafo 2 de la Ley comicial, todas las comisiones se integrarán con un máximo de tres Consejeros Electorales, podrán participar en ellas, con voz pero sin voto, los Consejeros Representantes de los Partidos Políticos; el Director de Organización Electoral y Educación Cívica del Instituto Estatal actuará como Secretario Técnico de las mismas.
11. Que en términos del artículo 113, párrafos 3, 4 y 5 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, en todos los asuntos que les encomienden, las Comisiones deberán presentar un informe, dictamen o proyecto de resolución, según el caso, dentro del plazo que determine la Ley comicial o haya sido fijado por el Consejo Estatal; las sesiones serán de carácter público y el Secretario Ejecutivo del Consejo Estatal apoyará las actividades que le hayan asignado.
12. Que el artículo 115, párrafo 2 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, dispone que el Consejo Estatal podrá celebrar los acuerdos necesarios que resulten pertinentes para garantizar el oportuno y adecuado cumplimiento de las funciones que corresponden; siempre en apego a sus facultades y a los principios rectores de la función electoral.

En virtud de los Antecedentes y Consideraciones, el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, emite el siguiente:

**ACUERDO**

**Primero.-** Conforme al artículo 9, apartado C, fracción I, inciso a) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco y 115, párrafo 2, de Ley Electoral y de

Partidos Políticos del Estado de Tabasco, este Consejo Estatal es competente para emitir el presente acuerdo, mediante el cual constituye la Comisión Permanente de Organización Electoral y Educación Cívica.

**Segundo.-** La Comisión permanente de Organización Electoral y Educación Cívica, estará integrada por los Consejeros Electorales: Mtro. JORGE ENRIQUE GÓMEZ HERNÁNDEZ, DDA. CLAUDIA DEL CARMEN JIMÉNEZ LÓPEZ y DRA. IDMARA DE LA CANDELARIA CRESPO ARÉVALO, así como los partidos políticos a través de sus consejeros representantes que se acrediten a dicha comisión, siendo presidida por el primero de los mencionados.

**Tercero.-** Como Secretario Técnico de la Comisión permanente de Organización Electoral y Educación Cívica, actuará el Director de Organización Electoral y Educación Cívica del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, en términos del artículo 113, párrafo 2, parte *in fine* de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco.

**Cuarto.-** La Comisión auxiliará al Consejo Estatal en el cumplimiento de las atribuciones que le compete, relativas a la organización electoral y educación cívica, en términos de las disposiciones aplicables en la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco y los acuerdos que dicte el propio Órgano Superior de Dirección del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.

**Quinto.-** En términos del artículo 113, párrafo 3, de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, en todos los asuntos que le sean encomendadas a la Comisión permanente de Organización Electoral y Educación Cívica, deberá presentar un informe, dictamen o proyecto de resolución, según sea el caso.

**Sexto.-** En términos del artículo 113, párrafo 5, de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, el Secretario Ejecutivo del Consejo Estatal apoyará a la comisión permanente de Organización Electoral y Educación Cívica, para el cumplimiento de sus funciones de ley.

**Séptimo.-** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente acuerdo.

**Octavo.-** Publíquese en el Periódico Oficial del Estado y en la página de Internet del Instituto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 114 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco.

El presente acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria celebrada el día diez de octubre del año dos mil catorce, por votación unánime de los Consejeros Electorales del Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco: Dda. Claudia del Carmen Jiménez López, Dra. Idmara de la Candelaria Crespo Arévalo, Mtro. José Oscar Guzmán García, Mtro. David Cuba Herrera, Mtro. Jorge Enrique Gómez Hernández, Lic. Miguel Ángel Fonz Rodríguez y la Consejera Presidente, Mtra. Maday Merino Damián.

MADAY MERINO DAMIÁN  
CONSEJERA PRESIDENTE

ABIMARDO XAVIER MALDONADO ACOSTA  
SECRETARIO EJECUTIVO

EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS DIECISIETE DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL CATORCE, EL SUSCRITO LICENCIADO ROBERTO FÉLIX LÓPEZ, SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 117 PÁRRAFO 2, FRACCIÓN XXIV DE LA LEY ELECTORAL Y DE PARTIDOS POLÍTICOS DEL ESTADO DE TABASCO.

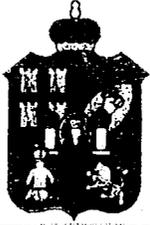
**CERTIFICA**

QUE LAS PRESENTES COPIAS FOTOSTÁTICAS CONSTANTE DE (8) OCHO FOLIOS ÚTILES, CONCUERDAN EN TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES CON EL ORIGINAL DEL ACUERDO NÚMERO CE2014/014 DE FECHA DIEZ DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL CATORCE, EMITIDO POR EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, MEDIANTE EL CUAL SE CONSTITUYE LA COMISIÓN PERMANENTE DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL Y EDUCACIÓN CÍVICA; QUE OBRA EN EL ARCHIVO DE ESTA INSTITUCIÓN, MISMO QUE TUVE A LA VISTA; LAS QUE SELLO, RUBRICO Y FIRMO.

SE EXPIDE PARA SER ENVIADO A LA SECRETARÍA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE TABASCO, PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL, EN CUMPLIMIENTO A LO PREVISTO EN LOS ARTÍCULOS 114 Y 117 PÁRRAFO 2, FRACCIÓN VII DE LA LEY ELECTORAL Y DE PARTIDOS POLÍTICOS DEL ESTADO DE TABASCO.

ROBERTO FÉLIX LÓPEZ  
SECRETARIO EJECUTIVO

No.- 2922



# ACUERDO CE/2014/015

## INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO



### CONSEJO ESTATAL

ACUERDO QUE EMITE EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE TABASCO, PARA LA RATIFICACIÓN O REMOCIÓN, DEL C. ARMANDO XAVIER MADERO ACOSTA, COMO SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO.

#### ANTECEDENTES

I.- El treinta y uno de enero de dos mil catorce, el Presidente de la República promulgó la reforma constitucional en materia político electoral, aprobada por el Congreso de la Unión y la mayoría de las legislaturas estatales.

II.- Con fecha diez de febrero de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el decreto por el que se reforma, adiciona y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia político electoral, destacando entre ellas lo concerniente al Artículo 41, en el que se crea el instituto nacional electoral, modificándose la integración de su Consejo General y la inclusión de nuevas atribuciones.

III.- El transitorio noveno del decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político electoral, señala que el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, designará a los nuevos consejeros de los Organismos Públicos Locales Electorales, en términos de lo dispuesto por el inciso C) de la fracción IV, del artículo 116 de la propia Constitución; que los actuales Consejeros continuarán en su encargo hasta en tanto se realicen las nuevas designaciones y que el Consejo General llevará a cabo los procedimientos para que el nombramiento de los consejeros electorales se verifique con antelación al siguiente proceso electoral posterior a la entrada en vigor del mencionado decreto.

IV.- El tres de abril de dos mil catorce, el pleno de la H. Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, designó al Consejero Presidente y los diez Consejeros Electorales del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, quienes rindieron protesta, en fecha cuatro de abril del año dos mil catorce.

V.- El dieciséis de mayo de dos mil catorce, la H. Cámara de Diputados aprobó la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y de Partidos Políticos mismas que fueron publicadas en el Diario Oficial de la Federación en los días quince de mayo de dos mil catorce.

VI.- El seis de junio de dos mil catorce, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el Acuerdo INE/CG/44/2014 mediante el cual expidió los lineamientos para la designación de Consejeros Presidentes y Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales.

VII.- El seis de junio de dos mil catorce, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el Acuerdo INE/CG/46/2014 que determinó la integración de las comisiones permanentes y temporales del Consejo General, entre ellas la de vinculación con Organismos Públicos Locales.

VIII.- Con fecha veinte de junio de dos mil catorce el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo INE/CG/69/2014 mediante el cual aprobó el modelo de convocatoria para la designación de Consejeros Presidentes y Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales.

IX.- Con fecha veintinueve de junio de dos mil catorce, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco número 7491, Suplemento E, el Decreto número 117, por el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco en materia electoral.

X.- Con fecha dos de julio de dos mil catorce, fue publicado en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, número 7494 Suplemento C, el Decreto número 118 por el que se expidió la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco.

XI.- Con fecha treinta de septiembre de dos mil catorce, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo INE/CG/165/2014 mediante el cual aprobó la designación de Consejeras y Consejeros Presidentes y Consejeras y

Consejeros Electorales de Organismos Públicos Locales, incluido el correspondiente al Estado de Tabasco.

Quedando conformado, según el referido acuerdo, el Consejo Estatal Del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, como Organismo Público Local Electoral, de la siguiente forma:

CONSEJEROS ELECTORALES	CARGO
MTRA. MADAY MERINO DAMIAN	CONSEJERA PRESIDENTE
DDA. CLAUDIA DEL CARMEN JIMÉNEZ LOPEZ	CONSEJERA ELECTORAL
MTRD. DAVID CUBA HERRERA	CONSEJERO ELECTORAL
MTRD. JOSE OSCAR GUZMÁN GARCÍA	CONSEJERO ELECTORAL
LIC. MIGUEL ANGEL FONZ RODRIGUEZ	CONSEJERO ELECTORAL
MTRD. JORGE ENRIQUE GÓMEZ HERNÁNDEZ	CONSEJERO ELECTORAL
DRA. IDMARA DE LA CANDELARIA CRESPO AREVALO	CONSEJERO ELECTORAL

XII.- Con fecha 30 de septiembre 2014, mediante el oficio N° INE/JLETAB/VE/0369/2014 emitido por el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el Estado de Tabasco del Instituto Nacional Electoral, Ing. J. Jesús Lule Ortega, hizo del conocimiento de la Consejera Presidente y Consejeros Electorales, del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, el Acuerdo CG/165/2014, del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por el que se aprueba la designación para ocupar los cargos de Consejera Presidente y Consejeros Electorales del Organismo Público Local en el Estado de Tabasco, así como los periodos de duración de los mismos, y que conforme al punto tercero, del mencionado acuerdo, deberán rendir la protesta de Ley, el día primero de octubre de 2014, en la sede del Organismo Público Local, señalando además, que el Consejero designado como Presidente, deberá convocar a Sesión de Consejo el mismo día.

XIII.- Con fecha 01 de octubre del año 2014, la Consejera Presidente Maday Merino Damián, y los Consejeros Electorales: Claudia Del Carmen Jiménez Lopez, David Cuba Herrera, José Oscar Guzmán García, Miguel Ángel Fonz Rodríguez, Jorge Enrique Gómez Hernández e Idmara de la Candelaria Crespo Arevalo, Consejeros designados, rindieron la protesta de Ley correspondiente, como Consejera Presidente y como Consejeras y Consejeros Electorales, respectivamente, todos del Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.

#### CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, establece en su Artículo 9, apartado C, fracción I, que la organización de las elecciones Estatal, Distritales y Municipales, es una función pública del estado que se realiza a través de un Organismo Público, autónomo, que es el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, con personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Instituto Nacional Electoral, el Poder Legislativo del Estado, los Partidos Políticos Federales y Locales, así como los ciudadanos en los términos que establecen la Ley, el ejercicio de esa función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad serán sus principios rectorios.
2. Que el Artículo 9, apartado C, fracción I, inciso II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco dispone que el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco tendrá a su cargo en forma integral y directa, además de las que determine la Ley, las actividades relativas a: los Derechos y Prerrogativas de los Partidos Políticos y Candidatos; educación cívica; preparación de la Jornada Electoral; impresión de documentos y producción de materiales electorales; escrutinios y cómputos en los términos que señale la Ley; resultados preliminares; encuestas o sondeos de opinión con fines electorales; observación electoral, y conteos rápidos, conforme a los lineamientos que establezca el Instituto Nacional Electoral; organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados en los mecanismos de participación ciudadana que prevea la legislación local; así como todas las no reservadas al Instituto Nacional Electoral. Las sesiones de todos los Órganos Colegiados de Dirección serán públicas en los términos que señala la Ley.

3. Que de conformidad con el artículo 102 párrafo 1, de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, "En su conjunto todas las actividades del Instituto Estatal se regirán por los principios básicos de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad".
4. Que en términos del artículo 105 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, los Órganos Centrales del Instituto Estatal son: el Consejo Estatal, la Presidencia del Consejo Estatal, Junta Estatal Ejecutiva, Secretaría Ejecutiva y el Órgano Técnico de Fiscalización.
5. Que como lo dispone el Artículo 106, párrafo 1, de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, el Consejo Estatal es el Órgano Superior de Dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, máxima publicidad, imparcialidad y objetividad, guíen todas las actividades del Instituto.
6. Que conforme al artículo 107, párrafos 1, 2 y 4, de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, el Consejo Estatal está integrado por un Consejero Presidente y seis Consejeros Electorales, con voz y voto, uno Ejecutivo y un Representante por cada Partido Político con registro nacional en el estado, quienes concurrirán a las sesiones solo con derecho de voto. El Consejero Presidente y los Consejeros Electorales del Consejo Estatal serán designados por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por un periodo de siete años conforme a los requisitos de elegibilidad y de acuerdo al procedimiento establecido en los Artículos 100 y 101 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; que el Secretario Ejecutivo será nombrado por las dos terceras partes de los miembros del Consejo Estatal, a propuesta del Consejero Presidente, deberá reunir los mismos requisitos que se exigen para ser Consejero Electoral, con excepción de lo dispuesto en el inciso k) del párrafo 2 del Artículo 100 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y que, el Secretario Ejecutivo concurrirá a las sesiones con voz, pero sin voto.
7. Que el Artículo 115 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco establece atribuciones explícitas del Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, entre las que se encuentran las previstas en las fracciones III y XXXIX de dicho precepto normativo, que otorgan la atribución de designar al Secretario Ejecutivo y al Titular del Órgano Técnico de Fiscalización, conforme a lo previsto en esta Ley y a las propuestas que presente el Consejero Presidente, las demás que determine la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y aquellas no reservadas al Instituto Nacional Electoral, que se establezcan en la legislación local.
8. Que el Consejo Estatal es el Órgano Superior de Dirección del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, el cual, por disposición de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco y de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, lo conforman un Consejero Presidente, seis Consejeros Electorales, los Consejeros Representantes de los Partidos Políticos y el Secretario Ejecutivo y que este último interviene destacadamente dentro de las funciones que lleva a cabo dicho Órgano Electoral; ya que en términos del artículo 117 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, en el Secretario Ejecutivo recaen las siguientes funciones:
 

**Artículo 117**

  - I. El Secretario Ejecutivo del Instituto Estatal es el representante del Consejo Estatal, coordina la Junta General, conduce la administración y supervisa el desarrollo adecuado de las actividades de los órganos Ejecutivos del Instituto Estatal.
  2. Son atribuciones del Secretario Ejecutivo del Instituto Estatal y del Consejo Estatal, las siguientes:
    - I. Representar legalmente al Instituto Estatal, así como auxiliar al Consejo Estatal y al Consejero Presidente en los asuntos de sus respectivas competencias;
    - II. Función como Secretario del Consejo Estatal, asistir a las sesiones con voz pero sin voto, preparar y dar a conocer el orden del día, pasar lista de asistencia, declarar la existencia del quórum, dar fe de lo actuado en las sesiones, levantar el acta correspondiente y someterla a la consideración del propio consejo;
    - III. Firmar junto con el Consejero Presidente del Consejo Estatal todos los acuerdos o resoluciones que se emitan;
    - IV. Preparar el orden del día de las Sesiones de la Junta Estatal Ejecutiva, y firmar los acuerdos y resoluciones que se emitan;
    - V. Expedir y certificar los documentos que acrediten la personalidad de los Consejeros y de los Representantes de los Partidos Políticos y, en su caso, de Candidatos independientes;
    - VI. Dar cuenta de los proyectos de dictamen de las Comisiones;
    - VII. Dar toda la información sobre el cumplimiento de los acuerdos y resolución del Consejo Estatal y proveer lo necesario para su publicación;
    - VIII. Recibir y substanciar los recursos de revisión que se interpongan en contra de los actos o resoluciones de los Órganos Distritales y Municipales del Instituto Estatal y preparar el proyecto correspondiente;

- IX. Recibir y dar trámite correspondiente a los escritos que se interpongan en contra de los actos o resoluciones de los Órganos Centrales del Instituto Estatal, informando al Consejo Estatal sobre los mismos en la forma y plazos inmediatos que se establezcan.
  - X. Informar al Consejo Estatal de las resoluciones que se emitan en las Juntas Ejecutivas de los Órganos Jurisdiccionales.
  - XI. Apoyar la realización de los estudios o procedimientos que correspondan a fin de conocer las tendencias electorales el día de la Jornada Electoral, cuando así lo ordene el Consejero Presidente. Los resultados de dichos estudios sólo podrán ser difundidos previo acuerdo del Consejo Estatal.
  - XII. Dar cuenta al Consejo Estatal de los informes que sobre las elecciones reciba de los Consejos Electorales Distritales y Municipales;
  - XIII. Establecer un mecanismo para la difusión inmediata en el Consejo Estatal, de los resultados preliminares de la elección local, de acuerdo a los lineamientos señalados por el Instituto Nacional Electoral, al cual tendrán acceso en forma permanente los miembros del Consejo Estatal;
  - XIV. Recibir y resguardar, para efectos de información y estadística, copia de todos los expedientes de las elecciones.
  - XV. Elaborar anualmente, fundamentado en las leyes aplicables el anteproyecto, de presupuesto del Instituto Estatal, para ponerlo a la consideración del Consejero Presidente del Consejo Estatal, y ejercer una vez aprobadas las partidas presupuestales;
  - XVI. Otorgar poderes a nombre del Instituto Estatal para actos de dominio y de administración, para ser representado ante cualquier autoridad administrativa o judicial o ante particulares. Para realizar actos de dominio sobre inmuebles destinados al Instituto Estatal o para otorgar poderes para dichos efectos, el Secretario Ejecutivo requerirá de autorización previa del Consejo Estatal;
  - XVII. Planear y preparar para la aprobación del Consejo Estatal, el Proyecto de Calendario para elecciones extraordinarias de acuerdo a las convocatorias respectivas;
  - XVIII. Proveer a los Órganos del Instituto Estatal de elementos primordiales para el cumplimiento de sus funciones;
  - XIX. Participar en los convenios que se celebren con las autoridades competentes respecto a la información y documentos que habrá de suministrar la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores para los Procesos Electorales Locales.
  - XX. Ejercer y atender oportunamente la función de Órgano Técnico de Fiscalización por conducto de los Vocales Secretarios de las Juntas Ejecutivas Distritales o Municipales, u otros servidores públicos del Instituto Estatal, para delegue dicha función respecto de actos o hechos exclusivamente de naturaleza electoral. El Secretario Ejecutivo podrá delegar la atribución en servidores públicos a su cargo;
  - XXI. Coordinarse con las autoridades del Instituto Nacional Electoral, respecto de las asignaciones en materia de Radio y Televisión que correspondan a las autoridades electorales locales y a los Partidos Políticos y Candidatos, de conformidad con las leyes generales en la materia.
  - XXII. Coordinar las actividades de las direcciones de la Junta Estatal, y las Juntas Electorales Distritales y Municipales del Instituto Estatal y supervisar el desarrollo adecuado de los mismos.
  - XXIII. Recibir y revisar los informes de los Vocales Ejecutivos de las Juntas Electorales Distritales y Municipales;
  - XXIV. Expedir las certificaciones que le sean solicitadas conforme a derecho;
  - XXV. Substanciar los recursos que deban ser resueltos por la Junta Estatal entre Procesos Electorales;
  - XXVI. Llevar el archivo del Consejo Estatal;
  - XXVII. Integrar los expedientes con las actas del cómputo de la elección de Gobernador, de las circunscripciones plurinominales de la elección de Diputados, y Regidores por el principio de representación proporcional y presentarlos oportunamente al Consejo Estatal;
  - XXVIII. Suscribir, en su caso, conjuntamente con el Consejero Presidente, el convenio que el Instituto Estatal celebre con el Instituto Nacional Electoral, para que éste asuma la organización del Proceso Electoral Local;
  - XXIX. Coadyuvar con el Contralor General en los procedimientos que este acuerde para la vigilancia de los recursos y bienes del Instituto Estatal y, en su caso, en los procedimientos para la determinación de responsabilidades e imposición de sanciones a los servidores públicos del Instituto Estatal;
  - XXX. Las demás que le sean conferidas por esta Ley, y el Consejo Estatal, su Presidente y otros ordenamientos aplicables.
- Asimismo, el reglamento de sesiones del Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco en su Artículo 7, le faculta para asistir a las sesiones del Consejo; fungir como Secretario del Consejo con voz pero sin voto, preparar las convocatorias y el orden del día para las sesiones del Consejo; remitir oportunamente a los integrantes del Consejo, el orden del día y los documentos necesarios para su desahogo; notificar a los integrantes del Consejo la convocatoria para sesionar, en términos del Artículo 12, fracción I, del citado reglamento, pasar



lista de asistencia a los integrantes del Consejo y llevar el registro de ella; declarar la existencia o inexistencia del quórum, someter a votación la instrucción solicitada por el Presidente conforme a lo establecido en el Artículo 5, inciso f), del reglamento, llevar el cómputo del tiempo de las intervenciones de conformidad con el reglamento, dar cuenta de los escritos presentados al Consejo, informar sobre el cumplimiento de los acuerdos y resoluciones emitidas por el Consejo cuando lo solicite alguno de sus integrantes; recibir y tramitar los recursos que se interpongan en contra de los actos o resoluciones del Consejo, en los términos que marca la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Tabasco; recibir y sustanciar los recursos de la competencia del Consejo que se interpongan en contra de los actos o resoluciones de los Órganos Distritales y Municipales del Consejo, en los términos que marca la Ley General de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Tabasco; firmar junto con el Presidente todos los acuerdos y resoluciones emitidos por el Consejo; dar fe de lo actuado en las sesiones del Consejo; legalizar los documentos del Consejo y expedir las copias certificadas que le sean solicitadas por sus integrantes; tomar las votaciones de los integrantes del Consejo con derecho a voto y dar a conocer el resultado de la misma; llevar el archivo del Consejo y un registro de las actas, acuerdos y resoluciones aprobadas por éste; recibir las solicitudes de registro de candidatos a cargo de elección popular, en ausencia del Presidente del Consejo; elaborar el acta de las sesiones y someterla a la aprobación de los integrantes del Consejo con derecho a voto, tomando en cuenta las observaciones realizadas por los integrantes del Consejo; elaborar las versiones estenográficas de las sesiones del Consejo; y las demás que determine la Ley, el Reglamento, el Consejo y el Presidente.

9. Que como lo establece el artículo 105, párrafo 1, fracción IV, de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, la Secretaría Ejecutiva es un Órgano Central del Instituto y que a su vez, conforme a lo establecido en el artículo 107, párrafo 1, del citado ordenamiento legal, forma parte del Consejo Estatal.
10. Que la Secretaría Ejecutiva como Órgano Central del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, tiene a su cargo de relevantes atribuciones dentro de la referida Institución, que se encuentran enumeradas, como ya se estableció, en el Artículo 117 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, entre las que se destacan: coordinar la Junta General; conducir la administración y supervisar el desarrollo adecuado de las actividades de los Órganos Ejecutivos y Técnicos del Instituto Estatal; así como representar legalmente al Instituto y auxiliar al Consejo Estatal y al Consejero Presidente en los asuntos de sus respectivas competencias; proveer a los órganos del Instituto Estatal de los elementos primordiales para el cumplimiento de sus funciones; coordinar las actividades de las Direcciones de la Junta Estatal y las Juntas Electorales Municipales y Distritales del Instituto Estatal y supervisar el desarrollo adecuado de los mismos; elaborar anualmente fundamentado en las leyes aplicables, el anteproyecto de presupuesto del Instituto Estatal, para ponerlo a la consideración del Consejero Presidente del Consejo Estatal y ejercer una vez aprobadas las partidas presupuestales; otorgar poderes a nombre del Instituto Estatal para actos de dominio y de administración para ser representado ante cualquier autoridad administrativa o judicial o ante particulares; y que de conformidad con los Artículos 118, 120 y 121, 122 y 123 del ordenamiento legal en cita, la Junta Estatal del Instituto Estatal, será presidida por el Consejero Presidente y se integrará por la Secretaría Ejecutiva y los Directores de Organización Electoral y Educación Cívica, y de Administración, las cuales resultan ser las direcciones de la Junta Estatal Ejecutiva, cuyos directores deben auxiliar con el Secretario Ejecutivo los asuntos de su competencia.
11. Que el Artículo 116 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco en sus Fracciones I, V, VI, y VII establece que son atribuciones del Consejero Presidente las siguientes: fracción I: garantizar la unidad y cohesión de las funciones del Instituto Estatal; fracción V: convocar y conducir las sesiones del Consejo Estatal; fracción VI: vigilar que se cumplan los acuerdos aprobados por los Órganos Centrales del Instituto Estatal; fracción VII: proponer al Consejo Estatal, los candidatos correspondientes al cargo de Secretario Ejecutivo, al Titular del Órgano Técnico de Fiscalización y Directores del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado Libre y Soberano de Tabasco, señala: "El Secretario Ejecutivo será elegido por el voto de las dos terceras partes de los miembros del Consejo Estatal, a propuesta de su Presidente al inicio de su periodo, según sea el caso, en los términos que disponga la Ley".
12. Que el Artículo 9, apartado C, inciso d), de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, señala: "El Secretario Ejecutivo será elegido por el voto de las dos terceras partes de los miembros del Consejo Estatal, a propuesta de su Presidente al inicio de su periodo, según sea el caso, en los términos que disponga la Ley".
13. Que el día 30 de septiembre del año en curso, mediante acuerdo C/165/2014 emitido por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, se aprobó la conformación del Organismo Público Local Electoral del Estado de Tabasco, que se denomina "Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco", y rendida que fue la protesta de Ley el día 01 de octubre del presente año, por los integrantes del Consejo Estatal, fecha a partir de la cual se tuvo por iniciado el periodo de siete años de la actual Consejera Presidente del citado Consejo Estatal, precisando que en la fecha en que asumió el cargo de Consejera Presidente y Consejeras y Consejeros Electorales todos del Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, se encuentra en funciones un Secretario Ejecutivo, cuyo nombramiento, sin vigencia, data del 15 de diciembre de 2005, y de una interpretación gramatical, sistemática y funcional de lo previsto por el artículo 9, apartado C, fracción I, inciso d), de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, se concluye válidamente que

bien el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, conoce y tiene atribuciones suficientes para nombrar al Secretario Ejecutivo de dicho Organismo Electoral, siempre y cuando lo decidan mediante su voto, las dos terceras partes de los miembros del Consejo Estatal, no menos cierto es, que dicho Órgano Electoral, tiene la potestad para tener por no ratificado al Secretario Ejecutivo en funciones, dejando sin efecto su respectivo nombramiento, siempre y cuando esa decisión sea determinada y votada por las citadas dos terceras partes de los integrantes del ya referido Consejo Estatal, otorgándole con ello, el derecho para que el Consejo Estatal en uso de su atribución pueda, en su caso, ratificarle en el cargo.

Lo anterior encuentra congruencia, en razón de que el cargo de Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco actualmente lo desempeña el C. Armando Xavier Maldonado Acosta.

En ese contexto, haciendo una interpretación analógica, encuentra aplicación lo previsto en el artículo 56, párrafo 8, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, que establece que el Secretario Ejecutivo será nombrado y removido por las dos terceras partes del Consejo General de Elecciones del Consejo Presidente, dado que el Artículo 107, párrafo 1, de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, prevé el nombramiento del Secretario Ejecutivo por las dos terceras partes de los miembros del Consejo Estatal a propuesta del Consejero Presidente.

La aplicación del citado precepto normativo federal, resulta procedente en razón de su similitud con el referido dispositivo local, en virtud de su origen común, que deriva de la Reforma Constitucional en Materia Política Electoral publicada en el Diario Oficial de La Federación el diez de febrero de 2014, dado que en el Artículo 41 fracción V, apartado 7, segundo párrafo, se establece un Instituto Nacional Electoral, con un Consejo General como Órgano Superior de Dirección, integrada por un Consejero Presidente, diez Consejeros Electorales y concurrirán con voz pero sin voto, los Consejeros del Poder Legislativo, los Representantes de los Partidos Políticos y un Secretario Ejecutivo; y que simultáneamente, el Artículo 116 fracción IV, párrafo 1, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los Organismos Públicos Locales Electorales, contarán con un Órgano de Dirección Superior integrado por un Consejero Presidente y seis Consejeros Electorales, con derecho a voz y voto; el Secretario Ejecutivo y los Representantes de los Partidos Políticos concurrirán a las sesiones, solo con derecho a voz, por lo que ambas instituciones son similares, una en el ámbito federal y la otra en el ámbito local.

De la misma forma, existe similitud, en cuanto a los requisitos que deben satisfacer tanto el Consejero Presidente como los Consejeros Electorales del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, con los que deben cumplir el Consejero Presidente y los Consejeros Electorales del Consejo Estatal del Organismo Público Local Electoral, denominado: "Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco", lo cual se corrobora en lo previsto por los Artículos 38 y 100, respectivamente, ambos de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

La misma similitud existe entre los requisitos que debe cumplir el Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, con los que debe cumplir el Secretario Ejecutivo del Organismo Público Local Electoral, en este caso denominado: "Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco", conforme a lo mandado en los Artículos 38, párrafo 1, y 100 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y el Artículo 9, apartado C, inciso d), de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, ya que en ambos casos, se establecen iguales requisitos para el Secretario Ejecutivo en el ámbito federal y en el ámbito local, respectivamente.

Por lo anterior, es de concluirse, que a efecto de atender lo dispuesto en el Artículo 9, apartado C, inciso d), de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, se justifica aplicar por analogía lo establecido en el Artículo 56, párrafo 8, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, a efecto de darle congruencia a la facultad constitucional de la Consejera Presidente del Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, para que en vez de someter a la consideración del mencionado Órgano Colegado, la propuesta de designación del Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, somete a consideración del mencionado Consejo Estatal la propuesta de ratificación o remoción del Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, en razón de que a la fecha dicho cargo lo desempeña el C. Armando Xavier Maldonado Acosta, sin periodo definido.

Por lo expuesto y fundado, y conforme a lo establecido por los Artículos 9, apartado C, fracción I, incisos a), b) y d) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco y 115, párrafo 2, y 116, párrafo 1, fracción VII, de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco emite el siguiente:

#### ACUERDO

**Primero.-** En términos de lo señalado en el considerando 13 (trece), del presente acuerdo y con la votación nominal emitida por los integrantes del Consejo Estatal, se aprueba la remoción del C. Armando Xavier Maldonado Acosta, como Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.

Segundo. El presente acuerdo fue aprobado por unanimidad en la sesión nominal del Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, en su Sesión Extraordinaria celebrada el día trece de Octubre del presente año.

Tercero. Publíquese en el Periódico Oficial del Estado y en la página de Internet del Instituto, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 117 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco.

MADAY MERINO DAMLA  
CONSEJERA PRESIDENTE



ROBERTO FELIX LOPEZ O GALLEGOS  
DIRECTOR DE ORGANIZACIÓN  
ELECTORAL Y EDUCACIÓN CÍVICA  
EN FUNCIONES DE SECRETARIO DEL  
CONSEJO

EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS DIECISIETE DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL CATORCE, EL SUSCRITO LICENCIADO ROBERTO FELIX LOPEZ, SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 117 PARRAFO 2, FRACCIÓN XXIV DE LA LEY ELECTORAL Y DE PARTIDOS POLITICOS DEL ESTADO DE TABASCO.

CERTIFICA

QUE LAS PRESENTES COPIAS FOTOSTÁTICAS CONSTANTE DE (14) CATORCE FOLIOS ÚTILES, CONCORDAN EN FOLIOS Y CADA UNA DE SUS PARTES CON EL ORIGINAL DEL ACUERDO NUMERO CE.2014/015 DE FECHA TRECE DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL CATORCE, EMITIDO POR EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, RESPECTO DE LA PROPUESTA PRESENTADA POR LA CONSEJERA PRESIDENTE PARA LA RATIFICACIÓN O REMOCIÓN, DEL C. ARMANDO JAVIER MALDONADO ACOSTA, COMO SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO; QUE OBRA EN EL ARCHIVO DE ESTA INSTITUCIÓN, MISMO QUE TIENE A LA VISTA; LAS QUE SELLO, RUBRICO Y FIRMO. SE EXPIDE PARA SER ENVIADO A LA SECRETARIA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE TABASCO, PARA SU PUBLICACION EN EL PERIÓDICO OFICIAL, EN CUMPLIMIENTO A LO PREVISTO EN LOS ARTICULOS 114 Y 117 PARRAFO 2, FRACCIÓN VII DE LA LEY ELECTORAL Y DE PARTIDOS POLITICOS DEL ESTADO DE TABASCO.



ROBERTO FELIX LOPEZ  
SECRETARIO EJECUTIVO

No.- 2923



# ACUERDO CE/2014/016

## INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO



TU PARTICIPACIÓN, ES NUESTRO COMPROMISO

### CONSEJO ESTATAL

CE/2014/016

ACUERDO QUE EMITE EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, RESPECTO A LA PROPUESTA QUE PRESENTA LA CONSEJERA PRESIDENTE PARA LA DESIGNACIÓN Y NOMBRAMIENTO, EN SU CASO, DEL SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO.



#### ANTECEDENTES

I.- El treinta y uno de enero de dos mil catorce, el Presidente de la República promulgó la reforma constitucional en materia político electoral, aprobada por el Congreso de la Unión y la mayoría de las legislaturas estatales.

II.- Con fecha diez de febrero de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el decreto por el que se reforma, adiciona y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia político electoral, destacando entre ellas lo concerniente al Artículo 41, en el que se crea el Instituto Nacional Electoral, modificándose la integración de su Consejo General y la inclusión de nuevas atribuciones.

III.- El transitorio noveno del decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político-electoral, señala que el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, designará a los nuevos consejeros de los Organismos Públicos Locales Electorales, en términos de lo dispuesto por el inciso C) de la fracción IV, del artículo 116 de la propia Constitución; que los actuales Consejeros continuarán en su encargo hasta en tanto se realicen las nuevas designaciones y que el Consejo General llevará a cabo los procedimientos para que el nombramiento de los consejeros electorales se verifique con antelación al siguiente proceso electoral posterior a la entrada en vigor del mencionado decreto.

IV.- El tres de abril de dos mil catorce, el pleno de la H. Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, designó al Consejero Presidente y los diez Consejeros Electorales del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, quienes rindieron protesta, en fecha cuatro de abril del año dos mil catorce.

V.- El dieciséis de mayo de dos mil catorce, la H. Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, aprobó la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y la Ley de Partidos Políticos revisadas que fueron publicadas en el Diario Oficial de la Federación en fecha veintinueve de mayo de dos mil catorce.

VI.- El seis de junio de dos mil catorce, el Consejo General del Instituto Electoral aprobó el Acuerdo INE/CG44/2014 mediante el cual se pidió los lineamientos para la designación de Consejeros Presidentes y Electorales de los Organismos Públicos Locales.

VII.- El seis de junio de dos mil catorce, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el Acuerdo INE/CG46/2014 que determinó la integración de las comisiones permanentes y temporales del Consejo General, entre ellas la de Vinculación con Organismos Públicos Locales.

VIII.- Con fecha veinte de junio de dos mil catorce el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo INE/CG69/2014 mediante el cual aprobó el modelo de convocatoria para la designación de Consejeros Presidentes y Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales.

IX.- Con fecha veintiuno de junio de dos mil catorce, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco número 7491, Suplemento E, el Decreto número 117, por el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco en materia electoral.

X.- Con fecha dos de julio de dos mil catorce, fue publicado en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, número 7494 Suplemento C, el Decreto número 118 por el que se expidió la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco.

XI.- Con fecha treinta de septiembre de dos mil catorce, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo INE/CG165/2014, mediante el cual aprobó la designación de Consejeras y Consejeros Presidentes y Consejeras y Consejeros Electorales de Organismos Públicos Locales, incluido el correspondiente al Estado de Tabasco.

Quedando conformado, según el referido acuerdo, el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, como Organismo Público Local Electoral, de la siguiente forma:

CONSEJEROS ELECTORALES	CARGO
MIRA MADAY MERINO DAMIÁN	CONSEJERA PRESIDENTE (7 años)
DOA CLAUDIA DEL CARMEN JIMÉNEZ LÓPEZ	CONSEJERO ELECTORAL
MTRO. DAVID CUBA HERRERA	CONSEJERO ELECTORAL
MTRO. JOSÉ OSCAR GUZMÁN GARCÍA	CONSEJERO ELECTORAL
LIC. MIGUEL ÁNGEL FONZ RODRÍGUEZ	CONSEJERO ELECTORAL
MTRO. JORGE ENRIQUE GÓMEZ HERNÁNDEZ	CONSEJERO ELECTORAL
DRA. IDMARÁ DE LA CANDELARIA CRESPO AREVALO	CONSEJERO ELECTORAL



XII.- Con fecha 30 de septiembre 2014, mediante el oficio N° INE/JLETAB/VE/0369/2014 emitido por el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el Estado de Tabasco del Instituto Nacional Electoral, Ing. J. Jesús Luis Ortega, hizo del conocimiento de la Consejera Presidente y Consejeros Electorales, del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, el Acuerdo INE/CG165/2014, del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por el que se aprueba la designación para ocupar los cargos de Consejera Presidente y Consejeros Electorales del Organismo Público Local en el Estado de Tabasco, así como los periodos de duración de los mismos, y que conforme al punto tercero, del mencionado acuerdo, deberán rendir la protesta de Ley, el día primero de octubre de 2014, en la sede del Organismo Público Local, señalando además, que el Consejero designado como Presidente, deberá convocar a Sesión de Consejo el mismo día.

XIII.- Con fecha 01 de octubre del año 2014, la Consejera Presidente Maday Merino Damián, y los Consejeros Electorales: Claudia Del Carmen Jiménez López, David Cuba Herrera, José Oscar Guzmán García, Miguel Ángel Fonz Rodríguez, Jorge Enrique Gómez Hernández e Idmara de la Candelaria Crespo Arevalo, Consejeros designados, rindieron la protesta de Ley correspondiente, como Consejera Presidente y como Consejeras y Consejeros Electorales, respectivamente, todos del Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.

#### CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco establece en su Artículo 9, apartado C, fracción I, que las elecciones Estatales, Distritales y Municipales, es una función pública del estado que se realiza a través de un Organismo Público Local Electoral, denominado Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en la integración participa el Instituto Nacional Electoral, el Poder Legislativo del Estado, los Partidos Políticos, nacionales y locales, así como los ciudadanos en los términos que ordena la Ley, en el ejercicio de esa función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad serán sus principios rectores.
2. Que el Artículo 9, apartado C, fracción I, inciso ii), de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco dispone que el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco tendrá a su cargo en forma integral y directa, además de las que determine la Ley, las actividades relativas a: los Derechos y Prerrogativas de los Partidos Políticos y Candidatos; educación cívica; preparación de la Jornada Electoral; impresión de documentos y producción de materiales electorales;



escrutinios y cómputos en los términos que señale la Ley; resultados preliminares; encuestas o sondeos de opinión con fines electorales; observación electoral; y conteos rápidos, conforme a los lineamientos que establezca el Instituto Nacional Electoral; organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados en los mecanismos de participación ciudadana que prevea la legislación local, así como todas las no reservadas al Instituto Nacional Electoral. Las sesiones de todos los Órganos Colegiados de Dirección serán públicas en los términos que señala la Ley.

3. Que el artículo 9, apartado C, fracción I, inciso f), primer párrafo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco establece que los Consejeros electorales y el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, deberán contar con experiencia y conocimiento en la materia electoral, la ley establecerá los mecanismos para acreditarlo así como los demás requisitos que deberán reunir para su designación.
4. Que el artículo Tercero Transitorio de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco establece que el nuevo Organismo Público Local que se crea por virtud de lo mandado por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y del presente decreto se designa "Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco", sustituyendo al organismo del mismo nombre que se prevea en la ley que regule todos los efectos legales y administrativos que procedan.
5. Que el artículo 98 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales establece que los Organismos Públicos Locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones en los términos previstos en la Constitución, y esta ley, las constituciones locales y leyes locales.
6. Que el artículo 99 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que los Organismos Públicos Locales contarán con un órgano de dirección superior integrado por un Consejero Presidente y seis Consejeros Electorales con derecho a voz y voto, el Secretario Ejecutivo y representante de los Partidos Políticos, con registro nacional o estatal, quienes concurrirán a las sesiones solo con derecho a voz.
7. Que el artículo 102 párrafo 1, de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco establece: *En su conjunto todas las actividades del Instituto Estatal se regirán por los principios básicos de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.*
8. Que en términos del artículo 105 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, los Organos Centrales del Instituto Estatal son: el Consejo Estatal; la Presidencia del Consejo Estatal; Junta Estatal Ejecutiva; Secretaría Ejecutiva y; el Órgano Técnico de Fiscalización.
9. Que como lo dispone el Artículo 106, párrafo 1, de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, el Consejo Estatal es el Órgano Superior de Dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, máxima publicidad, imparcialidad y objetividad, guíen todas las actividades del Instituto Estatal.
10. Que conforme al artículo 107, párrafos 1, 2 y 4, de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, el Consejo Estatal se integrará por un Consejero Presidente y seis Consejeros Electorales con voz y voto; el Secretario Ejecutivo y un Representante por cada Partido con registro nacional o estatal, quienes concurrirán a las sesiones con derecho a voz; que el Consejero Presidente y los Consejeros Electorales del Consejo Estatal serán designados por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por un periodo de siete años conforme a los requisitos de elegibilidad y de acuerdo al procedimiento establecido en los Artículos 100 y 101 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; que el Secretario Ejecutivo será nombrado por los dos terceras partes de los miembros del Consejo Estatal, a propuesta del Consejero Presidente, deberá reunir los mismos requisitos que se exigen para ser Consejero Electoral, con excepción de lo dispuesto en el inciso k), del párrafo 2 del Artículo 100 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y que, el Secretario Ejecutivo concurrirá a las sesiones con voz pero sin voto.
11. Que el Artículo 115, de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco establece atribuciones explícitas del Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, entre las que se encuentran las previstas en las fracciones III y XXXIX de dicho precepto normativo, que otorgan la atribución de designar al Secretario Ejecutivo y al Titular del Órgano Técnico de Fiscalización, conforme a lo previsto en

esta Ley y a las propuestas que presente el Consejero Presidente, las demás que determine la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y aquellas no reservadas al Instituto Nacional Electoral, que se establezcan en la legislación local.

12. Que el Consejo Estatal es el Órgano Superior de Dirección del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, el cual, por disposición de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco y de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, lo conforman un Consejero Presidente, seis Consejeros Electorales, los Consejeros Representantes de los Partidos Políticos y el Secretario Ejecutivo y que este último interviene destacadamente dentro de las funciones que lleva a cabo dicho Órgano Electoral, ya que en términos del artículo 117 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, en el artículo 117 del presente decreto se señalan las siguientes funciones:

#### Artículo 117

1. El Secretario Ejecutivo del Instituto Estatal lo es el Secretario Ejecutivo Estatal; coordina la Junta General, conduce la administración, supervisa y el desarrollo adecuado de las actividades de los órganos jurisdiccionales y Técnicos del Instituto Estatal.

2. Son atribuciones del Secretario Ejecutivo del Instituto Estatal y del Consejo Estatal, las siguientes:

I. Representar legalmente al Instituto Estatal, así como auxiliar al Consejo Estatal y al Consejero Presidente en los asuntos de sus respectivas competencias;

II. Fungir como Secretario del Consejo Estatal, asistir a las sesiones con voz pero sin voto, preparar y dar a conocer el orden del día, pasar lista de asistencia, declarar la existencia del quórum, dar fe de lo actuado en las sesiones, levantar el acta correspondiente y someterla a la consideración del propio consejo;

III. Firmar junto con el Consejero Presidente del Consejo Estatal todos los acuerdos o resoluciones que se emitan;

IV. Preparar el orden del día de las Sesiones de la Junta Estatal Ejecutiva, y firmar los acuerdos y resoluciones que se emitan;

V. Expedir y certificar los documentos que acrediten la personalidad de los Consejeros y de los Representantes de los Partidos Políticos y, en su caso, de Candidatos Independientes;

VI. Dar cuenta de los proyectos de dictamen de las Comisiones;

VII. Dar toda la información sobre el cumplimiento de los acuerdos y resolución del Consejo Estatal y proveer lo necesario para su publicación;

VIII. Recibir y substanciar los recursos de revisión que se interpongan en contra de los actos o resoluciones de los Órganos Distritales y Municipales del Instituto Estatal y preparar el proyecto correspondiente;

IX. Recibir y dar trámite correspondiente a los recursos que se interpongan en contra de los actos o resoluciones de los Organos Centrales del Instituto Estatal, informando al Consejo Estatal sobre los mismos, para su resolución inmediata;

X. Informar al Consejo Estatal de las resoluciones dictadas por los Organos Jurisdiccionales;

XI. Apoyar la realización de los estudios o procedimientos que permitan conocer las tendencias electorales el día de la Jornada Electoral ciudadana, así lo ordena el Consejero Presidente. Los resultados de dichos estudios solo podrán ser difundidos previo acuerdo del Consejo Estatal;

XII. Dar cuenta al Consejo Estatal de los informes que sobre las elecciones reciba de los Consejos Electorales Distritales y Municipales;

XIII. Establecer un mecanismo para la difusión inmediata en el Consejo Estatal, de los resultados preliminares de la elección local, de acuerdo a los lineamientos señalados por el Instituto Nacional Electoral, al cual tendrán acceso en forma permanente los miembros del Consejo Estatal;

XIV. Recibir y resguardar, para efectos de información y estadística, copia de todos los expedientes de las elecciones;

XV. Elaborar anualmente, fundamentado en las leyes aplicables el anteproyecto, de presupuesto del Instituto Estatal, para ponerlo a la consideración del Consejero Presidente del Consejo Estatal, y ejercer una vez aprobadas las partidas presupuestales;

XVI. Otorgar poderes a nombre del Instituto Estatal para actos de dominio y de administración, para ser representado ante cualquier autoridad administrativa o judicial o ante particulares. Para realizar actos de dominio sobre inmuebles destinados al Instituto Estatal o para otorgar poderes para dichos efectos, el Secretario Ejecutivo requerirá de autorización previa del Consejo Estatal;

XVII. Planear y preparar para la aprobación del Consejo Estatal, el Proyecto de Calendario para elecciones extraordinarias de acuerdo a las convocatorias respectivas;



**XVIII.** Proveer a los Órganos del Instituto Estatal de elementos primordiales para el cumplimiento de sus funciones;

**XIX.** Participar en los convenios que se celebren con las autoridades competentes respecto a la información y documentos que habrá de aportar la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores y los Jueces Electorales Locales;

**XX.** Ejercer y atender oportunamente la función de Jueces Electorales Distritales o Municipales, u otros servidores públicos que se designen en los que delegue dicha función respecto de actividades exclusivas de naturaleza electoral. El Secretario Ejecutivo podrá delegar la atribución en servidores públicos a su cargo;

**XXI.** Coordinarse con las autoridades del Instituto Nacional Electoral, respecto de las asignaciones en materia de Radio y Televisión que correspondan a las autoridades electorales locales y a los Partidos Políticos y Candidatos, de conformidad con las leyes generales en la materia;

**XXII.** Coordinar las actividades de las direcciones de la Junta Estatal; y las Juntas Electorales Distritales y Municipales del Instituto Estatal y supervisar el desarrollo adecuado de los mismos;

**XXIII.** Recibir y revisar los informes de los Vocales Ejecutivos de las Juntas Electorales Distritales y Municipales;

**XXIV.** Expedir las certificaciones que le sean solicitadas conforme a derecho;

**XXV.** Substanciar los recursos que deban ser resueltos por la Junta Estatal entre Procesos Electorales;

**XXVI.** Llevar el archivo del Consejo Estatal;

**XXVII.** Integrar los expedientes con las actas del cómputo de la elección de Gobernador, de las circunscripciones plurinominales de la elección de Diputados, y Regidores por el principio de representación proporcional y presentarlos oportunamente al Consejo Estatal;

**XXVIII.** Suscribir, en su caso, conjuntamente con el Consejero Presidente, el convenio que el Instituto Estatal celebre con el Instituto Nacional Electoral, para que éste asuma la organización del Proceso Electoral Local;

**XXIX.** Coadyuvar con el Contralor General en los procedimientos que éste acuerde para la vigilancia de los recursos y bienes del Instituto Estatal y, en su caso, en los procedimientos para la determinación de responsabilidades e imposición de sanciones a los servidores públicos del Instituto Estatal; y

**XXX.** Las demás que le sean conferidas por esta Ley, el Consejo Estatal, su Presidente y otros ordenamientos aplicables.

Asimismo, el reglamento de sesiones del Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco en su Artículo 7, para el caso de asistir a las sesiones del Consejo, fungir como Secretario del Consejo con voto pero sin voto, preparar las convocatorias y el orden del día para las sesiones del Consejo, remitir oportunamente a los integrantes del Consejo el orden del día y los documentos necesarios para su desahogo; notificar a los integrantes del Consejo la convocatoria para sesionar, en términos del Artículo 12, fracción I, del citado reglamento; pasar lista de asistencia a los integrantes del Consejo y llevar el registro de ella; declarar la existencia o inexistencia del quórum, someter a votación la instrucción solicitada por el Presidente del Consejo en el caso que se establece en el Artículo 5, inciso B), del reglamento; llevar el cómputo del tiempo de las intervenciones de conformidad con el reglamento; dar cuenta de los escritos presentados al Consejo; informar sobre el cumplimiento de los acuerdos y resoluciones emitidas por el Consejo cuando lo solicite alguno de sus integrantes; recibir y tramitar los recursos que se interpongan en contra de los actos o resoluciones del Consejo, en los términos que marca la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Tabasco; recibir y sustanciar los recursos de la competencia del Consejo que se interpongan en contra de los actos o resoluciones de los Órganos Distritales y Municipales del Consejo, en los términos que marca la Ley General de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Tabasco; firmar junto con el Presidente todos los acuerdos y resoluciones emitidos por el Consejo; dar fe de lo actuado en las sesiones del Consejo; legalizar los documentos del Consejo y expedir las copias certificadas que le sean solicitadas por sus integrantes; tomar las votaciones de los integrantes del Consejo con derecho a voto y dar a conocer el resultado de la misma; llevar el archivo del Consejo y un registro de las actas, acuerdos y resoluciones aprobadas por éste; recibir las solicitudes de registro de candidatos a cargo de elección popular, en ausencia del Presidente del Consejo; elaborar el acta de

las sesiones y someterla a la aprobación de los integrantes del Consejo con derecho a voto, tomando en cuenta las observaciones realizadas por los integrantes del Consejo; elaborar las versiones estenográficas de las sesiones del Consejo; y las demás que determine la Ley, el Reglamento, el Consejo y el Presidente.

13. Que como lo establece el artículo 105, párrafo 1, fracción I, de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, la Secretaría Ejecutiva es un Órgano Central del Instituto y que a su vez, conforme a lo señalado por el Artículo 107, párrafo 1, del citado Reglamento, forma parte del Consejo Estatal.

14. Que la Secretaría Ejecutiva como Órgano Central del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, tiene un conjunto de relevantes atribuciones dentro de la referida Institución, que se encuentran enumeradas, como ya se estableció, en el Artículo 117 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, entre las que se destacan: coordinar la Junta General; conducir la administración y supervisar el desarrollo adecuado de las actividades de los Órganos Ejecutivos y Técnicos del Instituto Estatal, así como representar legalmente al Instituto y auxiliar al Consejo Estatal y al Consejero Presidente en los asuntos de sus respectivas competencias; proveer a los órganos del Instituto Estatal de los elementos primordiales para el cumplimiento de sus funciones; coordinar las actividades de las Direcciones de la Junta Estatal y las Juntas Electorales Municipales y Distritales del Instituto Estatal y supervisar el desarrollo adecuado de los mismos; elaborar anualmente fundamentado en las leyes aplicables, el anteproyecto de presupuesto del Instituto Estatal, para ponerlo a la consideración del Consejero Presidente del Consejo Estatal y ejercer una vez aprobadas las partidas presupuestales; otorgar poderes a nombre del Instituto Estatal para actos de dominio y de administración para ser representado ante cualquier autoridad administrativa o judicial o ante particulares; y que de conformidad con los Artículos 118, 120, 121 y 122, del ordenamiento legal en cita, la Junta Estatal del Instituto Estatal, será presidida por el Consejero Presidente y se integrará por la Secretaría Ejecutiva y los Directores de Organización Electoral y Educación Cívica, y de Administración, las cuales resultan ser las direcciones de la Junta Estatal Ejecutiva, cuyos directores deben acordar con el Secretario Ejecutivo los asuntos de su competencia.

15. Que el Artículo 116 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco en sus Fracciones I, V, VI, y VII establece que son atribuciones del Consejero Presidente las siguientes: Fracción I, garantizar la unidad y cohesión de las funciones del Instituto Estatal, Fracción V, convocar y conducir las sesiones del Consejo Estatal, Fracción VI, asegurar que se cumplan los acuerdos aprobados por los Órganos Ejecutivos del Instituto Estatal, fracción VII, proponer al Consejo Estatal a los candidatos correspondientes al cargo de Secretario Ejecutivo, al cargo de Técnico de Fiscalización y Directores del Instituto Estatal.

16. Que el Artículo 9, apartado C, inciso d), de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, señala: "El Secretario Ejecutivo será nombrado por el voto de las dos terceras partes de los miembros del Consejo Estatal a propuesta de su Presidente al inicio de su periodo, según sea el caso, en los términos que disponga la Ley".

17. Que el día 30 de septiembre del año en curso, mediante acuerdo INE/CG165/2014 emitido por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, se aprobó la conformación del Organismo Público Local Electoral del Estado de Tabasco, que se denomina "Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco", y rendida que fue la protesta de Ley el día 01 de octubre del presente año, por los integrantes del Consejo Estatal, fecha a partir de la cual se tuvo por iniciado el periodo de siete años de la actual Consejería a Presidente del citado Consejo Estatal.

18. Atento a lo anterior, y en ejercicio de la facultad establecida en los artículos 9, Apartado C, inciso d), de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, en relación con los artículos 107, párrafo 4; y 116, párrafo 1, fracción VII, de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, la Consejería Presidente de este Órgano Colegiado, presenta a la consideración del Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, la propuesta del Ciudadano Lic. Roberto Félix López, para ocupar el cargo de Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, persona que cumple los requisitos establecidos en el numeral 107, párrafo 4, de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, en relación con lo señalado por el artículo 100, párrafo 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, como a continuación se señala:

REQUISITO	CUMPLIMIENTO/ACREDITACIÓN
Ser ciudadano mexicano por nacimiento, que no adquiera otra nacionalidad, además de estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos	Exhibe: • Copia certificada de su Acta de Nacimiento.
Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar vigente	Exhibe: • Copia de su credencial para votar.
Tener más de 30 años de edad al día de la designación.	Exhibe: • Copia certificada de su Acta de Nacimiento. • Copia de su credencial para votar.
Poseer al día de la designación, con antigüedad mínima de cinco años, título profesional de nivel licenciatura.	Exhibe: • Copia de su Título Profesional.
Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial.	Exhibe: • Carta bajo Protesta de decir verdad.
Ser originario de la entidad federativa correspondiente o contar con una residencia efectiva de por lo menos cinco años anteriores a su designación, salvo el caso de ausencia por servicio público, educativo o de investigación por un tiempo menor de seis meses.	Exhibe: • Copia certificada de su Acta de Nacimiento.
No haber sido registrado como candidato ni haber desempeñado cargo alguno de elección popular en los cuatro años anteriores a la designación.	Exhibe: • Carta bajo Protesta de decir verdad. • Currículo en el que describe sus actividades profesionales.
No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional, estatal o municipal en algún partido político en los cuatro años anteriores a la designación.	Exhibe: • Carta bajo Protesta de decir verdad.
No estar inhabilitado para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local.	Exhibe: • Carta bajo Protesta de decir verdad.
No haberse desempeñado durante los cuatro años previos a la designación como titular de secretaría o dependencia del gabinete legal o ampliado tanto del gobierno de la Federación o como de las entidades federativas, ni subsecretario u oficial mayor en la administración pública de cualquier nivel de gobierno. No ser jefe de Gobierno del Distrito Federal, ni Gobernador, ni Secretario de Gobierno o su equivalente a nivel local. No ser Presidente Municipal, Síndico o Regidor o titular de dependencia de los ayuntamientos.	Exhibe: • Carta bajo Protesta de decir verdad. • Currículo en el que describe sus actividades profesionales.

y nombramiento del Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, en la persona que propone la C. Consejera Presidente de este Órgano Electoral.

Por lo expuesto y fundado, y conforme a lo establecido por los Artículos 9, apartado C, fracción I, incisos a), b), d) y e), de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, 115, párrafo 2, y 116, párrafo 1, fracción VII, de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco emite el siguiente:

**ACUERDO**

**Primero.** En términos de lo señalado en los considerandos 18 (dieciocho) y 19 (diecinueve), del presente acuerdo y con la votación emitida por los integrantes del Consejo Estatal, se aprueba por unanimidad de votos, la designación y nombramiento del C. Roberto Félix López, como Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.

**Segundo.** El presente acuerdo fue aprobado por el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Tabasco, Extraordinaria celebrada el día diecisiete de octubre del año dos mil catorce.

**Cuarto.** Publíquese en el Periódico Oficial del Estado y en la página de Internet del Instituto, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 117 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco.

MADAY MERINO DAMIÁN  
CONSEJERA PRESIDENTE

ROBERTO FÉLIX LÓPEZ  
SECRETARIO EJECUTIVO

19. En razón de que el Ciudadano Licenciado: Roberto Félix López, cumple con los requisitos legales, mismos que arriba han quedado precisados a detalle, y que junto con los datos de su curriculum vitae, que se inserta como Anexo No. 2 del presente Acuerdo, se desprende el conocimiento y experiencia en la materia electoral, con desempeño durante más de diecisiete años dentro del Instituto Federal Electoral, ahora Instituto Nacional Electoral, como Vocal Secretario de Junta Distrital y Federal, en diversos momentos, de la Vocalía Ejecutiva Distrital del citado organismo electoral federal en el Estado de Tabasco.

En efecto, del curriculum vitae, se desprende que el Ciudadano Licenciado: Roberto Félix López satisface los requisitos exigidos por la Constitución del Estado Libre y Soberano de Tabasco respecto a su conocimiento y experiencia en la materia electoral.

Por lo anterior, procede que el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, en el ejercicio de su facultad establecida en los artículos 9, Apartado C, inciso d), de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 107, párrafo 4; 115, párrafo 1, fracción III, y 116, párrafo 1, fracción VII, de la Ley Electoral y de Partidos del Estado de Tabasco, en votación decida sobre la designación

EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS DIECIOCHO DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL CATORCE, EL SUSCRITO LICENCIADO ROBERTO FÉLIX LÓPEZ, SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 117 PÁRRAFO 2, FRACCIÓN XXIV DE LA LEY ELECTORAL Y DE PARTIDOS POLÍTICOS DEL ESTADO DE TABASCO.

**C E R T I F I C A**

QUE LAS PRESENTES COPIAS FOTOSTÁTICAS CONSTANTE DE (15) QUINCE FOJAS ÚTILES Y ANEXOS CONSISTENTES EN 10 FOJAS, CONCLUYAN EN TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES CON EL ORIGINAL DEL ACUERDO NÚMERO CE/2014/16 DE FECHA DIECISIETE DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL CATORCE, EMITIDO POR EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, RESPECTO DE LA PROPUESTA QUE PRESENTA LA CONSEJERA PRESIDENTE PARA LA DESIGNACIÓN Y NOMBRAMIENTO EN SU CASO, DEL SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO; QUE OBRA EN EL ARCHIVO DE ESTA INSTITUCIÓN, MISMO QUE TUVE A LA VISTA; LAS QUE SELLO, RUBRICO Y FIRMO. SE EXPIDE PARA SER ENVIADO A LA SECRETARÍA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE TABASCO, PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL EN CUMPLIMIENTO A LO PREVISTO EN LOS ARTÍCULOS 114 Y 117 PÁRRAFO 2, FRACCIÓN VII DE LA LEY ELECTORAL Y DE PARTIDOS POLÍTICOS DEL ESTADO DE TABASCO.

ROBERTO FÉLIX LÓPEZ  
SECRETARIO EJECUTIVO

**ESTADOS UNIDOS MEXICANOS**  
**REGISTRO CIVIL**

EN NOMBRE DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO Y COMO DIRECTOR DEL REGISTRO CIVIL EN EL ESTADO CERTIFICO QUE EN EL LIBRO NO. 5660 FAMILIA MEXICANA DEL ARCHIVO GENERAL DEL REGISTRO CIVIL EN LA FOLIA 159 DE TABASCO PRESENTADA EL ACTA NO. 3537 Y CON FECHA DE REGISTRO 1403-1973 LEVANTADA POR EL C. OFICIAL DEL REGISTRO CIVIL PEDRO DOMINGUEZ RUIZ DE LA LOCALIDAD DE MACUSPANA DEL MUNICIPIO DE MACUSPANA DEL ESTADO DE TABASCO LA CUAL CONTIENE LOS SIGUIENTES DATOS:

**ACTA DE NACIMIENTO**

NOMBRE: ROBERTO TELLA LOPEZ  
 FECHA DE NACIMIENTO: 19/05/1973  
 PRESENTADO: VIVO SEXO: MASCULINO  
 LUGAR DE NACIMIENTO: MACUSPANA  
 COMPARSICIO: EL PADRE  
 PADRES: PADRE: EDAD: MADRE: EDAD:  
 ABUELOS: ABUELO PATERNO: NACIONALIDAD: ABUELA PATERNA: NACIONALIDAD: ABUELO MATERNO: NACIONALIDAD: ABUELA MATERNA: NACIONALIDAD:  
 TESTIGOS: NOMBRE: EDAD: NACIONALIDAD: NOMBRE: EDAD: NACIONALIDAD:  
 PERSONA DISTINTA DE LOS PADRES QUE PRESENTA AL REGISTRADO: NOMBRE: EDAD: PARENTESCO:  
 SE EXTIENDE ESTA CERTIFICACION EN CUMPLIMIENTO DEL ARTICULO 79 DEL CODIGO CIVIL VIGENTE EN EL ESTADO EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO A LOS 27 DIAS DEL MES DE ENERO DE 2014 DEL 2014.

LA C. DIRECTORA DEL REGISTRO CIVIL  
D. MARIA JOSFA S. HERNANDEZ RUCHE  
SECRETARIA GENERAL DEL REGISTRO CIVIL

2399058

**INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL**  
**REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES**  
**CREDENCIAL PARA VOTAR**

NOMBRE: FELIX LOPEZ ROBERTO DOMICILIO: [ ]  
 EDAD: [ ] SEXO: [ ]  
 FOLIO: [ ] CLAVE DE ELECTOR: [ ]  
 MUNICIPIO: [ ] ESTADO: [ ] LOCALIDAD: [ ] SECCION: [ ]  
 MUNICIPIO: [ ] SECCION: [ ]  
 MUNICIPIO: [ ] SECCION: [ ]

SECRETARIA

ESTE DOCUMENTO ES INTRANSFERIBLE  
 NO ES VALIDO SI PRESENTA TACHAS,  
 RASGOS O EMENDACIONES.  
 EL TITULAR ESTA AUTORIZADO A MODIFICAR  
 EL DATO DE DOMICILIO EN  
 LOS 30 DIAS SIGUIENTES A QUE ESTE  
 OCURRA.  
 EL CUNTO INICIAL DE LA  
 SE CCION FEDERAL DEL  
 INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

0708424502960



**Declaración Bajo Protesta de Decir Verdad**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 116, fracción IV, inciso c) numerales 1 y 2, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 100, párrafos 1 y 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, declaro bajo protesta de decir verdad:

- a) Que soy mexicano por nacimiento y no he adquirido otra nacionalidad;
- b) Que me encuentro en pleno goce y ejercicio de mis derechos civiles y políticos;
- c) Que no he sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial;
- d) Que no he sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular durante los cuatro años anteriores a la designación;
- e) Que no he desempeñado cargo de dirección nacional, estatal o municipal en algún partido político en los últimos cuatro años;
- f) Que no me encuentro inhabilitado para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local;
- g) Que no me he desempeñado, en por lo menos, los últimos cuatro años como titular de secretaria o dependencia del gabinete legislativo, secretario tanto del gobierno de la federación o de las entidades federativas, subsecretario u oficial mayor en la administración pública federal o a nivel de gobierno;
- h) Que no soy jefe de gobierno del Distrito Federal, gobernador, secretario de gobierno o su equivalente a nivel local;
- i) Que no soy presidente municipal, síndico o regidor o titular de dependencia de ningún ayuntamiento;
- j) Que toda la información que con motivo del procedimiento de designación de Secretario Ejecutivo, he proporcionado o llegue a proporcionar es veraz y toda la documentación que entregue o llegue a entregar es auténtica.
- k) Que acepto las reglas establecidas en el proceso de designación de secretario Ejecutivo; y
- l) Que doy mi consentimiento para que mis datos personales sean utilizados para los fines de la designación de Secretario ejecutivo.

En Villahermosa, Tabasco a 14 de octubre de 2014.

Protesto lo necesario

C. **Roberto Félix López**

**CURRICULUM VITAE**

**Nombre:** Roberto Félix López  
**Dirección:** Calle Aquiles Calderón Marchena # 152 Col. Gaviotas Norte, Villahermosa, Tab. C. P. 91000  
**Fecha de nac:** 22 de Diciembre de 1969.  
**Lugar de Nac:** Poblado el Congo, Macuspana, Tab.  
**Edad:** 44 años.  
**Estado Civil:** Casado  
**Clave de Elector:** FLLPRB69122227H901  
**Cédula Profesional:** 2170921  
**RFC:** FELR-691222-5MA  
**CURP:** FELR691222HTCLPB03  
**Cartilla Militar:** B- 8585708  
**Tel. Particular:** Cel. 044 (993)2182008  
**Tel. Oficina:** (993) 312- 37- 66  
**E-mil:** roberto.felix@ine.mx - felor69@hotmail.com  
**Nacionalidad:** Mexicana.



**ESTUDIOS REALIZADOS**

PERIODO	INSTITUCIÓN y LUGAR	GRADO
1976-1981	Escuela Rural Federal "Emiliano Zapata" Poblado El Congo, Macuspana, Tabasco.	Primaria Certificado
1981-1984	Secundaria Federal "Prof. Rómulo Hernández García", Macuspana, Tabasco.	Secundaria Certificado
1976-1979	Colegio de Bachilleres de Tabasco (Plantel No. 22) Villa Benito Juárez, Macuspana, Tabasco.	Bachillerato Certificado
1988-1993	Universidad Juárez Autónoma de Tabasco División Académica de Ciencias Sociales y Humanidades, Villahermosa, Tabasco.	Licenciatura En Derecho Titulo-Cédula



**EXPERIENCIA LABORAL**

PERIODO	INSTITUCIÓN y LUGAR	FUNCIÓN Y/O ACTIVIDADES
1989-1992	Despacho Jurídico, Lic. Lino García Cruz, Calle Retorno del Oleaje 129, Fracc. Las Brisas, Villahermosa, Tab.	Auxiliar en asuntos locales y federales, laboral, mercantiles, arrendos y administrativos.
Junio de 1992-Mayo de 1993	Despacho Jurídico, Lic. Sergio Pulido Fuentes, Fidencia 116, altos, Villahermosa, Tab.	Auxiliar en asuntos laborales del orden Local y Federal
Enero de 1994 al 15 de Mayo de 1997	IFE Junta Distrital Ejecutiva II Distrito, Álvaro Obregón 317, Frontera Centla, Tabasco.	Jefe Jurídico, Categoría "B". Elaboración de la documentación complementaria de los recursos de apelación ciudadana de inconformidad interpuesto por los partidos políticos, elaboración de actas de sesiones de la Junta y del Consejo Distrital, Auxiliar en los trabajos relativos a los Procesos Electorales Federales de 1994 y 1997.
16 de Mayo de 1997 al 30 de octubre de 2010	IFE Junta Distrital Ejecutiva 04, Rosales 204, centro, Villahermosa, Tabasco.	Vocal Secretario, auxiliar del Vocal Ejecutivo en actividades administrativas de la Junta, Secretario de la Junta, del Consejo en año electoral y del Subcomité de Adquisiciones. Miembro del Servicio Profesional Electoral a partir del 16 de mayo de 1997, según oficio número SE-1655/07. Miembro Titular en el rango de Directivo Electoral I del Cuerpo de la Función Directiva del Servicio Profesional a partir del 28 de febrero de 2006.
1 Nov. de 2010 al 30 de Abril de 2011	IFE Junta Distrital Ejecutiva 01, Macuspana, Tabasco.	Encargado de Despacho de Vocal Ejecutivo, Distrito 01 con cabecera en Macuspana, Tabasco.
1 de Mayo de 2011 al	IFE Junta Distrital Ejecutiva 04, Villahermosa, Tabasco.	Vocal Secretario.
15 de junio al 15 de agosto de 2013	IFE Junta Distrital Ejecutiva 02, Cárdenas, Tabasco.	Encargado de Despacho de Vocal Ejecutivo, Distrito 02 con cabecera en Cárdenas, Tabasco.
15 de agosto de 2013 a la fecha	IFE Junta Distrital Ejecutiva 04, Rosales 204, centro, Villahermosa, Tabasco.	Vocal Secretario.



**DOCUMENTOS QUE ACREDITAN TENER CONOCIMIENTO EN MATERIA ELECTORAL.**

**TALLER IMPARTIDO**

PERIODO	INSTITUCIÓN, EVENTO y LUGAR	NOMBRE
Junio de 2001	Universidad "Mundo Maya", Villahermosa, Tabasco	Taller de "Delitos Electorales" Reconocimiento
Abril 2005	Tribuna Electoral de Tabasco, Villahermosa, Tabasco.	Expositor en Cursos sobre "Juicios de Inconformidad, de Reconsideración y Revisión Constitucional" Reconocimientos

CURSOS Y RECONOCIMIENTOS RECIBIDOS

FECHA	INSTITUCIÓN	TEMA
Septiembre 1999	Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional del Instituto Federal Electoral y el Consejo Británico	"Evaluación y Servicio Civil en la Modernización de Organizaciones Públicas" Constancia
Octubre 1999	Instituto Federal Electoral y el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación	"La Ley General del Sistema de Medios de Impugnación" Constancia
Abril 2000	Instituto Federal Electoral y el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación	"Actualización en Materia Recursal Electoral" Constancia
Mayo 2000	Instituto Federal Electoral	"Optimización en el manejo de recursos humanos, financieros y materiales" Constancia
Julio 2002	El IFE y la III Sala Regional del TEPJF	"Materia Electoral" Constancia
Septiembre 2002	Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral, Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales y TEPJF	"Materia Electoral y Delitos Electorales" Constancia

CURSOS Y RECONOCIMIENTOS RECIBIDOS

FECHA	INSTITUCIÓN	TEMA
Octubre 2004	Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco	"Participar en propuestas del lema del Instituto" Constancia
Junio 2005	Tribunal Electoral de Tabasco	"Abstracción y Síntesis de Agravios" Constancia
Junio 2006	Instituto Federal Electoral y Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación	"Curso para la Integración de Expedientes en el Juicio de Inconformidad" Constancia
Marzo 2007	Instituto Federal Electoral, 04 Junta Distrital Ejecutiva, Tabasco	"Apoyo en el 5º Parlamento 2007" Reconocimiento
Abril, Mayo y Junio 2007	Instituto Federal Electoral; Junta Local Ejecutiva, Tabasco	Ponente en las Jornadas de Reflexión y Análisis para la Modernización y Reforma Electoral Constancia
Sep. 2007	TEPJF, Gobierno del Estado de Tabasco, Programa de las Naciones Unidas y Agencia Española	Reunión Nacional de Juzgadores Electorales. Constancia

No.- 2924



**ACUERDO CE/2014/017**  
**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN**  
**CIUDADANA DE TABASCO**



TU PARTICIPACIÓN, ES NUESTRO COMPROMISO

CONSEJO ESTATAL

ACUERDO QUE EMITE EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, POR EL QUE SE AUTORIZA AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y FINANZAS, LOS RECURSOS PRESUPUESTALES FINANCIEROS PARA CUBRIR EL GASTO OPERATIVO DURANTE EL PRESENTE EJERCICIO FISCAL Y LOS RELATIVOS AL INICIO DEL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2014-2015.

ANTECEDENTES

- I. El 31 de enero de 2014, el Presidente de la República promulgó la Reforma Constitucional en Materia Político-Electoral, aprobada por el Congreso de la Unión y la mayoría de las legislaturas estatales.
- II. Con fecha diez de febrero de dos mil catorce, se publicó en el *Diario Oficial de la Federación*, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político-electoral, destacando entre ellas, lo concerniente al artículo 41 en el que se crea el Instituto Nacional Electoral, mismo que quedó integrado el 4 de abril del año 2014, modificándose la integración de su Consejo General y la inclusión de nuevas atribuciones.
- III. El 16 de mayo de 2014, la H. Cámara de Diputados, aprobó la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y la Ley General de Partidos Políticos, mismas que fueron publicadas en el *Diario Oficial de la Federación* de fecha 23 de mayo de 2014.
- IV. El 6 de junio de 2014, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el Acuerdo INE/CG/44/2014 mediante el cual expidió los Lineamientos para la

designación de Consejeros Presidentes y Consejeros Electorales de los organismos públicos locales.

- V. Con fecha 20 de junio de 2014, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo INE/CG/69/2014 mediante el cual aprobó el modelo de convocatoria para la designación de Consejeros Presidentes y Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales.
- VI. Con fecha veintuno de junio de dos mil catorce, se publicó en el *Periódico Oficial del Estado de Tabasco número 7491 suplemento E*, el Decreto número 117, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco en materia electoral.
- VII. El día dos de julio de dos mil catorce, se publicó en el *Periódico Oficial del Estado de Tabasco número 7494 suplemento C*, el Decreto número 118, por el que se expidió, la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco.
- VIII. Con fecha 30 de septiembre de 2014, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo INE/CG/165/2014 mediante el cual aprobó la designación de Consejeras y Consejeros Presidentes y Consejeras y Consejeros Electorales de Organismos Públicos Locales, quedando conformado el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco de la siguiente forma:

CONSEJEROS ELECTORALES	CARGO	PERIODO
MTRA. MADAY MERINO DAMIÁN	CONSEJERA PRESIDENTE	7 AÑOS
DDA. CLAUDIA DEL CARMEN JIMÉNEZ LÓPEZ	CONSEJERA ELECTORAL	6 AÑOS
MTRQ. DAVID CUBA HERRERA	CONSEJERO ELECTORAL	6 AÑOS
MTRQ. JOSÉ OSCAR GUZMÁN GARCÍA	CONSEJERO ELECTORAL	6 AÑOS

CONSEJEROS ELECTORALES
LIC. MIGUEL ANGEL FONZ RODRIGUEZ
MTR. JORGE ENRIQUE GÓMEZ HERNANDEZ
DR. ROMANA DE LA CARRETERA CRISTÓBAL VALDÉ

CARGO	PERIODO
CONSEJERO ELECTORAL	2010-2015
CONSEJERO ELECTORAL	2010-2015
CONSEJERA ELECTORA	2010-2015

**CONSIDERAND**

- Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco establece en su artículo 9, apartado C, fracción I, que la organización de las elecciones estatales, distritales y municipales, es una función pública del Estado que se realiza a través de un organismo público, autónomo denominado Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Instituto Nacional Electoral, el Poder Legislativo del Estado, los partidos políticos, nacionales y locales, así como los ciudadanos en los términos que ordena la Ley, en el ejercicio de esa función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad serán sus principios rectores.
- Que el artículo 9, apartado C, fracción I, inciso I) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco dispone que el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco tendrá a su cargo en forma integral y directa, además de las que le determine la ley, las actividades relativas a: los derechos y prerrogativas de los partidos políticos y candidatos; educación cívica; preparación de la jornada electoral; impresión de documentos y producción de materiales electorales; escrutinios y cómputos en los términos que señale la ley; resultados preliminares; encuestas o sondeos de opinión con fines electorales; observación electoral, y conteos rápidos, conforme a los lineamientos que establezca el Instituto Nacional Electoral; organización, desarrollo, cómputo y publicación de resultados en los mecanismos de participación ciudadana que permitan la legislación local, así como todas las no reservadas al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.
- Que el artículo 101, párrafo 1, de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, establece como finalidades del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, las siguientes: I. Contribuir al desarrollo de la vida pública y democrática en el Estado de Tabasco; II. Preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos; III. Asegurar a los ciudadanos el ejercicio de sus derechos políticos electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; IV. Garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y los Ayuntamientos del Estado; V. Velar por la autenticidad y efectividad del voto; VI. Llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y de la cultura democrática; y VII. Organizar o coadyuvar a la realización de los ejercicios de consultas populares y demás formas de participación ciudadana, de conformidad con lo que dispongan las leyes.
- Que de la interpretación gramatical y sistemática de los artículos 9 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, 72 fracciones I, II y III, 101 y 103 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, se obtiene que el presupuesto a ejercer anualmente por el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, abarca los rubros relativos a financiamiento de partidos políticos para gastos ordinarios, gastos de campaña y por actividades específicas como entidades de interés público, el gasto corriente del Instituto Electoral y los programas establecidos para el cumplimiento de sus funciones públicas, mismo que en los años electorales se aumentará conforme a lo dispuesto por las leyes en la materia, tomando en cuenta las previsiones de que se trate.
- Que el artículo 103 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, establece que el patrimonio del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, conforman los bienes muebles e inmuebles que se destinen al cumplimiento de sus funciones y las partidas que anualmente se establezcan en el Presupuesto General de Egresos del Estado de Tabasco.

- Que el artículo 106 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, señala que el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, como Órgano Superior de Dirección, es responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, máxima publicidad, imparcialidad y objetividad, guíen todas sus actividades.
- Que en sesión ordinaria efectuada el día cuatro de abril del año 2006, el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, a través del acuerdo número CE/2006/030 aprobó el Manual de Normas, Lineamientos y Procedimientos para el Control del Ejercicio Presupuestal.
- Que en sesión ordinaria celebrada el día treinta de octubre del año dos mil trece, el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, emitió el acuerdo número CE/2013/013, mediante el cual aprobó el anteproyecto de su presupuesto para el año 2014, en que inicia el proceso electoral ordinario 2014-2015, donde se elegirán a los integrantes de la LXII Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Tabasco, así como los Presidentes Municipales y Regidores de los 17 municipios que integran el Estado. Los puntos resolutive son del tenor siguiente:

**ACUERDO**

PRIMERO.- Se aprueba el proyecto de presupuesto del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco para el año electoral dos mil catorce, por la cantidad de \$191'743,036.01 (Ciento noventa y un millones setecientos cuarenta y tres mil treinta y seis pesos 01/100 m.n.), que comprende: a).- \$73'326,782.00, (Setenta y tres Millones trescientos Veintiséis Mil Setecientos Ochenta y Dos Pesos 00/100 M.N.), de gasto operativo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco; b).- \$2'150,000.00 (Dos millones ciento cincuenta mil pesos 00/100 m.n.), para la difusión de la cultura cívica y democrática del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco; c).- \$46'449,450.00 (Cuarenta y seis millones cuatrocientos cuarenta y nueve mil cuatrocientos cincuenta pesos 00/100 m.n.) para gasto operativo electoral del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, tendientes a realizar las actividades ordenadas por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco y la Ley Electoral del Estado, indispensables y necesarias, con motivo del inicio del proceso electoral ordinario 2014-2015 y d).- la cantidad de \$69,816,804.01 (sesenta y nueve millones ochocientos dieciséis mil ochocientos cuatro pesos 01/100 m.n.) por concepto de financiamiento público para los partidos políticos, que comprende gastos ordinarios y gastos por actividades específicas como entidades de interés público.

SEGUNDO.- Cúmplase con lo establecido con el artículo 9 apartado C, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, remitiendo copia certificada del presente acuerdo al titular del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Tabasco, a través del Presidente del Consejo Estatal, para los efectos legales correspondientes.

TERCERO.- Quedan sin efecto todas las disposiciones administrativas que se opongan al presente acuerdo.

CUARTO.- Publíquese en el Periódico Oficial del Estado y en la página de internet del Instituto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 106 de la Ley Electoral del Estado de Tabasco.

- Que con fecha veintinueve de diciembre del año dos mil trece se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tabasco número 7439 suplemento E, el Decreto 064, el Presupuesto General de Egresos del Estado de Tabasco para el ejercicio fiscal 2014, en el cual se asignó al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco para el año dos mil catorce la cantidad de \$110,000,000.00 (Ciento diez millones de pesos 00/100 M.N.); \$38'510,166.00 (Treinta y ocho millones quinientos diez mil ciento sesenta y seis pesos 00/100 M.N.) son para cubrir el gasto operativo del Estado de Tabasco la cantidad de \$69'816,804.01 (Sesenta y nueve millones ochocientos cuatro pesos 01/100 M.N.) corresponde al financiamiento público de los partidos políticos, que abarca gastos ordinarios y actividades específicas y la cantidad \$1'673,030.00 (Un millón seiscientos setenta y tres mil treinta pesos 00/100 M.N.), es relativo al pago del 3% sobre nómina estatal; dichas cifras fueron notificadas a este Instituto por la Secretaría de Planeación y Finanzas del Estado, mediante oficio número SF-F/0020/2014 de fecha seis de enero de este mismo año.

10. Que en razón de lo expuesto en los considerandos anteriores, se tiene:

PROYECTO	PROYECTO DE PRESUPUESTO 2014 SOLICITADO	PRESUPUESTO APROBADO POR EL H. CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO
GASTO OPERATIVO DEL IEPECT	\$73,426,452.00	\$38,510,185.00
GASTO DE DIFUSIÓN DE LA CULTURA CÍVICA Y DEMOCRÁTICA	2,150,436.00	0.00
GASTO PARA CUBRIR LAS NECESIDADES DEL INICIO DEL PROCESO ELECTORAL 2014-2015	46,449,450.00	0.00
FINANCIAMIENTO PÚBLICO A PARTIDOS POLÍTICOS	69,816,834.01	69,816,804.00
3% DE PAGO DE IMPUESTO SOBRE NÓMINA ESTATAL	0.00	1,673,030.00
<b>TOTALES</b>	<b>\$191,743,016.01</b>	<b>\$110,000,000.00</b>

11. Que en sesión ordinaria de fecha 29 de abril de 2014, el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, aprobó el número CE/2014/003, mediante el cual autorizó a la Junta Estatal Ejecutiva disponer recursos de su patrimonio, con la finalidad de complementar el operativo del propio Instituto durante los meses de mayo a agosto de 2014 para el cumplimiento de sus objetivos consagrados en la Constitución Política Libre y Soberano de Tabasco y la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, por la cantidad de **\$3,467,010.00** (tres millones cuatrocientos sesenta y siete mil diez pesos 00/100 M.N.).

12. Que el día 6 de octubre de 2014, el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo transitorio OCTAVO del decreto 118, de fecha dos de julio de 2014, por el que se expidió la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, en relación con los artículos 111 y 165 de la citada Ley Electoral, celebró sesión, en la que declaró el inicio formal y solemne del proceso electoral ordinario 2014-2015, en el que los ciudadanos tabasqueños acudirán a las urnas el domingo 7 de junio del año 2015, para expresar de manera libre, secreta, directa, personal e intransferible el sufragio universal para elegir a los integrantes de la Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Tabasco, así como a los Presidentes Municipales y Regidores de los Ayuntamientos.

13. Que en virtud del presupuesto autorizado por el H. Congreso del Estado y la disposición de recursos del patrimonio del Instituto, que se realizó a través del Acuerdo número CE/2014/003, se concluye que los recursos con los que cuenta actualmente este órgano electoral, no serán suficientes para cubrir los compromisos para los meses de octubre, noviembre y diciembre del ejercicio 2014, entre ellos los pagos por sueldos y aguinaldos y en general por las prestaciones económicas que se establecen en el artículo 216 del Manual del Servicio Profesional Electoral y de los Trabajadores del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, así como el numeral 81 del Manual de Normas, Lineamientos y Procedimientos para el Control del Ejercicio Presupuestal del Instituto, sin dejar de mencionar todos aquellos gastos relativos al adecuado funcionamiento de este Instituto Electoral, como son materiales, suministros y servicios indispensables, así como los atinentes al inicio del proceso electoral, por lo que se hace indispensable solicitar al Titular del Poder Ejecutivo a través de la Secretaría de Planeación y Finanzas los recursos presupuestales y financieros para el ejercicio 2014, a fin de dar cumplimiento a sus obligaciones institucionales mandatadas en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco y la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco.

14. Que de una interpretación sistemática, funcional y gramatical del artículo 9, apartado C, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, 106 y 115, párrafo 1, fracción II y párrafo 2, de la Ley Electoral en vigor en el Estado, se desprende que es una facultad del Consejo Estatal el vigilar el adecuado funcionamiento de los órganos del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, así como la de dictar los acuerdos necesarios para garantizar el oportuno y adecuado cumplimiento de sus funciones, por tanto, éste

Consejo Electoral, como Órgano Superior del Instituto Electoral, atendiendo a las consideraciones y circunstancias económicas en las que se encuentra actualmente el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, se encuentra facultado para emitir el presente acuerdo, que tiene por finalidad hacer efectivo el buen funcionamiento del mismo, por lo que se solicita al Titular del Poder Ejecutivo a través de la Secretaría de Planeación y Finanzas, por la cantidad de **\$33'560,467.44** (Treinta y tres millones quinientos sesenta mil cuatrocientos sesenta y siete pesos 44/100 M.N.), cuya distribución a continuación:

PROYECTO	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DECIEMBRE	TOTAL
Gasto de Operación del IEPECT	\$ 2,855,473.00	\$ 2,254,032.84	\$ 7,061,497.00	\$ 12,171,002.84
Gasto para Inicio del Proceso Electoral Ordinario 2014-2015		14,403,091.00	6,986,371.60	21,389,461.60
<b>TOTALES</b>	<b>\$ 2,855,473.00</b>	<b>\$ 16,657,126.84</b>	<b>\$ 14,047,868.60</b>	<b>\$ 33,560,467.44</b>

15. Que por lo señalado en las anteriores consideraciones, este Consejo Estatal aprueba solicitar al Poder Ejecutivo que a través de los medios conducentes realice transferencia presupuestal al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, para su gasto operativo durante el periodo de octubre a diciembre del año 2014 por la cantidad de **\$12'171,005.84** (Doce millones ciento setenta y un mil cinco pesos 84/100 M.N.) y para las actividades de inicio del proceso electoral ordinario 2014-2015, **\$21'389,461.60** (Veintiún millones trescientos ochenta y nueve mil cuatrocientos sesenta y un pesos 60/100 M.N.).

16. Que por disposición del artículo 115, párrafo 2, de Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, el Consejo Estatal tiene dentro de sus atribuciones, dictar los acuerdos necesarios para garantizar el oportuno y adecuado cumplimiento de las funciones que le correspondan.

Por lo antes motivado y fundado, el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco emite el siguiente:

**ACUERDO**

**Primero.-** Conforme al artículo 9, apartado C, fracción I, inciso a) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco y 115, párrafo 2, de Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, este Consejo Estatal es competente para emitir el presente acuerdo, mediante el cual se solicita al Titular del Poder Ejecutivo del Estado a través de la Secretaría de Planeación y Finanzas los recursos presupuestales y financieros para este Instituto Electoral, a fin de cubrir el gasto operativo durante el presente ejercicio fiscal y lo relativo al inicio del proceso electoral ordinario 2014-2015, para el cumplimiento de sus objetivos institucionales mandatados en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco y la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco.

**Segundo.-** En términos de los considerandos 14 y 15 del presente acuerdo, este Consejo Estatal, aprueba solicitar al Titular del Poder Ejecutivo del Estado se dote a este órgano electoral de los recursos presupuestales y financieros para las necesidades de su gasto operativo durante el periodo de octubre a diciembre del año 2014 y para las actividades de inicio del proceso electoral ordinario 2014-2015, por la cantidad de **\$33'560,467.44** (Treinta y tres millones quinientos sesenta mil cuatrocientos sesenta y siete pesos 44/100 M.N.), con la finalidad que el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, pueda dar cabal cumplimiento a las funciones que le son establecidas en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco y la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco.

**Tercero.-** Remítase copia certificada del presente acuerdo al Titular del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Tabasco, y al Secretario de Planeación y Finanzas del Gobierno del Estado, a través del Presidente del Consejo Estatal, para los efectos legales correspondientes.



Cuarto.- Publíquese en el Periódico Oficial del Estado y en la página de Internet del Instituto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 114 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco.

El presente acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria efectuada el día diecisiete de octubre del año dos mil catorce, por votación unánime de los Consejeros Electorales del Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco: Dra. Claudia del Carmen Jiménez López, Dra. Idmara de la Candelaria Crespo Arevalo, Mtro. José Oscar Guzmán García, Mtro. David Cuba Herrera, Mtro. Jorge Enrique Gómez Hernández, Lic. Miguel Ángel Fonz Rodríguez y la Consejera Presidente, Mtra. Maday Merino Damián.

EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS DIECISIETE DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL CATORCE, EL SUSCRITO LICENCIADO ROBERTO FELIX LÓPEZ, SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACION CIUDADANA DE TABASCO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 117 PARRAFO 1, FRACCION XXV DE LA LEY ELECTORAL Y DE PARTIDOS POLITICOS DEL ESTADO DE TABASCO.

CERTIFICA  
QUE LAS PRESENTES COPIAS FOTOSTATICAS Y CONSTANTE DE 121 DOCE FOJAS UTILES, CONCORDAN EN TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES CON EL ORIGINAL DEL ACUERDO NUMERO CE/2014/017 DE FECHA DIECISIETE DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL CATORCE, EMITIDO POR EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACION CIUDADANA DE TABASCO, POR EL QUE SE SOLICITA AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO, A TRAVES DE LA SECRETARIA DE ADMINISTRACION Y FINANZAS, LOS RECURSOS FINANCIEROS NECESARIOS PARA CUBRIR EL GASTO OPERATIVO DURANTE EL PRESENTE EJERCICIO FISCAL Y LOS RELATIVOS AL INICIO DEL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2014-2015, QUE OBRA EN EL ARCHIVO DE ESTA INSTITUCION, MISMO QUE TUVE A LA VISTA LAS QUE SELLO, RUBRICO Y FIRMO.  
SE EXPIDE PARA SER ENVIADO A LA SECRETARIA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE TABASCO, PARA SU PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL, EN CUMPLIMIENTO A LO PREVISTO EN LOS ARTICULOS 114 Y 117 PARRAFO 2, FRACCION VII DE LA LEY ELECTORAL Y DE PARTIDOS POLITICOS DEL ESTADO DE TABASCO.

MADAY MERINO DAMIAN  
CONSEJERA PRESIDENTE

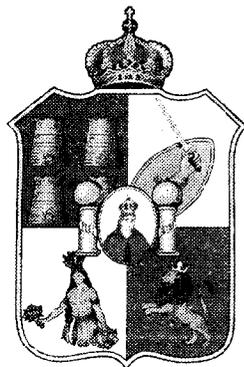


ROBERTO FELIX LOPEZ  
SECRETARIO EJECUTIVO

SECRETARIA EJECUTIVA



ROBERTO FELIX LOPEZ  
SECRETARIO EJECUTIVO



Gobierno del Estado de Tabasco

Tabasco cambia contigo

"2014, CONMEMORACIÓN DEL 150 ANIVERSARIO DE LA GESTA HEROICA DEL 27 DE FEBRERO DE 1864"

El Periódico Oficial circula los miércoles y sábados.

Impreso en la Dirección de Talleres Gráficos de la Secretaría de Administración, bajo la Coordinación de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y de Acceso a la Información de la Secretaría de Gobierno.

Las leyes, decretos y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser publicadas en este periódico.

Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse al inmueble ubicado en la calle Nicolás Bravo Esq. José N. Roviroso # 359, 1º piso zona Centro o a los teléfonos 131-37-32, 312-72-78 de Villahermosa, Tabasco.